

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SITUACIÓN JURÍDICO LABORAL *SUI*
GENERIS DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
JOSÉ FRANCISCO PEREDA RUBIO**

ASESORA: LICENCIADA LILIA GARCÍA MORALES

México, Ciudad Universitaria

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LA SITUACIÓN JURÍDICO LABORAL *SUI
GENERIS* DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSÉ FRANCISCO PEREDA RUBIO

ASESORA: LICENCIADA LILIA GARCÍA MORALES

Dedico esta tesis con todo mi agradecimiento:

A mis padres:

Francisco y Fabiola+
Por sus enseñanzas y amor.
Con la firme convicción de
ser el hombre que esperan
que sea.

A mi familia:

Por su cariño y apoyo,
especialmente Fabiola
y Flor.

A Ingrid:

Por ser la fuerza y
razón para seguir
adelante.

A todos mis amigos:

Especialmente Rodrigo, Otho,
Hugo, Ladxi, Tuche, Julio y
Claudia, por creer en mi, por
sus consejos y apoyo.

A mi amada:

Universidad Nacional
Autónoma de México

A todos mis maestros:

Que en las aulas y fuera de ellas me
forjaron como el profesionista que soy.
Gracias maestra Lilia por ayudarme a
concluir esta etapa.

I N D I C E

	págs.
Introducción.	I

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.1.Trabajador.	1
1.1.1. Trabajadores de confianza.	8
1.2. Servidores Públicos.	16
1.2.1. Clasificación de los Servidores Públicos.	17
1.2.2. Servidores Públicos de Confianza.	18
1.3. Estado Patrón.	20
1.4. Organismos Constitucionales Autónomos.	22
1.4.1. Instituto Federal Electoral.	27
1.4.2. Banco de México.	27
1.4.3. Comisión Nacional de Derechos Humanos.	27
1.5. Naturaleza Jurídica del Instituto Federal Electoral (IFE)	28
1.5.1. Integración del Instituto Federal Electoral.	31
1.5.2. Funcionamiento del Instituto Federal Electoral.	32
1.5.3. Estructura Orgánica del Instituto Federal Electoral.	33
1.5.3.1. Órganos de Dirección.	34
1.5.3.2. Órganos Técnicos Ejecutivos.	41
1.5.3.3. Órganos de Vigilancia.	45
1.5.4. Finalidad del Instituto Federal Electoral.	46
1.5.5. Principios Rectores del Instituto Federal Electoral.	47
1.6. Función Electoral.	48
1.7. Servicio Profesional de Carrera.	50
1.8. Servicio Profesional Electoral.	55
1.9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	59

1.10. Órganos de Resolución de Conflictos Laborales.	64
1.10.1. Junta de Conciliación y Arbitraje.	65
1.10.2. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.	67
1.11. Garantías Constitucionales.	69

CAPITULO II MARCO HISTÓRICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS TRABAJADORES

2.1. Antecedentes de la Función Electoral.	74
2.2. Antecedentes del Servicio Profesional de Carrera en México	77
2.3. Antecedentes del Servicio Profesional Electoral en México.	81
2.4. Antecedentes del Instituto Federal Electoral.	84
2.4.1. Reformas de 1946 a 1987.	85
2.4.2. Reforma Constitucional de 1990.	87
2.4.3. Reforma Constitucional de 1994.	89
2.4.4. Reforma Constitucional de 1996.	90
2.4.5. Reforma Electoral 2007-2008.	91
2.4.6. Integración del Instituto Federal Electoral.	92
2.5. Antecedentes del Tribunal Electoral.	96
2.5.1. El Tribunal de lo Contencioso Electoral.	96
2.5.2. El Tribunal Federal Electoral.	98
2.5.3. Reforma Constitucional de 1993.	99
2.5.4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	100
2.5.5. Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	101

CAPITULO III MARCO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	104
3.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	110

3.3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	114
3.4. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.	119
3.5. Leyes supletorias.	135
3.5.1. Ley Federal del Trabajo de 1970.	135
3.5.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963. . .	140
3.6. Jurisprudencia.	146

CAPITULO IV LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.1. Los trabajadores del Instituto Federal Electoral, una clase <i>sui generis</i> de trabajadores.	152
4.2. Naturaleza Jurídica de los Trabajadores del Instituto Federal Electoral	156
4.3. Los Trabajadores del Instituto Federal Electoral en su estatus de Trabajadores de Confianza.	162
4.4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Órgano de Resolución de Conflictos Laborales.	169
4.5. Resoluciones Inatacables en Materia Laboral Electoral.	173

Conclusiones.	179
------------------------------	------------

Bibliografía.	189
------------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Mediante la presente investigación se desarrollará la situación jurídica laboral en la que se encuentran los trabajadores que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral, sus problemáticas y diferencias, que constituyen un régimen laboral de excepción en nuestro sistema jurídico, toda vez que los trabajadores en cuestión, se rigen por disposiciones propias del derecho electoral y no por disposiciones puramente laborales como ocurre con los demás trabajadores, representando una diferencia sustantiva, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 sienta las bases y los derechos mínimos en materia laboral con los que cuenta la clase trabajadora, (excluyendo por mandato constitucional a estos trabajadores). El constituyente sustenta la existencia y normatividad aplicable a los trabajadores electorales, en el artículo 41 constitucional relativo entre otras cosas a los partidos políticos, al sistema democrático y al organismo público autónomo especializado en materia electoral encargado de llevar a cabo las elecciones federales, el Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar, que los trabajadores en cuestión no pertenecen a ninguno de los dos apartados del artículo 123 constitucional, razón por la que no los podemos considerar trabajadores en general puesto que realizan una función pública de gran importancia para el país, pero tampoco los podemos considerar trabajadores al servicio del estado, ya que no pertenecen directamente a la Administración Pública Federal, al ser un organismo público autónomo, dejando a estos trabajadores con sus propias reglas, sus formas de resolver sus conflictos, sus órganos específicos, su problemática particular, en pocas palabras con sus vicios y virtudes que los convierte en una clase de trabajadores *sui generis* y distinta a los demás.

Dentro de la clase trabajadora que nos ocupa confluyen tres grandes grupos de trabajadores que la normatividad electoral a denominado: **Rama Administrativa, Trabajadores Auxiliares y Servicio Profesional**

Electoral, cada uno con sus reglas y diferencias, siendo desde nuestro punto de vista el último de los tres, el llamado Servicio Profesional Electoral, el más representativo e interesante, por ser un servicio civil de carrera integrado por el conjunto de empleados profesionales, especializados, capacitados y permanentes, que constituyen las bases y maquinaria que hacen posible la operación y funcionamiento adecuado del organismo electoral, razón por lo que sin soslayar a las otras ramas que integran a todos los trabajadores del Instituto, la presente investigación versa principalmente en el servicio civil de carrera especializado en materia electoral, permitiéndonos abordar la problemática de los trabajadores del IFE de forma sectorizada para una mejor comprensión, con la ventaja de que muchas de las cosas que se tratan en la tesis para los trabajadores del servicio profesional, serán de igual forma aplicables a los trabajadores auxiliares y a la rama administrativa.

Para contar con un panorama amplio, que nos permita ubicar a los trabajadores del Instituto Federal Electoral y comprender porque consideramos que constituyen una situación jurídica laboral *sui generis*, mediante el presente estudio se analizarán los conceptos básicos y generalidades que los identifica como trabajadores y específicamente como trabajadores del Instituto Electoral, su historia, su normatividad aplicable y su realidad actual, pretendiendo llegar a una conclusión útil, que a través de los cuatro capítulos de la presente investigación intitulados: Marco Conceptual y Generalidades, Marco Histórico de los Trabajadores del Instituto Federal Electoral, Marco Jurídico y por último el capítulo que pretende dilucidar la problemática de estos trabajadores, denominado los Trabajadores del Instituto Federal Electoral.

Dentro de cada uno de estos capítulos se abordarán temas necesarios para entender a este tipo de trabajadores, así como temas interesantes para el lector. Por lo que respecta al **capítulo primero**, referente a las generalidades y conceptos, se abordarán temas puramente

laborales, como son el concepto de trabajador, trabajador de confianza, patrón, Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, servidores públicos, entre otros de materia puramente laboral; así como temas electorales como función electoral, Tribunal Electoral, Instituto Federal Electoral, así como Servicio Profesional Electoral; sin olvidar los temas constitucionales como Organismos Públicos Autónomos y Garantías Constitucionales.

Por lo que respecta al **capítulo segundo**, éste se encarga de plantear los antecedentes históricos, junto con las reformas constitucionales y legales, que ha tenido en el transcurso del tiempo, la Función Electoral, el Servicio Profesional Electoral, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral, siendo este un capítulo muy importante que nos permitirá conocer las razones del surgimiento de estas instituciones para así entender que son, el porqué de su existencia y hacia donde van.

El **capítulo tercero** del marco jurídico, es el marco actual de los trabajadores del Instituto Federal Electoral, en el que se analizará su normatividad aplicable como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como la normatividad supletoria, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, junto con la jurisprudencia.

Por último el **capítulo cuarto** desarrolla la naturaleza jurídica de los trabajadores del Instituto Federal Electoral, el concepto de trabajador del Instituto en su **estatus** de trabajador de confianza, el Tribunal Electoral como órgano resolutor de conflictos laborales y la cualidad de inatacables con la que cuentan las resoluciones emitidas por dicho tribunal.

Para que de esta manera una vez que el lector conozca los conceptos necesarios para el tema y esté al tanto del desarrollo histórico de las instituciones que nos ocupan y la normatividad que en la actualidad las rige, junto con la naturaleza jurídica y actuar de esta peculiar clase trabajadora, que le permitirá llegar a sus propias conclusiones y así entender junto con nosotros lo *sui generis* de estos trabajadores.

Es importante aclarar, que para la elaboración de la investigación se utilizó como método general de estudio para todos los temas, el **método deductivo**, pues en lo particular se utilizaron distintos métodos, destacando en cada uno de los capítulos un método con aplicación directa, así tenemos que en el **capítulo I**, el método aplicable fue el **analógico**; en el **capítulo II**, fue el **histórico**; en el **capítulo III**, el **jurídico** y por último en el **capítulo IV** se utilizó el **sintético**, para de esta manera darle una dirección a la investigación que nos ocupa con diferentes matices y formas para llegar a una conclusión.

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El presente capítulo aportará los conceptos básicos y conocimientos mínimos para entender el tema de los trabajadores del Instituto Federal Electoral y su situación jurídica laboral *sui generes*, por tal motivo conceptos como trabajador, servidor público, servicio profesional electoral, función electoral entre otros; junto con la naturaleza jurídica de los organismos constitucionales autónomos, los órganos de resolución de conflictos laborales y algunos más, nos dan las bases con las que se debe contar respecto al tema que nos ocupa, e inmediatamente desarrollaremos.

1.1. Trabajador

Al ser un término utilizado de manera cotidiana, la definición de trabajador, es precisada la mayoría de las ocasiones de forma tautológica [vgr. trabajador es, el que trabaja]. En este primer apartado se desarrolla de manera teórica el concepto de trabajador, se analizan sus elementos y variantes.

A las personas que prestan sus servicios a otras se le ha denominado de diversas maneras, tales como: **obrero, operario, asalariado, jornalero**, etc. Aunque el concepto más utilizado tanto por la ley como por la doctrina es el de **trabajador**.¹

Se entiende por trabajador, aquella persona que trabaja, o es muy aplicada al trabajo, y trabajar es el acto de ocuparse en cualquier actividad física o intelectual, dentro de sus acepciones puede ser el tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución, etc. o el ejercer

¹ Cfr, DAVALOS, José. Derecho Individual del trabajo. Décimo primera edición. Porrúa. México. 2001. p. 86.

determinada profesión u oficio, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española.²

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para dar una definición de trabajador, como lo hacen los autores consultados, parte del **artículo 8º** de la Ley Federal del Trabajo; que a la letra dice que, “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”.

De la anterior definición podemos resaltar 6 elementos:

➤ **El trabajador como individuo:** la persona sujeta a derechos y obligaciones, derivados de su actividad productiva.

Así tenemos que todo hombre tiene derechos y obligaciones, pero sólo los trabajadores tienen derechos y obligaciones producto de su actividad o labor. Para el Dr. Mario De la Cueva, “El hombre, por su sola cualidad de hombre, es el titular originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas... El hombre por su sola cualidad de hombre, es persona.”³,

El Dr. Néstor De Buen complementa lo planteado al decir que no se es trabajador por sí mismo, sino en la medida en que se participa como sujeto de una relación de trabajo, aunque aclara que esta afirmación puede ser puesta en tela de juicio en función de los conceptos de trabajador independiente y trabajador no asalariado [vgr. artesanos, vendedores de periódicos, conductores de taxis propios, vendedores ambulantes, entre otros similares que realicen una actividad y perciban una contra prestación

² Cfr. Diccionario de la lengua Española. Real Academia Española. Vigésima segunda edición. España. 2001. p. 1496.

³ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. “Historia, Principios Fundamentales, Derecho Individual y Trabajos Especiales”. Tomo I. Décimo novena edición. Porrúa. México. 2003. p. 151.

sin convertirse en pequeño comerciante], pues en estos no es fácil visualizar la relación de trabajo ni el beneficiario del mismo, el patrón.⁴

Por lo que dicho autor contempla dos factores para determinar la condición de trabajador: la primera, es la existencia de la relación subordinada en la que no importa el espíritu con el que el trabajador participe de la relación, solo se toma en cuenta la prestación del servicio, tal y como lo contempla la Ley Federal del Trabajo; la segunda es que la condición de trabajador solo dependerá de la actividad, sin tener en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón determinado, pues no cabe duda la pertenencia de estos trabajadores a la clase proletaria, ni su condición de trabajador pese a que esa condición se actualice en prestaciones instantáneas de servicios o su actividad pueda confundirse con la de un pequeño comerciante.⁵

Si bien es cierto de forma genérica trabajar es el acto de ocuparse en cualquier actividad física o intelectual, no todos los que trabajan son trabajadores, en términos estrictamente laborales, por lo que consideramos que para ser trabajador, debe existir una relación de trabajo y no solamente actividades realizadas.

Por lo que para fines prácticos nos referiremos al trabajador desde su carácter individual o sustantivo, y no desde su carácter calificativo o adjetivo, ya que como bien dice el Dr. Baltasar Cavazos, “hay muchos trabajadores que nunca han trabajado y también hay otros muchos que, sin ser considerados propiamente como trabajadores, han trabajado toda su vida.”⁶

➤ El siguiente elemento es el **trabajador como persona física**.

⁴ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo. “Conceptos Generales”. Tomo I. Décimo tercera edición. Porrúa. México. 2000. p. 487.

⁵ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo. op. cit. pp. 487 y 488

⁶ CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. Novena edición. Trillas. México. 1998. p. 78.

Nestor De Buen Lozano comenta que la ley del trabajo anterior a la vigente [ley de 1931], al no especificar que el trabajador era una persona física dejaba la posibilidad de que una persona moral fuera considerada como tal, aunque aclara que esa tesis no prospero.⁷

Por su parte, De la Cueva explica que el trabajador puede participar como persona individual o como persona colectiva de acuerdo al interés, si es interés particular; o interés de varios trabajadores o incluso el interés de la comunidad obrera, aclara que el trabajador interviene exclusivamente las relaciones individuales, pues como persona física no puede ser titular de intereses y derechos colectivos.⁸

Esto es que aunque los trabajadores puedan tener intereses colectivos como cualquier otro individuo, solo pueden participar como personas físicas en la relación de trabajo.

“El trabajador siempre tiene que ser una persona física; las personas morales nunca pueden ser trabajadores.”⁹

➤ Con relación al agraciado del servicio o receptor del trabajo, **el patrón**, tercer elemento a valorar de la definición, la ley contempla que puede ser una persona física o moral. (Infra)

➤ El cuarto elemento es **la actividad** que le presta el trabajador al patrón el trabajo en sí.

Mario De la Cueva afirma que “se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.”¹⁰

⁷ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo. op. cit. p. 487.

⁸ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. p. 151.

⁹ CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. p. 78.

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. p. 162.

El doctor Cavazos Flores, comenta que en el pasado se llegó a definir al trabajador, como toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo. Cavazos critica dicha definición por dos razones; la primera porque la tacha de falsa, al plantear la posibilidad de que el trabajador pueda ser persona física o moral al decir “toda persona” [argumentos agotados en párrafos anteriores]; la segunda porque considera que atenta contra la dignidad del trabajador, al establecer que el servicio podría ser “material, intelectual o de ambos géneros”, pues al decir ambos géneros se entiende que el servicio podría prestarse solo de alguno de ellos, lo cual es inexacto ya que por más material que en apariencia sea un servicio siempre tiene algo de intelectual.¹¹

Todo trabajo, en alguna medida, supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo. No debe existir diferencia entre un trabajador que realice un trabajo, más intelectual y otro que realice un trabajo, más material.

Para concluir con esta reflexión acudamos a la claridad de conceptos de Mario De la Cueva, “la naturaleza y los fines del estatuto laboral no permiten distinción alguna en el trabajo... si el nuevo derecho del trabajo esta concebido como un conjunto de normas destinadas a asegurar una existencia decorosa al hombre que entrega su energía de trabajo a otra persona, el predominio de la energía física sobre la intelectual o viceversa, no puede justificar un régimen distinto, si bien habrá diferencia en cuanto a los salarios”.¹²

➤ La ley agrega una característica a la definición, la referente a que el **trabajo se preste de forma personal**, motivo por el que analizaremos dicho elemento.

¹¹ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. p. 79

¹² DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. pp.162 y 163

La naturaleza personal de la prestación del servicio, sirve para establecer si es laboral o no una relación determinada, ya que si el trabajador no presta por si mismo el servicio, y por el contrario lo realiza a través de otra persona o personas, podrá ser cualquier otro tipo de relación contractual pero no una relación laboral.

En la práctica, sostiene Néstor De Buen, si se aplicara estrictamente el concepto de “trabajo personal”, conforme a la regla de que solo la relación de servicio personal es de naturaleza laboral, en ninguno de los casos existiría una relación de trabajo es mas, afirma que si se aplicara cabalmente se daría pie para un fraude legal, en virtud del cual las responsabilidades laborales se diluirían en una fórmula fácilmente utilizable.¹³

La Ley Federal del Trabajo para impedir o cuando menos reducir este conflicto, plantea diversas soluciones como la contemplada en el párrafo segundo del **artículo 10** de la propia ley que a la letra dice “Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.” Dejando en claro la responsabilidad que adquiere el patrón sobre los trabajadores o auxiliares, del trabajador con el que se haya pactado.

De igual manera, los **artículos 13, 14 y 15** del ordenamiento en comento, al referirse sobre la intermediación del trabajo, contemplan que las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo repercutirán en el beneficiario directo de las obras o el servicio, así mismo, estipula que se puede evitar dicha responsabilidad económica cuando el intermediario sea solvente.

Néstor De Buen afirma que se debe seguir creyendo en la condición “personal” del servicio, pues en realidad significa, que el trabajador debe de prestar los servicios por sí mismo, sin perjuicio de que eventualmente se

¹³ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo. op. cit. p. 491.

haga auxiliar por otros trabajadores... en los casos en que sea evidente la naturaleza impersonal de la relación esta no será de trabajo, podrá ser civil o mercantil, al producir los dos elementos a los que la ley se refiere; la solvencia económica para hacer frente a las responsabilidades propias y la prestación del servicio mediante un equipo o grupo de colaboradores.¹⁴

➤ El último elemento de la definición es la **subordinación**.

Para Cavazos Flores constituye el elemento característico de la relación de trabajo que consiste en la facultad de mandar y en el derecho a ser obedecido, entendiendo que dicha facultad de mando y derecho al obediencia no son absolutos ni sobre cualquier cosa o cualquier lugar, por lo que tienen dos limitaciones, deben referirse al trabajo estipulado y deben ser ejercidos durante la jornada de trabajo.¹⁵

El término de dirección, designa la relación técnica que se da entre el trabajador y el patrón, que obliga a aquel a prestar el trabajo, siguiendo los lineamientos, instrucciones y órdenes. La dependencia, se refiere a la relación económica que se crea entre el prestador del trabajo y el que lo utiliza, situación que llama de hecho, ya que afirma que la subsistencia del trabajador depende del salario que percibe.¹⁶

Razón por la que en la ley vigente se cambia esa dependencia económica por una dependencia de subordinación necesaria, para que el trabajo pueda realizarse en un sentido uniforme.

El doctor De la Cueva al exponer el por qué se utilizó el término subordinación en la ley actual, afirma que fue para desligar a la persona del trabajador, para conservar su libertad plena, con respecto al del trabajo que presta. Plantea la naturaleza jurídica de la relación de subordinación,

¹⁴ Cfr. Ibidem. pp. 491 y 492.

¹⁵ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. p. 78

¹⁶ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. p. 203

desagregándola en dos elementos: el primero es la facultad jurídica del patrono, en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la empresa; y la segunda que radica en la obligación jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.¹⁷

Por lo que podemos afirmar que la subordinación es necesaria para que la empresa pueda operar correctamente, debe moverse como un reloj en el que todos los elementos se interrelacionan para su buen funcionamiento.

En conclusión el trabajador es el individuo o persona física, con derechos y obligaciones derivados de su actividad laboral y relación de trabajo, que presta a otra persona física o jurídica, un servicio material e intelectual, por sí mismo, siguiendo los lineamientos, instrucciones u órdenes que el patrón juzgue convenientes.

1.1.1. Trabajadores de confianza

Definir el término de trabajador de confianza resulta complicado, producto de la ambigüedad de la ley. La Ley del Trabajo no enuncia una definición tal cual sino que opta por una clasificación de acuerdo a sus funciones.

Por lo que nos quedaremos con la definición legal que determina, que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Y contempla como funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

¹⁷ Cfr. Ídem.

La falta de una definición dificulta la comprensión del término y permite una vaguedad jurídica.

En el pasado se les conoció como empleados de confianza [Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931]. La nueva ley los redefine como trabajadores de confianza, explica el Dr. De la Cueva que parte del principio de que no existen dos categorías de personas, trabajadores y empleados, sino una sola, la de trabajador, a la que se aplican sus disposiciones en armonía con las características de sus distintas actividades.¹⁸

El doctor Baltasar Cavazos comenta que por mucho tiempo se pensó que el título de trabajador de confianza, derivaba de la voluntad de las partes, es decir de lo convenido o pactado en el contrato colectivo de trabajo, lo cual tacha de erróneo, debido a que el nombre que se da a los contratos no determina la naturaleza de los mismos.¹⁹

Continúa diciendo que al hacer el ante proyecto de la actual Ley Federal del Trabajo, se planteó la solución al problema mediante las siguientes consideraciones: la primera es que la categoría de empleado de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación del puesto; la segunda fue enumerar los puestos de confianza para identificarlos; la tercera consistió en proponer un criterio de analogía facultando a las juntas de conciliación y arbitraje para catalogar como empleados de confianza, a las personas que realicen actividades semejantes a las de los trabajadores de confianza.²⁰

Estimamos correctas estas consideraciones, sin embargo, la crítica va en el sentido de que no se dio una definición de trabajador de confianza, y

¹⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 155.

¹⁹ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. p. 84

²⁰ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo. op. cit. p. 494

solo se limitó a enunciar las funciones de confianza, pasando de esta manera a la Ley Federal del Trabajo.

Una de las fórmulas más difundidas para determinar quienes son trabajadores de confianza es la que sostiene que: trabajadores de confianza, son aquellos cuya actividad, se relaciona en forma inmediata y directa con la vida misma de las empresas, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia generales.²¹

Ahora pues, la ley nos brinda ciertos elementos, que obviando la falta de definición antes señalada, nos permiten comprender el concepto de trabajador de confianza. En un primer punto se señala que: “la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto...”

Dicho en otras palabras, independientemente del título o nombre que se le otorgue al puesto que el trabajador realice, su calidad de trabajador de confianza será indicada por las actividades desempeñadas. Son dos las características principales para considerar a un trabajador como de confianza, continua la ley diciendo lo siguiente: “Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.”

En este sentido, el **artículo 9º** plantea dos problemáticas abstractas difíciles de aterrizar, la primera se refiere a las funciones de confianza, al aclarar que éstas deben tener carácter general; y la segunda es que contempla como función de confianza, todas las que se relacionen con trabajos personales del patrón.

²¹ Cfr. Ibidem. p. 495.

Al explicar Mario De la Cueva estos elementos, en el que se refiere a “cuando tengan carácter general”, nos aclara que un gran número de los trabajadores de una empresa realizan funciones de dirección, fiscalización, inspección y vigilancia, por tal motivo se tiene que entender de forma general, que sus funciones influyan de forma inmediata y directa a la vida misma de la empresa, a sus intereses y fines generales, así también cuando se trate de funciones de sustitución del patrono. Por sustitución del patrono se refiere a las personas que están en contacto inmediato y directo con el patrono, que saben de sus problemas y de sus preocupaciones, que conocen diariamente los secretos de la empresa y que escuchan las conversaciones mas íntimas.²²

Algunos de estos trabajadores son representantes del patrón, así tenemos que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón, estos poseen una dualidad característica por una parte son trabajadores frente a la empresa y por otra, son representantes del patrón frente a sus subordinados.²³

Con respecto a los “trabajos personales del patrón” es a lo que se refiere De la Cueva por sustitución de patrono, por ejemplo: la secretaria del patrón, su chofer o el mensajero que hace sus pagos, ya que “todos ellos hacen lo que el patrón, por sí mismo, podría hacer... por lo que su actividad se equipara a los trabajos personales del patrón.”²⁴

Cavazos Flores realiza fuertes críticas al citado artículo 9º, se refiere a él como lamentable, confuso, contradictorio y un elemento adicional para complicar más la situación y oscurecer más el panorama de los trabajadores de confianza, ya que el primer párrafo que se refiere a que el nombre de los

²² Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. pp. 158 y 159

²³ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. pp. 92 y 93.

²⁴ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del trabajo. op. cit. p. 496

contratos no determina su naturaleza, contradice al segundo que previene que determinadas funciones tienen el carácter de confianza, solo cuando tengan carácter general, lo cual es inexacto pues hay funciones de confianza sin ser generales. Por ejemplo en una empresa hay varios contadores, uno de ellos es el general y los demás sus auxiliares, todos serán de confianza y no solo el general pues la función en si es de confianza. Estos argumentos y la ambigüedad de la ley hace complicado identificar a los trabajadores de confianza. Cavazos plantea otra alternativa para identificarlos, sin embargo la descarta por no tener validez jurídica, ésta es la referente a consultar el Contrato Colectivo de Trabajo para ver a quienes se les considera de tal forma, consulta que no tiene mucho sentido pues en los contratos colectivos hay muchos que se les considera como trabajadores de confianza sin en realidad serlo y otros que siéndolo no se les considera como tal, por lo que se tendría que regresar al artículo 9º del que partimos y que de igual manera no nos llevará a ningún lado por confuso y contradictorio.²⁵

Aunado a su ambigüedad y contradicciones expuestas, existen autores que han llegado a considerar anticonstitucional el concepto de trabajadores de confianza, por considerar que en ninguna de las 31 fracciones del **artículo 123** Constitucional se habla de éstos. Tal es el caso de Cavazos Flores, que estima que la falta de esta mención, siendo la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, mal puede reglamentar algo que no reglamente aquel, “Si una ley reglamentaria se excede en relación con la ley que reglamenta, debe considerarse anticonstitucional, ya que no puede ni le es dable establecer distinciones donde la principal no lo hace, ya que desde luego y como es sabido, donde la ley no distingue no se debe distinguir ... sobre la constitución nadie y sobre la constitución nada ...” concluye diciendo que si realmente se desea consignar a estos trabajadores en nuestra legislación, como casos de excepción, es necesario que la Constitución previamente se refiera a ellos,

²⁵ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. pp. 91 y 92.

pues la ley reglamentaria no puede ni debe limitar en forma alguna sus derechos de carácter laboral.²⁶

Por el contrario, Mario De La Cueva estima que no se vulnera la Constitución con la creación legal de estos trabajadores, ya que asegura que la categoría de trabajador de confianza, si bien es cierto no esta contemplada en la Declaración de Derechos Sociales, su aceptación en la Ley Federal del Trabajo no viola las normas constitucionales, porque estos disfrutan de todos los beneficios del artículo 123 de la Constitución, con las modalidades, que no destruyen aquellos beneficios, derivadas de la naturaleza de sus funciones... categoría de excepción que solamente se justifica en razón de la naturaleza de las funciones.²⁷

Pero al pertenecer a una categoría de excepción muchos de los derechos que tienen el resto de los trabajadores, se van diluyendo y en muchos casos se pierden.

Tienen coartado el derecho de libertad sindical o de asociación profesional, ya que el **artículo 183** de la Ley Laboral prohíbe textualmente a los trabajadores de confianza, formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, dejándolos sin la posibilidad de pertenecer a un sindicato. Aunque la ley les permite formar su propio sindicato o pertenecer a un sindicato de trabajadores de confianza, en la práctica ni existen y muy probablemente ni existirán dichos sindicatos, por que al querer pertenecer a uno, el trabajador perderá la confianza del patrón y posteriormente muy seguro, su trabajo.

También se les excluye de ser considerados para los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga. Los **artículos 462 fracción II y 931 fracción IV**, previenen que si se ofrece

²⁶ Cfr. Ibidem. p 86.

²⁷ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op. cit. pp. 155 y 156.

como prueba en una huelga el recuento de los trabajadores, no serán computados los votos de los trabajadores de confianza. Cavazos afirma que dichas disposiciones parecen a todas luces anticonstitucionales ya que afectan los derechos de estos trabajadores, sin haber sido oídos ni vencidos en juicio, todo porque se presupone que dichos trabajadores son parciales al patrón, sostener eso es como afirmar que un trabajador sindicalizado tampoco debería recontar, porque votaría a favor de los sindicatos. Excluir a un trabajador de un recuento, cuando se le afecte su salario, es anticonstitucional en virtud de que se le niega su garantía de audiencia.²⁸

Los trabajadores de confianza carecen del derecho de ir a la huelga, pues como se dijo no son tomados para el recuento para determinar la mayoría en caso de huelga, ni se computan sus votos cuando se ofrece como prueba el recuento, sería absurdo pensar que puedan ir a la huelga pues como pueden empezar o hacer estallar una huelga los que no tienen voto al respecto.

Se vulnera también el derecho a la reinstalación obligatoria, al estar por disposición legal excluidos. El **artículo 49 en su fracción III** de la Ley Federal del Trabajo dicta: “El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinen en el **artículo 50** en los casos siguientes:... III. En los casos de trabajadores de confianza”. Dejando a estos trabajadores sin estabilidad pues en cualquier momento los despiden y solo pueden aspirar a una indemnización.

Limitación del pago al tope del doble del salario mínimo de la localidad, con relación a la prima de antigüedad, de conformidad con los artículos **162 fracción II, 485 y 486** de la Ley Federal del Trabajo, lesionando una vez más a los trabajadores de confianza, que seguramente

²⁸ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. p. 97.

esperan que sea acorde a su salario real y reciben una cantidad inferior y sumamente limitada.

Miguel Borrell los cataloga como una extraña y *sui generis* categoría de trabajadores que no reciben ni se les reconocen las consideraciones legales que les corresponde a los trabajadores en general ni tampoco las de los patronos a las que se trata inútilmente de asemejarlos.²⁹

No podemos perder de vista que también son trabajadores aunque en algunos o muchos casos estén del lado del patrón, como dice Trueba Urbina en sus comentarios al artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo “esta clase de trabajadores denominados de “cuello alto”, que si bien es cierto no sienten las inquietudes de la clase obrera, eso no les quita su carácter de trabajadores frente a las empresas o patronos y por consiguiente se encuentran tutelados por la legislación del trabajo.”³⁰

Con respecto a su afinidad con la clase obrera, concordamos con Cavazos, al decir que en los tiempos actuales ya tienen identificación de clase frente al patrón quien a veces, por tenerlos tan cerca, se olvida de ellos y en ocasiones involuntariamente y en otros casos con conocimiento de causa, no se les paga ni se les cubre las prestaciones mas elementales a que tienen derecho, como son el tiempo extraordinario o la prima dominical.³¹

En conclusión, los trabajadores de confianza están en una situación de excepción con relación a los trabajadores en general, que se determina de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y en algunos casos cuando no lo tengan, así como los que realicen trabajos personales del

²⁹ Cfr. BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Practico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Quinta edición. Sista. México. 1996. P. 83.

³⁰ Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Septuagésimo novena edición. Porrúa. México. 1998. p. 21.

³¹ Cfr. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. op. cit. p. 85

patrón, en razón a su calidad de confianza pierden muchos derechos laborales elementales, en general a cambio de un buen sueldo pero en la practica no resulta así, pues son trabajadores que están entre el patrón y los demás trabajadores, citando a Cavazos, “los trabajadores de confianza tienen su corazón con la empresa, pero su estomago con el sindicato.”³²

1.2. Servidores Públicos

Partamos del concepto de Servicio Público. Servicio viene del latín **Servitium**, que es la acción y efecto de servir, y por servir se entiende el aprovechar, valer o ser de utilidad; por el otro lado el concepto de publico, viene del latín **publicus**, siendo lo perteneciente o relativo a todo el pueblo. Así tenemos que el Servicio Público, es la acción y electo de ser útil a todo el pueblo.³³

El término de servidores públicos, se refiere al conjunto de trabajadores que prestan sus servicios al Estado, entendiendo al Estado como el patrón o empleador de dichos trabajadores, ya sea en los Poderes de la Unión, del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, así como en los organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados y demás que tengan una misión de interés general y público, en pocas palabras todos las personas que realizan un trabajo personal a favor del Estado y en beneficio de la colectividad.

Las relaciones laborales que nacen de la prestación de servicios entre los servidores públicos, a los que también se les denomina burócratas, y el Gobierno Federal, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 Constitucional, adicionado el 5 de diciembre de 1960; en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del 28 de diciembre de 1963, reglamentaria de dicho apartado; en la Ley del Instituto de Seguridad y

³² Ídem.

³³ Cfr. Diccionario de la lengua Española. op. cit. pp. 1259 y 1396.

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 27 de diciembre de 1983, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del 30 de diciembre de 1982.³⁴

El Servicio Público es la actividad técnica que realizan los empleados gubernamentales encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones personales, sujetas a un régimen de derecho público que no es otra cosa mas que el conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido, como reglas de organización y gestión del servicio público.

En general el Servicio Público se entiende como toda actividad del Estado que supone siempre una obra de interés público y general, encaminada a satisfacer las necesidades básicas de la colectividad, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes bajo la iniciativa y autoridad (sólo poder de organización general y de control) de una persona de derecho público y también, en algunos casos y mediante autorización, puede ser realizada por particulares mediante la concesión. Como ejemplos de servicios públicos tenemos a la educación, la salud, el alumbrado, la seguridad, el transporte entre muchos otros.

1.2.1. Clasificación de los Servidores Públicos

La legislación mexicana distingue entre dos tipos de servidores públicos, los **servidores públicos de base** y los **servidores públicos de confianza**. Para distinguir entre unos de otros, la ley burocrática asume un criterio sencillo, son trabajadores de confianza, aquellos trabajadores que estén incluidos en alguno de los casos que de manera expresa señala la

³⁴ Cfr. BORRELL NAVARRO, Miguel. op. cit. p. 399

propia ley, se trata de una enumeración en la que se enlistan diferentes puestos que la misma ley califica como de confianza.³⁵

De esta manera tenemos que trabajadores de confianza en el derecho burocrático son todos los puestos que la ley así los determine y el resto de los puestos que la ley no les de ese carácter serán de base.

1.2.2. Servidores Públicos de Confianza

Es importante señalar que los criterios para diferenciar a los trabajadores de confianza en el derecho burocrático son distintos a los tomados por la Ley Federal del Trabajo ya que ésta, como se mencionó, da la categoría de trabajador de confianza de acuerdo a la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto, considerando funciones de confianza la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón; mientras que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala expresamente los puestos que se consideran de confianza mediante un listado.

Los servidores públicos de confianza, dentro de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Distrito Federal, constituyen, a decir de Miguel Borrell, una clase de trabajadores verdaderamente curiosa, pues a dichos trabajadores no se les aplica la Ley Federal del Trabajo, por estar incluidos en el **apartado B del artículo 123** Constitucional, y tampoco se les aplica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por disposición expresa de su **artículo 8º**, salvo exclusivamente para la protección de su salario y los beneficios de la Seguridad Social cuestión que resulta jurídicamente inexplicable, pues los trabajadores de confianza, también se encuentran incluidos en los beneficios que para los trabajadores en general señala la Constitución Política Mexicana. Con respecto a lo antes

³⁵ Cfr. REYNOSO CASTILLO, Carlos. Curso de Derecho Burocrático. Porrúa. México. 1999. pp. 67 y 68.

mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene establecido, en reiterada Jurisprudencia, que la supletoriedad a la que se refiere el **artículo 11** de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, opera en aquellos casos que no se encuentren previstos en dicho ordenamiento, por tanto, como la calidad de confianza de un trabajador al servicio del Estado depende de que el puesto sea uno de los enumerados expresamente con tal categoría por el **artículo 5** de dicha ley, o bien por cualquier otro instrumento legal posterior que así lo determine, no existe la posibilidad de aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.³⁶

La exclusión de los trabajadores de confianza de los derechos consagrados en la misma Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, da lugar a pensar que dichos trabajadores no cuentan con derechos laborales, pensamiento que consideramos erróneo, ya que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B, del **artículo 123**, específicamente en su **fracción XIV**, señala, que la ley determinara los cargos de confianza y aclara que las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, aunque no habla nada de los otros derechos con los que cuentan los demás trabajadores, en este caso los trabajadores al servicio del Estado, razón por la cual estimamos necesaria una legislación laboral mas justa para estos trabajadores, ya que la jurisprudencia tampoco ha aclarado la problemática relativa a los derechos de estos trabajadores.

Criticamos ampliamente las disposiciones legales que coartan los derechos de los trabajadores, como se dijo cuando se habló de los trabajadores de confianza en general, estos y los burócratas de confianza, aun mas marginados que los primeros, deben de tener los mismos derechos que tienen los demás trabajadores. Todo trabajo y trabajador debe tener

³⁶ Cfr. BORRELL NAVARRO, Miguel. op. cit. p. 404.

reconocida y respetada, sin ninguna cortapisa o distinción la igualdad y la dignidad en el ejercicio de todos sus derechos laborales.

1.3. Estado Patrón

El término patrón viene del latín **patronus**, entendiéndose como el defensor o el protector, la acepción que más se asemeja al tema que nos ocupa, la Real Academia Española, la ubica con el término de Patrono, persona que emplea obreros en trabajos y oficios³⁷

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo. Su presencia como persona física es frecuente, cuando no la regla en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones es común, por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades (personas jurídicas o morales).³⁸

A la persona que recibe los servicios del trabajador, el beneficiario de los mismos, se le ha denominado de diversas maneras, entre las que destacan las de **empleador, patrono, patrón, empresario**, entre otros, de los cuales los términos más utilizados por la doctrina y la ley han sido el de patrón y empresario, por considerarlos con menos objeciones técnicas.³⁹

El patrón puede ser tanto persona física, como persona moral e incluso el propio Estado, como persona física se entiende al individuo que por si solo recibe los beneficios del trabajador y tiene obligaciones con el mismo; como persona moral es un ente jurídico con derechos y obligaciones

³⁷ Cfr. Diccionario de la lengua Española, op. cit. p. 1156.

³⁸ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM – Porrúa. México. 2001. p. 2363.

³⁹ Cfr. DÁVALOS, José. op. cit. p. 92

laborales y como estado patrón, es el Estado actuando como un simple empleador, sin su carácter supremo.

Acerca de su situación de persona moral, tanto Mario de la Cueva como Néstor de Buen realizan una crítica a dicho término por considerarlo en desuso, mal empleado e inexacto, proponiendo ambos en sus respectivos libros el término de “persona jurídica”, idea con la que concordamos ya que las personas colectivas son creadas y reconocidas por el orden jurídico y no por el orden moral.

El término patrón o empleador se refiere a cualquier persona, ya sea física o jurídico colectiva, que se sirve de los servicios o la actividad de un trabajador. El **artículo 10** de la Ley Federal del Trabajo lo define como “la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.”

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa, se le reconoce como al patrón un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada, los trabajadores, de la misma, la definición de la ley es precisa y objetiva, no obstante el cuestionamiento de que pudiera estimarse incompleta en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo. En efecto, resulta evidente, a nuestro juicio, que al suprimirse la condicionante de la preexistencia de un contrato de trabajo, ignorándose la limitante de la subordinación, pretendiendo fortalecerse el carácter expansivo del derecho del trabajo. Por otra parte, el señalamiento de la contra prestación que se haga indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario está sobrentendida, es insalvable y por disposición de ley, irrenunciable.⁴⁰

El Estado como patrón o empleador de trabajadores o empleados públicos, a través de las dependencias u organismos integrantes a los Poderes de la Unión, del Distrito Federal, así como de los organismos

⁴⁰ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. p. 2363.

autónomos, descentralizados, desconcentrados y demás que pertenezcan al estado y tengan una misión de interés general y público.

Ésta relación se encuentra regulada, en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y específicamente en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, su ley reglamentaria.

La relación jurídica que une a estos trabajadores con el Estado es de distinta naturaleza a la que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, puesto que estos últimos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que los servidores públicos, trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. De esta manera, el Estado actúa como una parte más de la relación laboral, es solo patrón y no Estado, ya que se quita el papel de creador, administrador y responsable de la ley, las instituciones y el sistema jurídico.

Adquiere derechos y obligaciones equivalentes a las de un patrón más, respecto a sus empleados, en este caso los llamados burócratas o trabajadores al servicio del Estado.

1.4. Organismos Constitucionales Autónomos

Los organismos públicos autónomos, son organismos de reciente creación dentro del Estado que cuestionan de cierta manera el principio de la división de poderes, planteada por Montesquieu, en el que se determina la existencia de tres poderes denominados Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Al estar dichos organismos ubicados fuera de esta clasificación clásica y al no pertenecer a ninguno de los poderes de la Unión, configuran cada uno de ellos posibles nuevos poderes dentro del Estado. La constitución les otorga autonomía de los poderes clásicos al no estar adscritos a ninguno de los capítulos de la Constitución que se refiera a los poderes.

En su creación, el legislador tiene la lógica de separarlos del resto de los poderes pretendiendo, de este modo, la imparcialidad de sus actividades, debido a que las funciones que realizan deben ser autónomas a los poderes y estos no deben ejercer ningún tipo de presión sobre sus decisiones. Nuestra Constitución reconoce como organismos autónomos, al **Instituto Federal Electoral, al Banco de México y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Su autonomía no se refiere a que se encuentren fuera del Estado, sino a la ausencia de pertenencia a los tres poderes clásicos, de ahí a que se les haya llegado a considerar cuarto, quinto e incluso sexto poder del estado.

En este sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el único de estos tres organismos que se encuentra regulado en el capítulo relativo al Poder Judicial de la Federación, así como el nombramiento de su titular es a propuesta del Presidente de la República, razón por la que cuestionamos la autonomía de la comisión, aunque así se le reconozca.

La pertenencia de dichos organismos al Estado, se origina por el hecho de que son creados por éste, dotados de personalidad jurídica y patrimonio también otorgados por el mismo, además prestan servicios y realizan actividades que corresponden al propio Estado y son de interés público.

Cabe aclarar que no se deben confundir los **Organismos Públicos Autónomos** como se refiere a ellos la constitución con los denominados organismos descentralizados autónomos, que no son mas que organismos que no pertenecen a la Administración Pública Federal, que tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y que el gobierno no interviene en su organización interna, ni en la designación o elección de sus funcionarios y realizan sus objetivos con libertad. El clásico ejemplo de estos lo tenemos en nuestra amada Universidad Nacional Autónoma de México y las demás universidades que tengan autonomía otorgada por la ley, siendo instituciones del Estado no adscritas orgánicamente a la Administración Pública Federal, su autonomía no significa mas que cumplir con sus objetivos que son el impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, no constituyendo entidades soberanas dentro del Estado, simple autonomía universitaria.

De igual manera no los debemos confundir con **Organismos Descentralizados o Paraestatales**. Estos se desprenden del **artículo 90** de nuestra carta fundamental, que nos dice que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, se entiende por administración pública centralizada a las Secretarías de Estado, los Departamentos administrativos[&] y la Procuraduría General de la República y como administración pública paraestatal, a los organismos descentralizados y de participación estatal, también conocidos como empresas del estado o con participación del mismo.

La descentralización administrativa se entiende como la forma

[&] La figura de departamento administrativo en la actualidad no existe en la administración pública federal, el último fue el Departamento del Distrito Federal que era el órgano encargado del gobierno de la capital de la República hasta diciembre de 1997. Se encontraba a cargo de un Jefe del Departamento o Regente, nombrado por el Presidente de la República. Así tenemos que en 1993 se llevó a cabo una reforma constitucional, a través de la cual se eliminó la figura del Jefe del Departamento del Distrito Federal, para ser reemplazada por un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual sería electo de manera directa por los ciudadanos del Distrito Federal por primera vez el 6 de Julio de 1997.

jurídico-administrativa en que la administración centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades jurídicas y administrativas con patrimonio y personalidad jurídica propias, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios. También se les conoce como, Entidades de la Administración Pública Paraestatal creada por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Federal. Se encuentran regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, aunque cabe aclarar que tienen un régimen jurídico especial, es decir, el Congreso de la Unión crea una norma o serie de normas aplicables de manera exclusiva a dichos entes, estas leyes le otorgan personalidad jurídica y en consecuencia se vuelve responsable de las decisiones que asuma para la realización de su objeto.

Su objeto es aquel que de origen le corresponde realizar al Estado; la Ley de las Entidades Paraestatales reconoce tres posibles objetos que pueden tener las personas jurídicas que se constituyen como organismos descentralizados; entre los que se encuentran la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social; o en su caso, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. Para la realización de su objeto, el organismo descentralizado cuenta tanto con autonomía técnica como con autonomía patrimonial para tomar las decisiones perentorias.

No obstante su autonomía, las entidades descentralizadas se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Central. Como ejemplos de organismos descentralizados podemos mencionar a la Compañía Federal de Electricidad, a Petróleos Mexicanos; a la Universidad Nacional Autónoma de México; entre otros.

Así como menos los debemos confundir con los denominados **Organismos Desconcentrados** que surgen como la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades técnicas y operativas, otorgándole autonomía presupuestal mas no patrimonial, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

En otras palabras, los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados y al titular de la entidad central de cuya estructura forman parte, sin embargo, no guardan una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central, al contar con cierta autonomía a la que la ley llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria, con todo y lo anterior el organismo carece de capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que no formula su propio presupuesto, sino que este le es determinado y asignado por el titular de la entidad central de la que depende.

El **artículo 17** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula la creación de los órganos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tienen las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso por cada una de las leyes aplicables a cada órgano central.

Como ejemplos de organismos desconcentrados podemos mencionar: al Sistema de Administración Tributaria, a los hospitales regionales del sistema de salud, las escuelas del sistema educativo nacional, el Instituto Politécnico Nacional, la Procuraduría Federal del Trabajo entre otros.

1.4.1. Instituto Federal Electoral

Entendido como el organismo público autónomo, encargado de detentar la responsabilidad estatal de organizar las elecciones federales en la nación Mexicana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. (*Infra*)

1.4.2. Banco de México.

El Banco de México, es el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, de conformidad con el **artículo 28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objetivo prioritario es el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. De igual manera es el encargado de proveer a la economía del país de su moneda nacional de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Así mismo el banco central, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes y de acuerdo a lo que establezca la ley, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.

El ejercicio de sus funciones y su administración está encomendada a una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros: un gobernador y cuatro subgobernadores, todos ellos a propuesta del Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente según sea el caso.

1.4.3. Comisión Nacional de Derechos Humanos

Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, perteneciente al Estado mexicano, que tiene como objetivo principal la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, por lo que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación así como de igual manera no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. La Comisión formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas de conformidad con el **artículo 102** de la Constitución Política Mexicana.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior, a propuesta del Presidente de la República. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto.

1.5. Naturaleza Jurídica del Instituto Federal Electoral (IFE)

Es el organismo público autónomo, constitucionalmente facultado para cumplir con la función de estado de organizar los procesos electorales federales, se creó el 15 de agosto de 1990 a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la expedición del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo el marco legal que rige y norma todo lo concerniente a la organización de las elecciones federales en México.

Su fundamento legal lo constituye el **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **fracción V**.

Es el organismo público autónomo, que detenta la responsabilidad estatal de organizar las elecciones federales. Entendiendo dicha responsabilidad como una función concerniente al Estado, ya que es una organización política de la sociedad y no un organismo gubernamental puesto que no se refiere únicamente al poder ejecutivo, sino al legislativo, los ciudadanos, los partidos políticos, y otros más en su conjunto.

No se circunscribe a ninguna de las ramas en las cuales se divide, de acuerdo con la Constitución, la actividad de la Administración Pública Federal, Administración Pública Centralizada y Administración Pública Paraestatal o Descentralizada, de esto se desprende que se considere un organismo de Estado, con la característica de poseer independencia y autonomía, atributos que quedan desligados completamente del aparato administrativo del poder Ejecutivo y de cualquier órgano de la Administración Pública Federal.

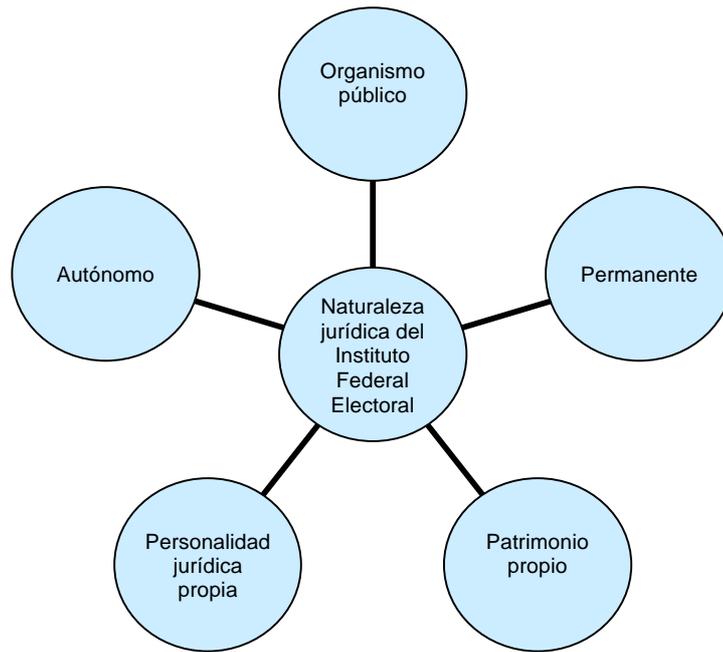
La naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral, se manifiesta de forma clara en el **artículo 70** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que lo considera como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De aquí sus cinco características jurídicas:

- Es **organismo público** al cumplir con una función estatal de interés

público, que lo convierte en un organismo propio de Estado, cuyo fin es el preparar y organizar los procesos electorales federales, garantizando la renovación pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

- Su **autonomía** se refiere a la no intervención de autoridad alguna en la toma de decisiones del mismo, además de la capacidad con que está facultado para reglamentar el contenido de la legislación en la materia. Su autonomía es de ejercicio y de toma de decisiones, más no económica o financiera, puesto que su presupuesto se incluye en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Es **permanente** puesto que su labor continua con el tiempo y no tiene un plazo determinado, ya que la permanencia, o dicho de otra manera la institucionalización, es necesaria para poder preparar, organizar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales federales, debido a que estas tareas no solo se circunscriben al año electoral, sino a los años previos y posteriores al mismo.
- Cuenta con **personalidad jurídica propia**, ya que es sujeto de derechos y obligaciones, lo que conlleva a que pueda establecer relaciones jurídicas con los demás sujetos de derecho, por si mismo a través de sus representantes.
- Por último, tiene **patrimonio propio** que puede ejercerlo según sus intereses. Cuenta con bienes muebles e inmuebles, destinados para su uso, y por el presupuesto destinado para el cumplimiento de sus funciones.



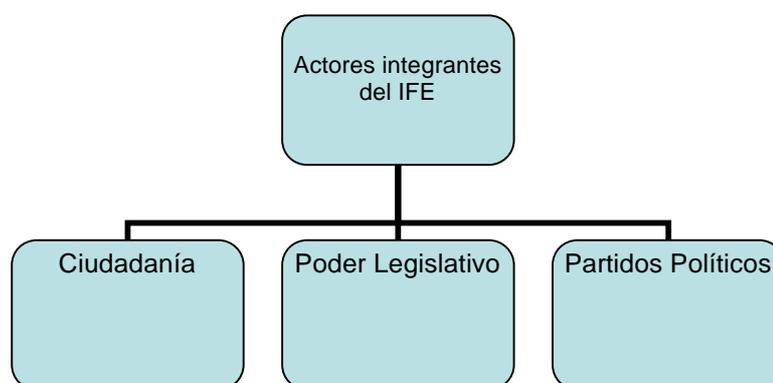
Del análisis de la **fracción V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los elementos que a continuación mencionaremos por considerarlos de relevancia para entender más sobre el Instituto Federal Electoral, no obstante que en capítulos posteriores, se desarrolle de forma más amplia alguno de estos elementos:

1.5.1. Integración del Instituto Federal Electoral

En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Un elemento importante de este Instituto es la participación de la ciudadanía, no simplemente con el voto sino a través de los propios órganos de dirección del Instituto, en el que la “ciudadanización” se refuerza al crear la figura del consejero ciudadano en el seno del consejo general y de los Consejos Estatales y Distritales del Instituto. Hoy día es en el Consejo General Electoral, en donde recae la mayor responsabilidad de toma de decisiones, pues al poder legislativo y a los partidos políticos se les ha restringido la participación a tan solo contar con voz, pero sin voto dentro del Consejo. Su participación se ejerce a través

de un representante de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y por un consejero de cada uno de los grupos parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Su integración le permite ser considerado un organismo plural, pues esta conformado por las diversas fuerzas políticas del país, representadas por los partidos políticos nacionales, así como por representantes del poder Legislativo y de la ciudadanía a través de los consejeros electorales.



1.5.2. Funcionamiento del Instituto Federal Electoral

Con respecto a su funcionamiento comentaremos que el instituto es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; y cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; en los que el Consejo General es su órgano superior de dirección y se integra por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurren, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.



1.5.3. Estructura Orgánica del Instituto Federal Electoral

Como forma de organización administrativa, comentaremos que tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, otorgando facultades específicas a órganos electorales con diferentes ámbitos territoriales de competencia, tales como son los órganos dependientes de los órganos centrales, como las 32 delegaciones o juntas locales ejecutivas, una por entidad federativa, las 300 subdelegaciones o juntas distritales ejecutivas. Como órganos desconcentrados temporales se cuenta con los que funcionan durante el proceso electoral, como los 32 consejos locales y 300 consejos distritales hasta llegar a las mesas directivas de casilla que como todos sabemos son integradas por nuestros vecinos el día de la jornada electoral.

Para comprender mejor la conformación y funcionamiento del Instituto Federal Electoral es importante distinguir la siguiente clasificación de sus órganos, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>Directivos</p> <p>Son aquellos que se integran en forma colegiada bajo la figura de consejos.</p>	<p>Se dividen en dos:</p> <p>1) Órganos centrales (permanentes)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo General • Presidencia del Consejo <p>2) Órganos desconcentrados (temporales)</p>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Consejos locales • Consejos distritales • Mesa directivas de casilla
<p>Técnico-ejecutivos</p> <p>Son aquellos que se organizan preponderantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de juntas ejecutivas.</p>	<p>Se dividen en dos:</p> <p>1) Órganos centrales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Junta General Ejecutiva • Secretaria Ejecutiva <p>2) Órganos desconcentrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Junta Local Ejecutiva • Junta Distrital Ejecutiva • Oficinas municipales
<p>Vigilancia</p> <p>Se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de comisiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Nacional de Vigilancia • Comisiones locales de vigilancia • Comisiones distritales de vigilancia

Atendiendo al esquema desconcentrado en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados en los ámbitos central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

1.5.3.1. Órganos de Dirección

Se dividen en órganos centrales y desconcentrados. Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral.

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y como órganos desconcentrados de la misma naturaleza existen 32 consejos locales (uno por cada entidad federativa) y 300 consejos distritales (uno en cada distrito electoral uninominal).

A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los consejos locales y distritales se instalarán y sesionarán únicamente durante periodos electorales, por lo cual su naturaleza es temporal. Se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros sin filiación partidista o vínculos con los poderes estatales.

Dentro de este tipo de órganos se puede considerar también a las mesas directivas de casilla, que son las instancias facultadas para recibir la votación y realizar el conteo inicial de los sufragios. Se instalan y funcionan únicamente el día de la jornada electoral.

1.5.3.1.1. Consejo General

Es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porqué los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución.

Integración: concurren tanto miembros con derecho a voz y voto, como miembros con voz pero sin voto.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		
Derecho a voz y voto	Un consejero presidente	Electos para un periodo de siete años, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de acuerdo a las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios.
	Ocho consejeros electorales	
Derecho a voz pero sin voto	Consejeros del Poder Legislativo	Cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualquiera de las dos cámaras del Congreso tiene derecho a designar uno por igual.
	Representantes de los partidos	Uno por cada partido político nacional que cuente con reconocimiento legal.

	políticos	
	Un secretario ejecutivo	Nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente y funge como secretario del mismo.

Atribuciones: entre las atribuciones que la ley le otorga al Consejo General destacan las siguientes:

- Designar a los directores ejecutivos del Instituto conforme a las propuestas que presente el consejero presidente.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales y que en los tiempos de no elección fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo.
- Determinar los topes de gastos máximos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones para presidente, senadores y diputados.
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez correspondiente, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido y otorgarle las constancias correspondientes.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto para el instituto que proponga el presidente del Consejo, y remitirlo una vez aprobado, al

titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el presupuesto de egresos de la federación; entre otras.

Es importante mencionar que el Consejo General ésta facultado para integrar las comisiones que estime necesarias para su desempeño, las que estarán presididas por un consejero electoral; independientemente de esto, la ley dispone el funcionamiento permanente de determinadas comisiones, integradas exclusivamente por consejeros electorales.

1.5.3.1.2. Consejos Locales

Son los órganos de dirección constituidos en cada una de las 32 entidades federativas y que a diferencia del Consejo General, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

Integración: en su conformación hay miembros con derecho a voz y voto y miembros solo con derecho a voz.

CONSEJOS LOCALES		
Derecho a voz y voto	Un Consejero Presidente	Designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva junta local
	Seis Consejeros Electorales	Designados por mayoría absoluta del consejo General para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos
Derecho a voz pero sin voto	Representantes de los partidos políticos	De la misma forma que como se encuentran representados en el Consejo General, uno por cada partido o coalición que cuente con reconocimiento legal
	Los Vocales en cada una de las Juntas Locales correspondientes	Vocales de: <ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral, • Registro Federal de Electores, • Capitación Electoral y Educación Cívica

	El vocal Secretario	De la Junta local correspondiente, quien funge como secretario del consejo
--	---------------------	--

Atribuciones: entre las principales atribuciones que la ley otorga a los consejeros locales destacan las siguientes:

- Designar, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales.
- Acreditar a los observadores electorales durante el proceso electoral.
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el computo de la entidad federativa en la elección de senadores por el principio de representación proporcional.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas distritales durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

1.5.3.1.3. Consejos Distritales

Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, así como de dictar las resoluciones y lineamientos que la ley les confiere.

Al igual que los consejos locales, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

Integración: su conformación es idéntica a los consejos locales, concurren miembros con derecho a voz y voto y miembros solo con derecho a voz.

CONSEJOS DISTRITALES		
Derecho a voz y voto	Un Consejero Presidente	Designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva junta Distrital
	Seis Consejeros Electorales	Designados por mayoría absoluta del Consejo Local para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos
Derecho a voz pero sin voto	Representantes de los partidos políticos	De la misma forma que como se encuentran representados en el Consejo General y locales, uno por cada partido político nacional que cuente con reconocimiento legal
	Los Vocales en cada una de las Juntas Distritales correspondientes	Vocales de: <ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral, • Registro Federal de Electores, • Capitación Electoral y Educación Cívica
	El vocal Secretario	De la Junta Distrital correspondiente, quien funge como secretario del consejo

Atribuciones: entre las principales atribuciones que la ley les confiere a los consejeros distritales destacan las siguientes:

- Determinar el numero y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral.

- Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la debida instalación de las mismas.
- Acreditar a los observadores electorales que van a participar durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de los diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Realizar el cómputo distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.3.1.4. Mesas directivas de casilla

Son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en las que se dividen cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

Los distritos electorales de conformidad con la ley, están divididos en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla, dicho de otra manera ninguna casilla debe tener mas de 750 electores.

Como autoridades electorales, las mesas directivas de casilla son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y computo.

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	
Un presidente de la mesa directiva	Siete ciudadanos por casilla, los cuales son seleccionados mediante un doble sorteo denominado insaculación, estos una vez sorteados reciben una capacitación para el desempeño de la función
Un secretario	
Dos escrutadores	
Tres suplentes generales	
Representantes de partidos políticos o coaliciones.	Podrán los partidos legalmente facultados nombrar hasta dos representantes titulares y un suplente por casilla, los cuales no son funcionarios de la casilla son solo observadores de la veracidad de los actos.

1.5.3.2. Órganos Técnicos Ejecutivos

Son órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tal efecto, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional, permanente y remunerado que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral.

El órgano central de mayor jerarquía es la Junta General Ejecutiva, su estructura desconcentrada, comprende 32 juntas locales ejecutivas (una por entidad federativa), que representan las delegaciones estatales del Instituto; 300 juntas distritales ejecutivas que adoptan la forma de subdelegaciones en cada distrito electoral uninominal y pueden contar, incluso, con oficinas municipales en los lugares que el Consejo General determine.

1.5.3.2.1. Junta General Ejecutiva

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía encargado tanto de aplicar las políticas y programas generales del Instituto, como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
Integración	El presidente del Consejo General (quien la preside)
	El secretario ejecutivo
	Los directores ejecutivos de: <ul style="list-style-type: none">• Registro Federal de Electores• Prerrogativas y Partidos Políticos• Organización Electoral• Servicio Profesional Electoral• Capacitación Electoral y Educación Cívica• Administración

Atribuciones: la Junta General Ejecutiva se debe reunir por lo menos una vez al mes y tiene entre sus atribuciones:

- Proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto.
- Supervisar los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Fijar procedimientos administrativos
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación Electoral y Educación Cívica.

1.5.3.2.2. Juntas Locales Ejecutivas

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada entidad federativa.

JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	
Integración	Vocal Ejecutivo, quien la preside
	Vocal Secretario
	Vocal de Organización Electoral
	Vocal de Registro Federal de Electores
	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Es importante hacer notar que el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el consejero presidente del Consejo Local, quien es designado por el Consejo General. Y aclarar por ser relevante que las juntas locales ejecutivas deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Atribuciones: al igual que las Junta General, deben sesionar por lo menos una vez el mes y entre las atribuciones encomendadas dentro de su ámbito de competencia territorial figuran:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus vocalías y de los ; órganos distritales.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electora y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

1.5.3.2.3. Juntas Distritales Ejecutivas

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	
Integración	Vocal Ejecutivo, quien la preside
	Vocal Secretario
	Vocal de Organización Electoral
	Vocal de Registro Federal de Electores
	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Al igual que en los casos precedentes, el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo el tiempo por el consejero presidente del respectivo consejo distrital, designado por el Consejo General. Al igual que las anteriores deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Atribuciones: al igual que las anteriores deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones de acuerdo a su competencia están:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electora y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que se instalarán en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.
- Capacitar a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla.

1.5.3.2.4. Oficinas Municipales

El Instituto Federal Electoral contará con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, estas deberán establecer su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, de acuerdo con las necesidades de la prestación del servicio público electoral. el propósito de su creación radica en prestar dicho servicio electoral en los municipios del país que así lo requieran, como puede ser el empadronamiento ciudadano.

1.5.3.3. Órganos de Vigilancia

Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del padrón electoral y reciben el nombre de comisiones de vigilancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia, es la instancia superior de estos órganos con representación nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto, pues cumple funciones de carácter auxiliar en un ámbito delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE, existe una comisión local de vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una comisión distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales.

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	
Integración	El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la preside
	Un representante del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática
	Un representante propietario y suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales
	Un secretario designado por el presidente de la comisión, ente los

	miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral
--	--

COMISIONES DE VIGILANCIA LOCALES Y DISTRITALES	
Integración	Los vocales del Registro Federal del Electores de las respectivas juntas tanto locales como distritales quienes fungen como presidentes
	Un representante propietario y suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales
	Un secretario designado por el presidente de la comisión, ente los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral

Atribuciones: dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia, las comisiones de vigilancia tienen encomendadas las siguientes.

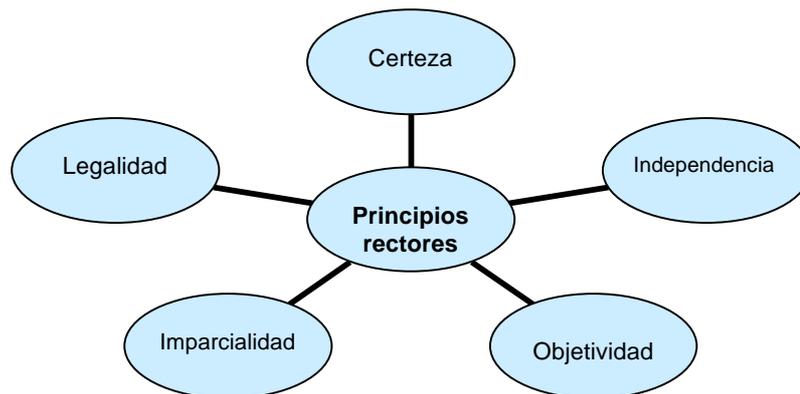
- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos señalados por la ley.
- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.

1.5.4. Finalidad del Instituto Federal Electoral

Los fines que tiene el instituto se pueden resumir en los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática del país; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el registro federal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pácifica de las elecciones para renovar al poder legislativo y ejecutivo; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

1.5.5. Principios rectores del Instituto Federal Electoral

Para concluir, comentaremos que el IFE se rige bajo cinco principios rectores que determinan el ejercicio de su función estatal, establecidos por el constituyente y son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.



Certeza, proporciona la seguridad de que los hechos y las acciones son verdaderas y corroborables; por lo tanto, otorga al Instituto, además de la confiabilidad en él y su actividad, la eficacia en su funcionamiento.

Legalidad, significa estar y actuar conforme a la ley, por lo que el principio se aplica, porque todas sus actividades deben apegarse a la ley, es decir a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las demás leyes aplicables.

Independencia, evita la subordinación del mismo respecto a los Poderes de la Unión, a otros organismos, partidos políticos, o autoridades, es decir, el Instituto como organismo independiente se fortalece con la representación ciudadana en los órganos de la autoridad electoral, limitando la participación del Gobierno y los partidos políticos.

Imparcialidad, es importante en la medida en que la función pública que desempeña debe ser totalmente ajena a preferencias políticas o partidistas, que garanticen la rectitud de los funcionarios y de los órganos electorales, en bien de la democracia.

Objetividad, significa reconocer la realidad tangible o existente, independientemente del punto de vista del sujeto que conoce. Así pues, este principio es importante pues es el sustento de la imparcialidad y consiste en atender a los hechos objetivos, mas no a los intereses subjetivos de quienes laboren en el Instituto o de quien tome las decisiones en el mismo.

1.6. Función Electoral.

Función viene del vocablo latino *functio*, de acuerdo a la Real Academia Española, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; en este caso la tarea electoral, que es todo lo perteneciente o relativo a electores o a elecciones⁴¹

Como es de todos conocido o por lo menos sospechado, en México tenemos un sistema democrático para elegir a nuestros gobernantes y representantes, sustentado en la soberanía nacional que reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, de ahí que el pueblo tenga en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La soberanía ejercida a través de la representación por medio de los Poderes de la Unión y a través de la elección ciudadana, así tenemos que el pueblo o dicho de otra manera los ciudadanos elegimos a nuestros gobernantes y representantes mediante el voto universal, libre, secreto, directo y personal; y mediante un sistema de partidos políticos.

⁴¹ Cfr. Diccionario de la lengua Española, op. cit. pp. 589 y 744

Para poder llevar a cabo las elecciones de forma limpia y confiable, se requiere de un órgano especializado en materia electoral, este órgano es del que hablamos en el inciso anterior, el Instituto Federal Electoral y como dijimos en ese momento la actividad que realiza es la función electoral.

Siguiendo ese orden de ideas, la función electoral, tiene su fundamento constitucional en el artículo **41, fracción V**, en la que se asume como una función estatal que realiza el organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral y que consiste principalmente en la organización de las elecciones federales, que servirán para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la ley.

La función electoral se realizará de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y por los órganos integrantes del Instituto en referencia, que van desde el Consejo General, los Consejos Locales y Distritales e incluso llegando hasta los órganos eventuales y puramente ciudadanos, denominados mesas directivas de casilla, integradas por ciudadanos el día de la jornada electoral.

Dicha función puede resumirse al decir que es el conjunto de actividades que realizan los órganos que integran el Instituto Federal Electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral, y pueden ser las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras que determine la ley.

1.7. Servicio Profesional de Carrera

Servicio es la acción y efecto de servir y lo profesional es todo lo perteneciente o relativo a la profesión, por lo que se debe de entender como servicio profesional de carrera, a la actividad habitual de realizar un servicio con fines de permanencia.⁴²

Es conocido también como el Servicio Civil de Carrera, se entiende como una forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos, cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones políticas de grupo o partido, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

Es el sistema administrativo en el que los empleados gubernamentales tienen la posibilidad de realizar carrera dentro de la administración pública, permaneciendo en sus funciones y accediendo a puestos superiores basado en sus años de ejercicio y aptitudes; llevando a cabo sus responsabilidades sin suponer que los cargos son de su propiedad, sino producto de su buen desempeño y trabajo, ya que se encuentran sometidos a una rigurosa disciplina y vigilancia administrativa.

El Diccionario de Política y Administración Pública, define al **servicio civil**, como un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales como respuesta a las demandas públicas que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo.⁴³

Los rasgos característicos de los servicios de carrera son,

⁴²Cfr. Ibidem. pp. 1249 y 1395

⁴³ Cfr. Diccionario de Política y Administración Pública. Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública. México. 1996.

principalmente, la selección mediante exámenes competitivos; los límites a la remoción arbitraria del cargo; la exigencia de neutralidad política a los funcionarios que aspiran a entrar y permanecer; y la existencia de un cuerpo regulador independiente que vigile el funcionamiento integral del sistema.

Al igual que actúa como elemento esencial para fomentar un comportamiento apropiado y ético en el servicio público, siendo una herramienta básica para el combate a la corrupción, ya que al otorgarles estabilidad laboral y posibilidad real de crecimiento profesional a los empleados gubernamentales, fomenta que los servidores públicos se comprometan, perfeccionen y se sensibilicen en la importancia de su función y no quieran poner en riesgo su trabajo.

Los valores sobre los que se fundan los servicios de carrera son, el mérito como criterio de reclutamiento y ascenso del personal, la igualdad que garantiza que todos los candidatos tengan la misma oportunidad para ser seleccionados y promovidos y la estabilidad en el cargo como mecanismo para evitar el sistema de despojos o de botín.

Consecuencia importante a considerar con respecto a la estabilidad es que coadyuva al desarrollo productivo y eficiente de la actividad gubernamental, a la optimización de la capacidad de respuesta de la administración pública, para atender correctamente las necesidades de la sociedad a la que sirve, buscando la excelencia en su desempeño.

El proceso del Servicio Profesional de Carrera tiene 5 tiempos: ingreso, formación de servidores públicos, evaluación, promoción y carrera, así como lo relativo al retiro o separación del cargo, partes que analizaremos en líneas siguientes.

- **Ingreso al Servicio Profesional de Carrera.** El ingreso se refiere al

proceso de reclutamiento, abarca desde la forma en que se determina el perfil deseado para cada puesto concursado hasta la entrada al servicio civil de los funcionarios. Incluye los requisitos que los aspirantes deben tener para entrar al servicio público (edad, formación académica previa, documentos probatorios, experiencia laboral, nacionalidad); la descripción de los procesos de selección (exámenes, revisiones curriculares, entrevistas); las características de los puestos ofertados (nivel jerárquico, requisitos técnicos o académicos); las condiciones de incorporación a la estructura (grado, cuerpo, sueldo). Por lo general este proceso consta de las siguientes fases: evaluación curricular, donde se revisan los documentos oficiales del aspirante; exámenes para medir conocimientos y pruebas psicométricas, para evaluar habilidades o capacidades; una entrevista que permite conocer más de cerca al aspirante para ver si su perfil es el adecuado para el cargo y un periodo de prueba para decidir su contratación definitiva.⁴⁴

- **Formación en el Servicio Profesional de Carrera.** El proceso de formación de los servidores públicos, es continuo conforme evolucionan las nuevas tecnologías de información, la capacitación tendrá que adecuarse al cambio, la búsqueda de resultados y la mejor atención a la demanda ciudadana constituyen un estímulo adecuado para la capacitación continua. El principal objetivo de los programas de formación es atender cualquier deficiencia que impida a los funcionarios desempeñar sus responsabilidades de la mejor manera posible. Siendo la actualización en ciertas materias; la enseñanza de nuevos conocimientos, el desarrollo de habilidades específicas para el cargo que desempeñan; la formación de valores éticos; la promoción de determinadas culturas y cambios organizacionales orientándolos a mejorar la eficiencia; el desarrollo de la motivación del personal; la preparación gerencial y la inducción al puesto que van a ocupar, resulta fundamental para construir una memoria institucional que permita la rápida incorporación de los funcionarios al puesto y a su vez impide la

⁴⁴ Cfr. PARDO, María del Carmen. El Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de la Gestión Pública. (Serie Cultura de la Rendición de Cuentas). Auditoría Superior de la Federación. México. 2005. pp. 14 y 15.

parálisis en la gestión pública.⁴⁵

- **Evaluación en el Servicio Profesional de Carrera.** El tercer elemento a valorar y uno de los fundamentales es el de la evaluación, diseñado con el fin de detectar deficiencias en la gestión pública e incumplimiento de los objetivos gubernamentales.

Lo primero a considerar es a quién se va a evaluar, puesto que es distinto evaluar el desempeño de las dependencias gubernamentales que a los funcionarios en lo individual. Así como precisar el objeto de la evaluación; es decir, con base en qué elementos se realizan las mediciones; es necesario definir si la evaluación se hará sobre resultados o sobre su impacto. Adicionalmente, es importante definir los instrumentos de medición; cómo se debe evaluar y qué indicadores utilizar, así como quién debe realizar las mediciones, cómo debe hacerlo, con qué frecuencia, y con qué recursos cuenta para realizarla.

Es fundamental tener claro la forma en la que se deben interpretar los resultados de las evaluaciones y qué hacer con ellos.⁴⁶

- **Promoción y carrera dentro del Servicio Profesional.** Como cuarto elemento tenemos la promoción y carrera, que se refiere a los patrones de movilidad en el escalafón de la administración pública.

La movilidad vertical, o ascensos en el escalafón, tradicionalmente se otorgaban como premio a la antigüedad y años en el servicio, lo que puede llegar a desincentivar un buen desempeño. Por ello es que, en las tendencias recientes los ascensos se acuerdan a partir de las evaluaciones y no se reservan sólo para miembros del servicio civil. De igual manera la movilidad horizontal, se presentaba muy pocas veces en los esquemas de

⁴⁵ Cfr. Ibidem. pp. 15 y 16

⁴⁶ Cfr. Ibidem. pp. 17 y 18

carrera, puesto que preponderaba la especialización. Sin embargo, esto también ha cambiado; hoy día esta movilidad horizontal se considera como un mecanismo que permite mejorar la coordinación entre agencias, al favorecer que los funcionarios conozcan de cerca el funcionamiento de distintos organismos gubernamentales.⁴⁷

- **Retiro o separación del Servicio Profesional de Carrera.** Como último elemento que tiene todo servicio civil de carrera es el retiro o separación del cargo. Dichos servicios se caracterizan por restringir las posibilidades de remoción del cargo para los funcionarios. Ésta característica está pensada para impedir despidos injustificados, lamentablemente al paso del tiempo se fue convirtiendo en un lastre para la Administración Pública, ya que impedía sacar del sistema a funcionarios incompetentes, creando una burocracia ineficiente.⁴⁸

Por lo que consideramos que la estabilidad de los funcionarios en estos sistemas no debe ser total, sino mas bien ir en relación con su desempeño, competencia y eficiencia en la función pública.

Por tal razón si la gran mayoría de los sistemas de servicio civil cuentan con una ley, en la que se especifican las situaciones que ameritan sanciones, retiro, separación del cargo, despido, licencias temporales e inhabilitación permanente del servicio público, pues lo que busca todo servicio civil es dar mejores resultados en la gestión pública y no crear una plantilla de funcionarios inamovibles e ineficientes. Siendo la estabilidad administrativa ante cambios de partido gobernante, una de sus premisas y de esta manera evitar que se utilice a la Administración Pública para privilegiar a los miembros del partido en el poder.

Es importante considerar que el servicio civil también representa un

⁴⁷ Cfr. Ibidem. pp. 18 y 19

⁴⁸ Cfr. Ibidem. pp. 19 y 20

sistema de comportamiento ético que debe guiar la gestión pública y la toma de decisiones. El control del servicio civil es impensable sin la “concientización” de los funcionarios públicos de su papel de servidores de la ciudadanía y defensores del bien común.

Las personas que integran el cuerpo del servicio civil, deben regirse por una serie de valores entre los que destacan los siguientes:

Primero **humildad** de los funcionarios frente a la ciudadanía; esto quiere decir que los funcionarios son servidores públicos y deben concentrar sus esfuerzos en satisfacer las demandas ciudadanas.

Segundo, la **independencia** de grupos de interés que amerita sanciones a los funcionarios públicos por conflictos de intereses, como por ejemplo, situaciones en las que hayan obtenido alguna ganancia por tomar decisiones a favor de cierto grupo.

Tercero, la **neutralidad** frente a la política; por ejemplo. Si el principio de neutralidad se violara, se perdería el sentido social del servicio civil.

Cuarto y último, el **prestigio** del servicio civil se refiere a la preparación de los servidores y al principio de que el reclutamiento de los mejores fortalece el **ethos** público y la credibilidad de la función pública ante la ciudadanía.

1. 8. Servicio Profesional Electoral

El servicio profesional electoral, desde un punto de vista amplio, se refiere al conjunto de actividades, que realiza el organismo autónomo encargado de las elecciones federales, antes durante y después de la Jornada Electoral en México este conjunto de actividades es realizado por el Instituto Federal Electoral. Debido a su naturaleza, estas actividades

requieren de especial dedicación, cuidado y profesionalismo que posibilite el cabal cumplimiento de las actividades propias del organismo, es decir que necesita de personal profesional en el cual la ciudadanía tenga plena confianza de su actuación.

Dicha responsabilidad recae en el cuerpo de trabajadores ejecutivos y técnicos, especializados en materia electoral, que prestan sus servicios profesionales para el Instituto Federal Electoral, siendo el personal calificado necesario para cumplir la función electoral de ahí el nombre genérico que se les otorga, a estos trabajadores de servicio profesional electoral.

Como se dijo en incisos anteriores, al referirnos a la naturaleza del Instituto Federal Electoral y a la Función Electoral, comentamos que el artículo constitucional que regula y fundamenta a ambos es el **41** en su **fracción V** y como la función que realiza este grupo de servidores es precisamente la electoral y lo hace para el Instituto especializado en dicha materia, no podía ser distinto su fundamento, así tenemos que la Constitución, en dicha fracción plantea que los organismos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.

De igual manera, esta fracción fundamenta el marco legal de estos servidores, al enunciar que se regirán por las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General del IFE. Para lo cual se entiende por ley electoral, principalmente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conocido comunmente como COFIPE; y como estatuto, al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Es relevante comentar que dentro del Instituto Federal Electoral existen tres tipos de trabajadores, que se norman por reglas propias para cada uno

de ellos, estos son el personal del Servicio Profesional Electoral de Carrera, el personal de la Rama administrativa y los trabajadores auxiliares.

Se entiende por personal de la **rama administrativa** a aquellos que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el **artículo 199** del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Y por **trabajadores auxiliares** aquellos que presten sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativo, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo, de acuerdo al **artículo 200** del Estatuto en comento.

Una vez aclarado que se debe de entender por personal de Rama administrativa y por trabajadores auxiliares, nos referiremos de forma más amplia al personal que integra el Servicio Profesional Electoral por ser materia de la presente investigación.

De forma directa, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su título segundo, da las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, integrado por dos grupos, el cuerpo de la función directiva y el cuerpo de técnicos, ambos con actividades distintas.

El cuerpo de la **función directiva** proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión en el Instituto y el **cuerpo técnico** proveerá el personal para realizar las actividades especializadas en materia electoral.

Los dos cuerpos se estructuran por niveles o rangos propios diferenciados de los rangos y puestos de la estructura orgánica del Instituto, en el que dichos niveles o rangos permiten la promoción de los miembros. Su ingreso, permanencia y promoción procederá cuando el aspirante o funcionario, acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que señale el estatuto y cumpla con los exámenes y cursos de formación y capacitación correspondientes.

Este sistema de carrera se reglamenta en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dando los lineamientos para los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso, incentivos, y sanciones a los que se hagan acreedores los trabajadores en comento.

El Servicio Profesional Electoral, tiene por objetivo principal el proveer al Instituto de personal calificado que coadyuve al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, en el que los miembros del servicio electoral, estén identificados con la institución y sus fines, y tengan pleno apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; convirtiéndose en garantes de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De lo anterior concluimos que el Servicio Profesional Electoral, es el grupo de empleados del instituto que pretenden hacer una carrera en el mismo, ya que su ingreso permanencia y desarrollo esta ligado a una constante evaluación que permite establecer un dialogo entre el instituto y sus funcionarios, para tener bases lógicas, referentes a la determinación de incentivos o en su caso sanciones, así como establecer mecanismos de promoción y asensos, que se basan en las capacidades y el desempeño en el trabajo, otorgando certeza jurídica al personal y expectativas a largo plazo, al poder aspirar a cualquier puesto superior con firmes posibilidades

de obtenerlo de acuerdo a su trabajo, en el que ser miembro del personal de carrera del instituto se convierte en una forma de vida.

1.9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano especializado del poder judicial, que se encarga de resolver las controversias en materia electoral, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en dicha materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la constitución, en cuyo caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de estas en los términos que señale la ley reglamentaria, lo anterior de conformidad con la **fracción II del artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pertenencia del Tribunal Electoral al poder judicial, es evidente ya que su fundamento lo encontramos en el **capítulo IV** de la Constitución, referente al Poder Judicial y el **artículo 94** de la misma lo manifiesta de forma explícita, al decir que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

Ya de forma directa su actuar lo regula el **artículo 99**, que determina sus atribuciones y competencias en materia electoral, las cuales son: resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones y controversias en materia electoral así como los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal o el Instituto Federal Electoral y sus servidores, de acuerdo a los términos de la propia constitución y según lo que disponga la ley que lo regula, en este caso la Orgánica del Poder Judicial de la Federación, específicamente al título decimoprimer, que corresponde a los **artículos 184 al 241**.

Como resultante tenemos que en nueve fracciones la constitución en el **artículo 99**, fija la competencia del Tribunal Electoral, así como las atribuciones y competencias de las salas que lo integran.

Las **primeras dos fracciones** se refieren a la facultad que tiene el tribunal para resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones de Diputados Federales y Senadores y las que se presenten sobre la elección de Presidente de la República, la cual será resuelta en única instancia por la sala superior, misma que realizará el computo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas en su caso las impugnaciones que hubieren, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo.

La **fracción III** hace referencia a las dos anteriores y se refiere a la resolución de las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales.

La **fracciones IV y V** establecen que el Tribunal Electoral resolverá de forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas; para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo, o el resultado final de las elecciones. Lo anterior solo procederá cuando la reparación sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales. Así mismo, respecto a la violación de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de afiliación libre; en dichas funciones se considera por una parte, la intervención del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación como última instancia en los procesos electorales locales, y por la otra la permanencia de dicho tribunal.⁴⁹

Las **fracciones VI y VII** regulan los conflictos o diferencias laborales, que se dan entre el tribunal electoral y sus servidores y entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, con relación a la fracción séptima, el IFE y sus trabajadores, ahondaremos de forma más amplia en capítulos siguientes por ser el elemento primordial en el desarrollo del presente trabajo.

Finalmente, las **fracciones VIII y IX** establecen que el Tribunal Electoral tiene competencia para resolver en forma e inatacable, la determinación e imposición de sanciones en la materia y las demás que señale la ley; debiéndose aclarar que en relación con la anterior competencia en materia de sanciones, las mismas están reguladas en el **artículo 209 fracción XIV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se refieren a irregularidades o faltas en que incurran los servidores del Tribunal Electoral en desempeño de sus funciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, funciona con una sala superior y con cinco salas regionales, la sala superior está integrada por siete Magistrados Electorales, de los cuales surge el presidente del tribunal, elegido entre ellos mismos para ejercer el cargo por cuatro años. Las salas regionales se integrarán por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 53** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

⁴⁹ Cfr. MUSI, Eduardo Elías (Coord). et al. Estudio Teórico Practico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Segunda edición. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.1999. p. 28.

La elección para cada uno de los cargos de magistrados de la Sala Superior y Regionales del Tribunal se hace a través de una terna propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el presidente de la misma hace llegar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y éstos eligen al candidato más idóneo de acuerdo a la ley.

Cabe señalar que las sesiones de resolución son públicas en los términos que determine la ley, y que el tribunal cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para cumplir de forma adecuada con su funcionamiento.

Cuando nos referimos al tribunal electoral, es elemental también hacer mención al sistema de medios de impugnación en materia electoral, ya que es el propio tribunal el encargado de resolver la mayoría de dichas impugnaciones, de manera enunciativa y por no ser materia del presente trabajo, solo diremos que el sistema de medios de impugnación tiene su fundamento constitucional en el artículo 41 fracción IV y en su ley reglamentaria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El sistema está integrado por los siguientes medios de impugnación: recurso de revisión, recurso de apelación, juicio de inconformidad, recurso de reconsideración, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, juicio de revisión constitucional electoral y por último el denominado juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores (será abordado de manera más amplia en siguientes capítulos). En todos los anteriores, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, el resolverlos, el único que conoce de forma excepcional es el de revisión, siempre que haya sido interpuesto dentro de los cinco días anteriores al de la elección y que guarde

relación con un juicio de inconformidad que se haya interpuesto en tiempo y forma.⁵⁰

Por último y para complementar, es importante decir que el tribunal electoral, cuenta con facultades para fijar jurisprudencia de acuerdo a lo establecido en los **artículos 186 y 189** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , en los términos de los **artículos 232 al 235** del mismo ordenamiento en los casos siguientes: cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior. Cabe señalar que la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los casos en que resulte exactamente aplicable.

Así mismo, podrá haber contradicción de tesis de conformidad con lo previsto por el párrafo quinto del **artículo 99** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la **fracción VIII del artículo 10** y el **artículo 236** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros

⁵⁰ Cfr. Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 1997. pp. 6 y 7.

de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo no mayor de diez días, decida en definitiva cuál es la tesis que debe prevalecer.

1.10. Órganos de Resolución de Conflictos Laborales.

Como órganos de resolución de conflictos laborales, debemos entender, a los que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política, denominados Junta de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

La Junta de Conciliación y Arbitraje, se encarga de dirimir los conflictos o diferencias que se den entre el capital y el trabajo, entendiendo por capital, a quienes lo detentan, dueños de empresas, empleadores y de forma genérica los patronos; y como trabajo, a los que lo realizan, a decir de la constitución, los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general todo el que esté bajo un contrato de trabajo, en pocas palabras a los que se refiere el apartado A, del artículo 123 constitucional; al igual que los conflictos que se den entre un sindicato y alguno de los dos anteriores.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se encarga de dirimir los conflictos individuales, colectivos, o intersindicales, que se llegaran a suscitar entre los Poderes de la Unión, el Distrito Federal y sus trabajadores, fundamentado en el apartado B del mismo artículo. En este caso el patrón es el propio estado y los trabajadores son los servidores públicos que prestan sus servicios al mismo.

Para una mejor comprensión y teniendo en cuenta que nos referimos a distintos tipos de trabajadores y organismos, analizaremos de forma separada cada uno de estos Organismos de Conciliación y Arbitraje.

1.10. 1. Junta de Conciliación y Arbitraje

Lo primero a considerar es que para efectos de esta investigación, con respecto a los trabajadores en general, contemplados en el apartado A del artículo 123 constitucional, nos referiremos exclusivamente, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, como el órgano de resolución de conflictos laborales, lo anterior sin soslayar la existencia de otros órganos resolutores de conflictos como son las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; de estas últimas es importante comentar que operan como la federal pero su diferencia radica en un asunto de competencia, ya que éstas funcionarán en cada una de las Entidades Federativas, y les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; una vez realizada la aclaración procedemos al desarrollo de la misma.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal autónomo, con plena jurisdicción, que tiene a su cargo el trámite y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación, con las facultades y competencia que le confieren el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Tiene su fundamento constitucional en la **fracción XX**, del apartado A, del **artículo 123** constitucional, siendo el órgano encargado de dirimir las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno.

Su reglamentación la encontramos en el **capítulo XII** de la Ley Federal del Trabajo, donde se le dan las facultades para conocer y resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.

Su integración es de órgano colegiado, con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones, designados de acuerdo a las ramas de la industria o bien de otras actividades de la competencia federal, de acuerdo a la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para el ejercicio de sus actividades, funciona en Pleno o en Juntas Especiales; el Pleno está integrado por el Presidente de la Junta, nombrado por el Presidente de la República, y con la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones. Las Juntas Especiales se integran con el Presidente de la Junta cuando se trate de conflictos colectivos, o con el Presidente de la Junta Especial nombrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en los demás casos, junto con sus respectivos representantes de los trabajadores y de los patrones.

Así mismo, cuentan con personal Jurídico especializado para el cumplimiento de sus funciones integrado por Actuarios, Secretarios, Auxiliares y Secretarios Generales, entre otros; en el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determinarán el número de personas que deban componer cada Junta.

Por último, conviene señalar que el proceso que realizan será público, gratuito, inmediato, en el que la oralidad será predominante y su actuación será iniciada a instancia de parte, con la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del

proceso y con un actuar protector de la clase trabajadora, hasta llegar a su resolución, conocida como laudo.

1. 10. 2. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que respecta al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es el órgano encargado de resolver los conflictos y diferencias laborales individuales y colectivos, que se produzcan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, el Gobierno Distrito Federal y sus trabajadores, al igual que con sus organizaciones sindicales; teniendo su fundamento, en el **apartado B, del artículo 123**, de nuestra Constitución Política, específicamente en la **fracción XII**, de dicho ordenamiento.

La ley que lo reglamenta, es la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en particular en su título séptimo.

Su integración es la de un órgano colegiado, que opera para su funcionamiento en Pleno y en Salas, dichas Salas son cuando menos tres y podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada una de ellas estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. Además de las Salas en comento, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar Salas Auxiliares que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las que las anteriores.

Con relación al Pleno, este se integra con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.

De tal manera tenemos, que el Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y Sala Auxiliar, durarán en su encargo seis años. Los Magistrados representantes del Gobierno Federal y de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

Para su funcionamiento contará con el personal que estime pertinente y necesario para atender los asuntos de su competencia. En cada Sala y Sala Auxiliar, habrá un Secretario General Auxiliar y el número de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal administrativo necesario para atender el volumen de asuntos. También contará con el número de Conciliadores que sean requeridos para prestar el servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia del Tribunal y con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue precisos.

La competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consiste en conocer los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores; de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio; de los conflictos sindicales e intersindicales. Así como conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo y efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los estatutos de los sindicatos.

Por último diremos que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es protector de la clase trabajadora ya que su procedimiento no requiere de forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes y sus resoluciones dictadas tendrán la categoría de laudo, que obligará a las

partes como si se tratara de sentencia, siendo inapelables y deberán ser cumplidas, por las autoridades correspondientes.

1. 11. Garantías Constitucionales.

De acuerdo al Diccionario del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, las garantías constitucionales en un estricto sentido técnico jurídico, son el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea trasgredido por un órgano de autoridad política.

Se amplía el concepto si se toma en cuenta que se le han dado más significados, entre los que destacan los siguientes:

- Que garantías constitucionales, son los derechos humanos fundamentales reconocidos o garantizados por la constitución, al enumerar y describir dichos derechos en sus primeros 29 artículos, integrantes del título primero “garantías individuales.”
- Que garantías constitucionales, son aquellos derechos que sin ser estrictamente constitucionales, por no referirse a la estructura fundamental del Estado ni a los derechos humanos, el constituyente ha considerado conveniente incluir en la ley suprema para darle mayor solidez, para garantizarlos mejor; el caso del artículo 123 constitucional.
- Así como también se refieren a las garantías constitucionales, como el concepto de defensa de la Constitución, es decir, englobando tanto

a los medios preventivos como a los represivos, siendo que, se debería referir exclusivamente a estos últimos.⁵¹

Por lo que afirmamos que garantías es el nombre mediante el cual nuestra Constitución Política cataloga a una serie de derechos fundamentales que tiene cualquier individuo o grupo de individuos por el simple hecho de ser humano. Pueden ser individuales cuando se refieren a la persona como individuo; o sociales cuando se refiere a un grupo de individuos pertenecientes a un gremio o incluso a toda la colectividad.

Se refieren al mecanismo mediante el cual la constitución reconoce estos derechos, brindándole protección al ser humano, e imponiéndole límites al estado a través del derecho. “El derecho será un instrumento del Estado, pero a la vez, el derecho será una limitante para el mismo Estado, ... el derecho será un instrumento de la sociedad para que el Estado se encuentre acotado.”⁵²

De igual manera que las garantías operan como límites al gobierno con respecto a las personas también operan como límites a las personas con respecto a otras personas, ya que el límite de los derechos de las personas termina cuando empiezan los derechos de los demás.

Las garantías son derechos de los individuos, pero no solo ante el Estado, sino también ante la sociedad, que tienen como límite el derecho de los demás, en el que la medida para mis garantías es el respeto a la esfera jurídica de los demás, y dentro de la esfera jurídica de los demás esta la genérica de la sociedad.

⁵¹ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. p. 1512.

⁵² Cfr. QUIROZ ACOSTA. Enrique, Lecciones de Derecho Constitucional I. Porrúa. México. 1999. p. 6.

Estimamos importante comentar sobre las partes que integran una constitución, para ubicar dentro de la misma a las garantías individuales, toda Constitución tiene una parte dogmática y una parte orgánica dentro de estas partes, los derechos de los individuos frente al Estado y las garantías individuales son la parte dogmática, y la estructura y fundamento del Estado son su parte orgánica. Toda Constitución existe también una “superestructura Constitucional” que es la que define y direcciona al Estado, siendo la soberanía, la forma de gobierno, la supremacía constitucional, la inviolabilidad constitucional y el control constitucional, dicha super estructura.

Una vez conocidas las partes que integran a una constitución y sabiendo que las garantías pertenecen a la parte dogmática de la misma, nos referiremos a su ubicación exacta dentro de la constitución, como hemos dicho en líneas superiores, las garantías pueden ser individuales o sociales, para adentrarnos al tema y ubicarlas directamente en nuestra Constitución, tomaremos los comentarios de Emilio O. Rabasa al artículo 1º de la Constitución, relativo al Capítulo I de las Garantías Individuales. “La Constitución mexicana, una de las más avanzadas del mundo, tiene la doble ventaja de proteger al hombre, tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo. Y así, en cuanto es persona, le otorga determinados derechos –sobre todo de libertad en sus diversas manifestaciones- y los medios para defenderlos frente al poder público. Mas como el hombre vive en sociedad, también lo protege cuando pertenece a un sector económicamente débil, frente a los que son más poderosos. Por eso la Constitución contiene garantías individuales y garantías sociales. Las primeras se hallan establecidas especialmente en el título primero, capítulo I; las segundas figuran sobre todo en los artículos 3º., 4º., 27 y 123.”⁵³

⁵³ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Mexicano: esta es tu Constitución”. Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. Decimo primera edición. Miguel Ángel Porrúa – Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. 1997. p. 33

De lo anterior, asumimos y nos enorgullecemos como mexicanos por tener la primera Constitución Social del mundo, ya que con la inclusión de las Garantías Sociales, a dicho de Quiroz Acosta, con las Garantías Sociales se complementa a las individuales, y ambas se armonizan para hacer realidad la igualdad y la libertad del ser humano, estableciendo preceptos específicos de protección a los desprotegidos y marginados y creando un derecho social, en el que la nota característica de nuestra ley fundamental es haber agregado, por vez primera un contenido social, al incluir principios como la libertad de trabajo; la jornada máxima de trabajo de 8 horas; la prohibición del trabajo industrial para mujeres y niños y el capítulo especial en materia agraria.⁵⁴

Algunas garantías sociales que nuestra Constitución contempla: régimen educativo, se establece en el artículo 3 constitucional; régimen patrimonial y agrario que pose un alto contenido social, se regula en los artículos 27 y 28 constitucional y el régimen laboral regulado en el artículo 123 y que se complementa con el artículo 5.

Por lo que, las garantías Individuales, son la medida en que la Constitución protege el derecho humano, se refieren a las facultades que la ley fundamental reconoce al ser humano en cuanto ser individual.

Las garantías sociales se conciben a partir de la idea de la igualdad de oportunidades, a través de las cuales, a cada quien se le otorga lo que le corresponde de acuerdo a sus posibilidades y a sus necesidades, buscando que cada hombre cuente con los factores económicos y culturales mínimos para llevar realmente una vida humana digna.

Para complementar, comentaremos de forma breve que existen también los llamados derechos difusos o intereses difusos, que son derechos, que involucren a toda la comunidad y no se pueden encasillar en

⁵⁴ Cfr. QUIROZ ACOSTA. Enrique. op. cit. pp. 83 y 84.

un grupo determinado o colectividad determinada, son de interés para toda la sociedad, tal es el caso del medio ambiente la ecología, el derecho a la salud, el derecho de los consumidores y usuarios, el patrimonio cultural y artístico y otros más.

Por último comentaremos que se hablará de garantías, tanto individuales como sociales en concreto, cuando se requiera en el cuerpo de la tesis, no se quiso hacer en este momento, ni referirse a todas las garantías por no ser materia del presente trabajo, pero si era importante plantear una noción básica y genérica de las mismas.

CAPITULO II MARCO HISTÓRICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS TRABAJADORES

A través de este capítulo estableceremos los aspectos históricos en México de las actividades, funciones, sistemas de organización del servicio, instituciones y organismos que se relacionan con el cuerpo de trabajadores que prestan sus servicios para el Instituto Federal Electoral; de forma específica nos referiremos a la función electoral, el servicio profesional de carrera y el servicio profesional electoral, así como también desarrollaremos los antecedentes del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para contar con un panorama histórico concreto que nos permita conocer y entender en la medida de lo posible la complejidad en la que se ubican los trabajadores del Instituto Federal Electoral, que constituye el tema total de la presente investigación.

2. 1. Antecedentes de la Función Electoral

Todo pueblo que se asuma democrático debe tener un sistema mediante el cual determine su forma de organización, su gobierno y la manera en que elige a los integrantes del mismo, para este fin y producto de la complejidad de reunir a todos los miembros del pueblo, o mejor dicho a los que la ley faculta para tal efecto; dicha decisión se hace a través de representantes, que a su vez son electos por el propio pueblo, mediante un sistema de votación, en el cual algunos ciudadanos se encargan de que los votos emitidos por el resto de la ciudadanía cuenten y se cuenten. Dando origen a la **función electoral**, que no es otra cosa mas que la organización para el ejercicio del derecho al voto, mediante instrumentos que aseguren que voten solo los ciudadanos, en el caso de nuestro país, mexicanos, en pleno goce de sus derechos políticos y sociales, garantizando que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voluntad electoral y decida la mayoría.

Se han planteado varias alternativas, relativas a la organización de las elecciones y quien debe realizar dicha función electoral, así tenemos que se puede confiar esta importante tarea, a los interesados directos del resultado, los partidos políticos, o dejársela al gobierno que también tiene su interés partidista y de continuidad, o bien encomendarla a la ciudadanía, que si bien tiene interés por el resultado, dicho interés es general y no particular o de partido.

Cada una de las alternativas antes mencionadas, tienen elementos en pro y elementos en contra, por lo que afirmamos que la alternativa correcta, es una cuarta que englobe a las anteriores y ayude a suprimir los defectos de cada una y sume las ventajas de todas.

Para aclarar el punto, confrontaremos ventajas y desventajas de las alternativas planteadas:

- **Partidos políticos como responsables de la función electoral.**
 - **Argumento en pro**, al ser los personajes principales de la contienda político electoral, les corresponde vigilar y aplicar las reglas de la misma, pues serán los beneficiados o perjudicados directos.
 - **Argumentos en contra**, al realizar las actividades electorales, se convierten en juez y parte del proceso, generando incertidumbre por la veracidad del mismo, ya que si los partidos se ponen de acuerdo, se puede entender como repartición de beneficios acorde a sus intereses particulares; sumado que en la práctica sería complicado el acuerdo pues cada uno buscaría participar en cada etapa, ninguno le confiaría a otro lo más mínimo, cada uno llevaría arena a su molino.

“La suma de parcialidades difícilmente puede dar como resultado la imparcialidad.”⁵⁵

- **Gobierno como responsable de la función electoral.**
 - **Argumentos en pro**, el gobierno por su propia naturaleza debe velar por el interés nacional, garantizar las condiciones igualitarias entre los contendientes y pretender el bien común, en esta lógica, debe proteger, respetar y facilitar la voluntad del pueblo.
 - **Argumentos en contra**, la obligación de velar por los intereses y derechos del pueblo, en muchos casos no es compartida ni respetada por los gobernantes, generando que el partido en el poder se encuentre en una posición preferente y superior con respecto a los demás.
- **Ciudadanía como responsable de la función electoral.**
 - **Argumentos en pro**, darle la responsabilidad a un cuerpo ciudadano, parte de la idea de que sus decisiones serán imparciales, al no tener responsabilidades, ni intereses directos con los partidos políticos, o el gobierno.
 - **Argumentos en contra**, el único argumento en contra es el relativo a la profesionalización de este cuerpo; si son seleccionados al azar, se corre el riesgo de que no sepan lo que hacen, y cometan un sin fin de errores; y si se profesionalizan, se corre el riesgo de que dicho cuerpo se politice y pierda su imparcialidad.

⁵⁵ Cfr. PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Octava edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. México. 2006. p. 520

De lo anterior sostenemos que la alternativa mas correcta, surge de unir las tres anteriores, mediante un órgano tripartito; que tenga la imparcialidad de la ciudadanía, el interés de los partidos políticos y la profesionalización que da el gobierno. Fundado en un sistema de pesos y contrapesos, que como se dijo en líneas anteriores ayude a suprimir los defectos de cada una y sume las ventajas de todas.

2. 2. Antecedentes del Servicio Profesional de Carrera en México.

Durante muchos años no existió en México un servicio profesional de carrera. Esto se debió a la politización que sufrió la administración pública mexicana al no existir una clara diferenciación entre política y administración.

Así tenemos que durante años la administración pública fue el elemento central del sistema político; ya que garantizó su continuidad y su funcionamiento, siendo el mecanismo que aseguró la representación social y la atención ciudadana; el espacio donde se dio la contienda política; el instrumento mediante el cual el Ejecutivo distribuyó beneficios a grupos y actores políticos, y el componente que permitió la renovación y cambios de la élite política e incluso las sucesiones presidenciales de forma estable.

La administración pública se convirtió en uno de los contactos más importantes del sistema político con la ciudadanía, que hacía escuchar sus demandas no sólo a través de los canales corporativos del sistema, sino también en las ventanillas burocráticas. Las cámaras no eran los escenarios donde se definía el rumbo del país, tenían poco poder real pues estaban subordinadas al presidente. La competencia partidista era escasa, siendo la administración pública, la arena donde se dirimían las contiendas entre facciones de la élite política. En la administración pública se definían lealtades y el futuro político de los miembros más importantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI).⁵⁶

⁵⁶Cfr. PARDO, María del Carmen. El Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de

La administración pública fue pieza clave para la estabilidad del sistema político permitió renovar al grupo político y ejecutar la agenda del presidente en turno sin grandes descalabros. Mantuvo una relativa estabilidad, gracias a la rotación, sexenio a sexenio, del personal medio y alto sin ocasionar crisis de capacidad ejecutiva, puesto que la permanencia del personal de base y la experiencia del personal entrante garantizaban estabilidad y estándares mínimos de conocimientos. La rotación de personal durante los cambios de gobiernos era alta, no constituía una sustitución de cuadros de diferentes partidos, los funcionarios medios y altos pasaban a la inactividad muy pocas semanas consiguiendo un puesto en otra dependencia del sector público con relativa rapidez.

Dichas características fueron las que permitieron que el sistema político funcionara sin un servicio civil de carrera y manteniendo el monopolio de los beneficios de la administración pública hasta el 2000 con el cambio del partido político en el gobierno.

Al perder el Partido Revolucionario Institucional la presidencia de la República, el sistema político cambió y la relación entre política y administración pública se fracturó, volviéndose disfuncional, el jefe del ejecutivo ya no controla la parte del juego político que concierne a la movilidad de los funcionarios; la integración de la esfera burocrática ya no estaba bajo su dominio, no había garantías para que pudiera alcanzar los objetivos y programas de gobierno y menos su continuidad. Para los funcionarios de niveles medios y hasta altos, la alternancia representó mayor incertidumbre sobre su estabilidad laboral y el futuro de su carrera política; los funcionarios valorarían más la seguridad en sus puestos, ya que el reacomodo que existía bajo la hegemonía priísta dejó de operar.

El sistema anterior trajo consecuencias perversas para la función

pública tales como ineficiencia, escasa rendición de cuentas y lentitud en el aprendizaje organizacional. La continua rotación de funcionarios, si bien fue un componente necesario para la permanencia del sistema político, ocasionó una memoria institucional raquítica y falta de continuidad en planes y programas. Esto generó escenarios propicios para la corrupción e irresponsabilidad que repercutieron en una pobre atención a la ciudadanía.

Los funcionarios de confianza, al depender de la libre designación y remoción, se movían en un escenario de incertidumbre e inestabilidad laboral que provocaba una actitud de lealtad desmedida hacia el jefe, y propiciaba espacios de corrupción y abuso de poder con afanes patrimonialistas sobre los bienes públicos. Por otra parte, los trabajadores de base que contaban con seguridad laboral, difícilmente pudieron mejorar su calificación profesional y desempeño, y permanecieron en niveles salariales bajos y con limitadas posibilidades de ascenso.

Paralelamente entre los años de 1983 y 2000 se dieron pasos importantes para poner en marcha un servicio civil de carrera; se incluyó su necesidad en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, sin grandes éxitos y en el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 (PROMAP), con mejores resultados.

Se partió de un diagnóstico en el que se reconoció que en la administración y organización de los recursos humanos existía una clara desvinculación entre plaza y salario, lo que impedía un compromiso con el mejoramiento de la prestación de los servicios y la atención a la ciudadanía. Al igual se señaló como un problema la forma como se venía dando la capacitación, a la que tampoco se le vinculaba necesariamente con el mejoramiento de habilidades o capacidades: como otros programas, la capacitación se convirtió en rehén de la política de protección salarial enarbolada por los sindicatos de burócratas y por la propia FESTSE, para distribuir “beneficios” a quienes representaban sectores de apoyo al sistema,

con lo que se desvirtuó su propósito original.⁵⁷

Se propuso, entonces, poner en marcha un esquema de servicio civil de carrera al que se le identificó como servicio profesional de carrera.

El antecedente mas directo para la creación de un servicio profesional de carrera, se da en 1995, con el Programa de Modernización de la Administración Pública (PROMAP), con cuatro ejes de atención:

- Atender mejor la demanda ciudadana buscando mayor participación;
- Lograr una mayor descentralización y desconcentración de funciones para fortalecer el federalismo;
- Mejorar la medición de la gestión pública mediante la creación de indicadores de desempeño vinculados al proceso presupuestario, y
- Profesionalizar el sector público instaurando el servicio civil en la administración pública mexicana y combatiendo la corrupción.

La operación del programa estuvo a cargo de dos secretarías, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM). Esta responsabilidad compartida entre ambas secretarías generó conflictos burocráticos que a la larga ocasionaron el fracaso de la iniciativa.

El cambio de gobierno fue una gran oportunidad para la reforma administrativa, dado que ningún partido político tendría en el futuro garantizado el acceso al poder, circunstancia que presiono para la instauración de un servicio civil de carrera que limitara el uso indiscriminado del poder con intereses partidistas, y a la vez se estableciera cierta

⁵⁷ Cfr. Ibidem. p. 67

seguridad de estabilidad para los funcionarios.

Sumado a la problemática por el cambio de partido en el gobierno estaba la exigencia social por contar con una función pública más profesional en la que los funcionarios efectivamente actuaran como auténticos servidores públicos. A esta exigencia se inscribía también una clara preocupación de organismos financieros internacionales que habían impulsado cambios en la función pública claramente enfocados a lograr su profesionalización.⁵⁸

En abril de **2003** la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Federal Sentando las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema profesional de carrera en las dependencias de la administración pública centralizada, y dejando la posibilidad de que las entidades paraestatales creen sus propios sistemas de servicio profesional, de acuerdo con los principios de la Ley.

Un año después en **2004** se aprobó su reglamento, abarcando alrededor de 46 mil funcionarios del sector público federal, desde el puesto de Enlace hasta el de Director General y en todas las dependencias Federales; con excepción de los organismos descentralizados, el personal de Presidencia, el de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Educación Pública; así como el personal médico y las Fuerzas Armadas.

La operación del sistema del servicio profesional de carrera recae en la Secretaría de la Función Pública (SFP), antes llamada Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), cambiando su nombre a partir de la reforma en comento.

2. 3. Antecedentes del Servicio Profesional Electoral en México

⁵⁸ Cfr. Ibidem. pp. 70 y 71

Es una figura relativamente joven, sus antecedentes Históricos los encontramos en la Reforma Constitucional de 1990, en la que se adicionaron diversos párrafos al artículo 41 Constitucional y específicamente en el párrafo noveno de dicha reforma, en sus últimos renglones encontramos, lo que a la letra dice: “Los órganos ejecutivos y Técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional...”

Dicha figura surge de la necesidad de crear un cuerpo de personas especializadas en materia electoral; como respuesta a diversos foros de consulta, llevados a cabo en el año de 1989, que buscaban estar al tanto de los cambios que en materia electoral consideraban necesarios los partidos políticos, las asociaciones y la ciudadanía en general, todos ellos de diversas corrientes políticas. Esto aunado a los debates en el seno del Poder Legislativo en torno a la reforma de 1990, dieron las bases no solo para la creación de mejores instituciones electorales, sino también para la creación de un servicio civil de carrera especializado en materia electoral.

Los foros en comento versaron sobre la inconformidad principalmente de los partidos políticos, con la organización electoral, por considerarla poco especializada en la realización de las actividades y operaciones electorales, ya que hasta ese entonces dominaba la improvisación de los cuadros electorales, lo que obstaculizaba la configuración de un cuerpo permanente de funcionarios profesionales en materia electoral.

Las problemáticas operativas en torno a los procesos electorales, trajeron un convencimiento de que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos encargados de las elecciones, deberían de estar formados por personal calificado, profesional e imparcial.

Producto de la reforma Constitucional de 1990, se discutió y aprobó una nueva Ley electoral, denominada Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales (COFIPE), creando al Instituto Federal Electoral, como el organismo público mediante el cual se realiza la función estatal electoral, y señalando que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, dicho Instituto organizaría y desarrollaría un Servicio Profesional Electoral. Al tener el Instituto Federal Electoral, como uno de sus principios rectores, el profesionalismo, de acuerdo a las reformas constitucionales, obligo al Instituto a tener personal especializado y permanente.

El instituto al nacer como un organismo autónomo de carácter permanente, sus funciones con respecto a las de sus predecesores, dejaron de limitarse exclusivamente a la organización de los procesos electorales. Ahora sus fines trascienden y buscan contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la democracia en México, tiene programas permanentes en educación cívica y cultura política, así como producto de la permanencia se suprime la improvisación en los procesos electorales.

De esta manera se logra que el personal profesional, seleccionado por sus méritos, con nuevas aptitudes y actitudes, permanente e incentivado en función de su desempeño, garantice que el ejercicio de las atribuciones del organismo se apegue a los principios que rigen su actividad.

Para formalizar la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone la elaboración de un Estatuto para el Servicio Profesional Electoral, en el cual los concibe como el sistema de personal de carrera, integrado por dos cuerpos de funcionarios especializados: el de la Función Directiva y el de los Técnicos.

Como se dijo al principio del punto los antecedentes en México, en cuanto al Servicio Profesional Electoral se refiere son cortos; de su creación en 1990 a la fecha no ha presentado grandes cambios, que para los efectos del presente trabajo se requieran mencionar.

2. 4. Antecedentes del Instituto Federal Electoral.

Resulta evidente, plantear que se requiere, de algún organismo, institución o incluso dependencia del Estado o del Gobierno, que se responsabilice de realizar las elecciones para elegir a nuestros Gobernantes y Representantes para que de esta manera se legitimen, con base en los principios fundamentales sobre los que se estructura un régimen democrático y representativo como el nuestro.

El régimen Democrático Representativo de nuestro país se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversos artículos entre los que destacan los artículos 39 y 40, como principio fundamental de dicho régimen.[&]

Para que este propósito planteado por la constitución, sea una realidad cotidiana, en palabras de Patiño Camarena, se requiere, entre otras acciones, contar con un organismo o institución responsable, que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho del voto, que instituya instrumentos para asegurar que solo voten los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto, que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voluntad electoral y que los votos cuenten y se cuenten; así como garantice que los partidos políticos y sus candidatos participen con apego a las reglas que establezca la ley y que en su oportunidad ocupen los cargos que les correspondan de acuerdo al voto ciudadano.⁵⁹

[&] Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵⁹ Cfr. PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. op. cit. p. 519.

El instituto del que se habla, es el Instituto Federal Electoral y sus antecedentes de manera general son los siguientes, que sin soslayar la importancia de las luchas y movimientos sociales y ciudadanos a lo largo de nuestra historia, que fueron determinantes y coparticipes en la creación del Instituto especializado en materia electoral y del sistema democrático actual; para los efectos del presente trabajo nos enfocaremos en el fruto de los mismos, las reformas constitucionales y legales y el surgimiento de nuevas leyes electorales, que fueron dando a la organización electoral, su conformación presente.

2. 4. 1. Reformas de 1946 a 1987.

Primer momento histórico a considerar hacia la creación de un organismo autónomo especializado en materia electoral, como el que tenemos en la actualidad, se dio el 7 de enero de 1946, con la promulgación de la Ley Electoral Federal, ley que le da origen al primer organismo antecesor del IFE, que se llamo, **Comisión Federal de Vigilancia Electoral**, siendo el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en la materia; dando un cambio en la organización electoral que hasta entonces se había llevado, ya no serían los gobiernos municipales y estatales los encargados de organizar las elecciones en sus respectivas orbitas competenciales, sino un órgano especializado.

Se le dio la responsabilidad de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral federal. Su integración era bipartita, con representantes del gobierno y de los partidos políticos mediante dos comisionados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales era el Secretario de Gobernación, que además la presidía; dos del Poder Legislativo, un diputado y un senador, así como dos representantes de los partidos políticos de mayor relevancia. Para dar fe pública a sus actos, fungía como secretario de la Comisión el notario público de mayor antigüedad en el ejercicio de la función en la ciudad de México.

Cinco años después, el 4 de diciembre de 1951, la referida Comisión, sufrió diversos cambios transformándose en la **Comisión Federal Electoral**, integrada por representantes del poder Ejecutivo y legislativo, durante su funcionamiento se fue propagando y desarrollando la participación de los partidos políticos, que dieron origen a su eventual inclusión directa en dicho órgano.

Entre los cambios realizados a la Comisión destacan, que el Poder Ejecutivo ya solo tendrá un representante, seguirá siendo el Secretario de Gobernación que seguiría presidiéndola; el Poder Legislativo no presenta cambios con dos representantes, un diputado y un senador; con respecto a los partidos políticos sus representantes aumentan a tres. Fungirá como secretario de la Comisión, el notario designado por la misma, siempre que tuviese más de diez años en el ejercicio de la profesión de Notario, en la Ciudad de México.

Hubo cambios en 1963, en los que la Ley dispuso que para la designación de los comisionados de los partidos políticos, se tomara como criterio los resultados de la última elección. Con relación a los comisionados de los partidos políticos en 1973, la Ley Federal Electoral le otorgo a los partidos registrados, en ese entonces cuatro, derecho de voz y voto; así como le confirió a la Comisión el carácter de organismo permanente.

En 1977, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, le ratifico a la Comisión Federal Electoral, el carácter de organismo responsable del proceso electoral, en el ámbito nacional, no hizo cambios con respecto a la integración de los representantes del gobierno, se mantiene al Secretario de Gobernación como Presidente y un diputado y un senador designado por sus propias cámaras. Le confirió participación a los partidos políticos que contaran con registro, tanto definitivo como condicionado a participar en la toma de decisiones de la comisión, los primeros con voz y voto los segundos solo con voz; con respecto al

secretario de la Comisión, seguiría siendo un notario público de la Ciudad de México, ahora designado por una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Más tarde en 1987, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales es abrogada y surge el Código Federal Electoral, el cual define a la Comisión Federal Electoral, como un organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales y legales tendientes a garantizar el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos, y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a nivel nacional.

El Código sigue manteniendo la misma composición de la Comisión, relativa a la participación de los poderes políticos, pero con cambios en la participación de los partidos políticos, ya que podrían contar con entre uno y 16 representantes de acuerdo con su poder electoral determinado mediante la elección anterior.

Además contaba con un secretario técnico, el cual realizaba funciones meramente técnicas, por lo que en las sesiones tenía voz pero no voto, al igual se disponía que a las sesiones se podría invitar al director del Registro Nacional de Electores, en las mismas circunstancias con voz pero sin voto.

2. 4. 2. Reforma Constitucional de 1990

Con el objeto de configurar una nueva organización electoral, más democrática y ciudadana, producto de diversos foros y lucha civil en las calles, en el mes de octubre de 1989 un grupo de diputados sometió al Poder Constitucional Reformador una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales, en su oportunidad aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 1990. Dichas

reformas consistieron, en la adición al **artículo 41** constitucional de los párrafos octavo, noveno, décimo y decimoctavo.

De igual forma el 15 de agosto del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivado por la reforma constitucional a la que nos referimos.

La importancia de esta reforma primordial es la conformación del **Instituto Federal Electoral**, plantea cambios radicales en los órganos de decisión política en materia electoral en el ámbito nacional, estatal y distrital, así como cambios en la denominación, la Comisión Federal Electoral, deja de existir para darle paso al **Consejo General**, dándole participación, no solo a los poderes políticos y a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos, a través de los llamados **Consejeros Magistrados** en el Consejo General y los **Consejeros Ciudadanos** en los Consejos Locales y Distritales; teniendo ahora dicho órgano una composición tripartita y más equilibrada, como nunca había tenido, al incorporar a la ciudadanía al lado de los partidos políticos y el gobierno, siendo dicho consejo el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El Consejo General se integraba con cinco representantes estatales, uno era el Secretario de Gobernación, que seguía siendo el presidente del cuerpo colegiado y cuatro representantes del Legislativo, dos diputados y dos senadores designados en sus respectivas Cámaras, uno por la mayoría y el otro por la primera minoría respectivamente. Los partidos políticos contaban con entre uno y cuatro representantes cada uno, de acuerdo a su fuerza electoral, medida conforme a los resultados de las elecciones inmediatas anteriores.

Mención aparte merecen los Consejeros Magistrados, por ser los representantes de la ciudadanía y la innovación de la reforma. Eran seis, designados a propuesta del Presidente de la República, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, tenían que reunir ciertos requisitos: ser ciudadanos mexicanos, capaces, imparciales, honestos y peritos en derecho, para lo que se les exigía que tuvieran título profesional de abogados.

Es importante resaltar que entre las facultades que tenían los miembros del Consejo, era que todos incluyendo el alto número de representantes de los partidos políticos, contaban con derecho de voz y voto.

2. 4. 3. Reforma Constitucional de 1994

Pocos años después, producto del Acuerdo por la Paz, la Democracia y la justicia, firmado el 27 de enero de 1994, por ocho partidos políticos y sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República; tuvo lugar una nueva reforma constitucional en abril del mismo año. En la que se introdujeron ciertos cambios a la organización electoral existente, con el propósito de reforzar la autonomía de los Órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, dándoles más peso a los representantes ciudadanos y quitándole a los partidos políticos el voto; cabe señalar que desde entonces a la fecha solo tienen derecho a voz dentro del Consejo. Dando como resultado que la toma de decisiones recayera en los seis Consejeros Ciudadanos que tenían un poder mayor a los representantes de los poderes políticos, que eran cinco y con signos políticos diferentes, pues los cuatro que representaban al congreso de la unión eran designados por la mayoría y primera minoría en cada una de las cámaras y el Secretario de Gobernación como representante del ejecutivo que fungía como presidente del Consejo.

En esta reforma se añadió dentro de los principios rectores que rigen al organismo encargado de las elecciones, el principio de **independencia**, por ser este el objeto primordial de la reforma; así este principio sumado a los de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad plasmados en la reforma de 1990, constituyen los cimientos que sostienen al organismo que sustente la Función Electoral.

Es prudente profundizar en los cambios que se dio con la figura de los Consejeros Magistrados, pues dicho término fue cambiado por el de **Consejeros Ciudadanos**, siendo una de las principales innovaciones de la reforma en comento, pues su cambio no fue solo de nomenclatura, también se pretendió darles mayor independencia, así como se dispuso que éstos no necesariamente deberían de ser abogados como se les exigía a los Consejeros Magistrados; los Consejeros Ciudadanos deben poseer al día de la designación título profesional de cualquier carrera o formación equivalente, y tener conocimientos en materia político-electoral.

2. 4. 4. Reforma Constitucional de 1996.

Producto de la reforma constitucional de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo su composición actual y la auténtica autonomía respecto de los poderes públicos, el Secretario de Gobernación que era el representante del Ejecutivo y el titular del organismo, dejó de formar parte del mismo y los representantes del Poder Legislativo perdieron así como lo hicieron los representantes de los partidos políticos en la reforma anterior, su derecho al voto dentro del consejo, quedándoles solo el de voz.

La figura de los consejeros es nuevamente renombrada, dejando de ser Consejeros Ciudadanos, para convertirse en **Consejeros Electorales**, nombre que llevan hasta la fecha.

Si bien es cierto, dicho órgano tiene una composición tripartita, con representantes del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y consejeros electorales, la toma de decisiones le corresponde al presidente de dicho órgano colegiado y a los ocho consejeros electorales, pues son los únicos integrantes que cuentan con derecho a voto, el peso de los partidos políticos, se hace sentir en la designación de los miembros del Consejo, ya que son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de las fuerzas representadas ahí, los grupos parlamentarios.

2. 4. 5. Reforma Electoral 2007-2008

Igual que la elección de 1988, la **elección de 2006**, ha sido un parteaguas para el sistema electoral mexicano, ya que ambas generaron incertidumbre sobre la autenticidad y la limpieza de la elección, y por ende sobre la legitimidad del presidente electo, aclaramos que al no ser éste tema de la presente investigación nos abstendremos de emitir juicio al respecto refiriéndonos exclusivamente a los **cambios en la normatividad electoral**, que producto de los movimientos políticos y sociales originados después de la elección trajeron consigo la **reforma electoral** más reciente, la que incluso llevo a la remoción de dos terceras partes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, hecho lamentable desde el punto de vista de la autonomía del Instituto, pero necesario desde un punto de vista político.

La **reforma electoral**, que inicia el **trece de noviembre de 2007**, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los **artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122**; adiciona tres párrafos al **artículo 134** y deroga un párrafo al **artículo 97**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Así mismo y producto de esta reforma constitucional, el **catorce de enero de 2008**, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el cual conforme a su artículo tercero transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 15 de agosto de 1990.

Entre los temas que contempla esta reforma destacan, el limpiar las campañas electorales de difamaciones, calumnias y campañas sucias; la creación de reglas más transparentes sobre el financiamiento de los partidos políticos; la facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; la reglamentación de las precampañas y los procesos internos de selección; la creación de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral nombrando a su titular por la Cámara de Diputados; la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como el organismo técnico del Consejo General encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; el fortalecimiento al Tribunal Electoral; el fortalecimiento de reglas para las elecciones en los Estados y el Distrito Federal en los términos antes planteados; así como la prohibición para las autoridades de los tres órdenes de gobierno para realizar propaganda que no sea de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social; entre otros temas que abarca la reforma en comento.

2. 4. 6. Integración del Instituto Federal Electoral

El Instituto Federal Electoral inició sus actividades el 11 de octubre de 1990, siendo su primer presidente el entonces Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, esta integración permaneció hasta 1996, siendo el titular en turno de esa Secretaría el presidente del Instituto Electoral de reciente creación, teniendo 5 titulares en esos 6 años.

Secretarios de Gobernación (1990-1998)

- Fernando Gutiérrez Barrios (de 1990 a 1993);
- José Patrocinio González Blanco Garrido (de 1993 a 1994);
- Jorge Carpizo McGregor (1994);
- Esteban Moctezuma Barragán (de 1994 a 1995);
- Emilio Chuayffet Chemor (de 1995 a 1998).

En su primera integración en 1990 se constituyó como un órgano de Estado con una concurrencia de los Poderes Ejecutivo en la figura del Secretario de Gobernación y Legislativo, en la figura de Consejeros del Poder Legislativo; en tanto que al buscar una representación del Poder Judicial se creó la figura de 6 Consejeros Magistrados cuyos requisitos eran los mismos que para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, se les asignó por disposición constitucional una remuneración equivalente.

Consejeros Magistrados de 1990 a 1994

- Magistrado Luis Tirado Ledesma;
- Magistrado Manuel Barquín Álvarez;
- Magistrado Luis Espinosa Gorozpe;
- Magistrado Germán Pérez Fernández del Castillo;
- Magistrada Olga Hernández Espíndola;
- Magistrada Sonia Alcántara Magos.

En 1994 se llevó a cabo un proceso de ciudadanía de los Consejeros, de manera que ya no fuere requisito ser abogado para ser Consejero, ello tuvo como consecuencia el cambio de nombre del Cargo de Consejero Magistrado a ser el de Consejero Ciudadano.

Consejeros Ciudadanos de 1994 a 1996

- Consejero ciudadano José Woldenberg Karakowsky
- Consejero ciudadano Santiago Creel Miranda
- Consejero ciudadano José Agustín Ortiz Pinchetti
- Consejero ciudadano Miguel Ángel Granados Chapa
- Consejero ciudadano Ricardo Pozas Horcasitas
- Consejero ciudadano Fernando Zertuche Muñoz

En 1996 se discutió si los Consejeros representaban a la Ciudadanía llegando a la conclusión de que se buscaba la profesionalización de la función electoral, de manera que se transformó la denominación de Consejero Ciudadano a Consejero Electoral, denominación que aún se conserva, dejando de ser el presidente del IFE el Secretario de Gobernación y nombrando al primer presidente del órgano netamente ciudadano, depositando ese encargo en el maestro José Woldenberg Karakowsky, quien ya había sido consejero ciudadano.

Consejeros Electorales de 1996 a 2003

- Consejero **Presidente** José Woldenberg Karakowsky (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral José Barragán Barragán (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral Jesús Cantú Escalante (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral Jaime Cárdenas Gracia (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral Alonso Lujambio Irazábal (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral Mauricio Merino Huerta (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral Juan Molinar Horcasitas (de 1996 a 2000)
- Consejero Electoral Jacqueline Peschard Mariscal (de 1996 a 2003)
- Consejero Electoral Emilio Zebadúa González (de 1996 a 2000)
- Consejero Electoral Gastón Luken Garza (de 2000 a 2003)
- Consejero Electoral Virgilio Rivera Delgadillo (de 2000 a 2003)

Consejeros Electorales de 2003 a 2008

- Consejero **Presidente** Luis Carlos Ugalde Ramírez (de 2003 a 2008)
- Consejero Electoral Andrés Albo Márquez (de 2003 a 2008)
- Consejera Electoral María Teresa de Jesús González Luna Corvera (de 2003 a 2008)
- Consejera Electoral Luisa Alejandra Latapí Renner (de 2003 a 2008)
- Consejera Electoral María Lourdes del Refugio López Flores (de 2003 a 2008)
- Consejero Electoral Rodrigo Morales Manzanares (de 2003 a 2008)

Es de importancia aclarar que el periodo por el cual fueron designados, los consejeros electorales anteriormente señalados concluiría en 2010, pero producto de la reforma electoral de 2008 que determina entre otras cosas que la entrada de los consejeros sea de forma escalonada, dichos consejeros fueron removidos, dejando a tres que terminarán su periodo y acompañarán a los cinco consejeros electorales nombrados en 2008 y a su actual presidente el doctor Leonardo Valdés Zurita.

Consejeros Electorales de 2003 a 2010

- Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez (de 2003 a 2010)
- Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcantar (de 2003 a 2010)
- Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez (de 2003 a 2010)

Consejeros Electorales Actuales

- Consejero **Presidente** Leonardo Valdés Zurita (de 2008 a 2013)
- Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre (de 2008 a 2013)
- Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez (de 2008 a 2017)

- Consejero Electoral María Macarita Elizondo Gasperin (de 2008 a 2013)
- Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández (de 2008 a 2013)
- Consejero Electoral Benito Nacif Hernández (de 2008 a 2017)

Esta integración junto a la de los tres consejeros electorales de 2003 a 2010, da la integración del actual Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. 5. Antecedentes del Tribunal Electoral

El grupo colegiado que al día de hoy se le denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sufrido diversos cambios en el transcurso de su constitución, todos ellos encaminados a su fortalecimiento y profesionalización, sus reformas han sido eternas compañeras de los cambios que en materia electoral y búsqueda de la democracia, ha llevado nuestro país de finales de los años 80 a la fecha. Dichos cambios los podemos englobar de la siguiente manera:

2. 5. 1. El Tribunal de lo Contencioso Electoral

El antecedente más antiguo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el llamado **Tribunal de lo Contencioso Electoral**, creado por el Código Federal Electoral de 1987; integrado por, siete Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos; la Cámara de Diputados sería quien los designaría. El procedimiento era el siguiente: las propuestas de candidatos a magistrados por parte de los partidos políticos, se presentarían ante el Presidente de la Cámara de Diputados, quien lo turnaría a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, esta lo dictaminaría y posteriormente sometería al Pleno de la Cámara, en caso de

ser aprobado, se turnaría al Senado. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente realizaría el nombramiento de los magistrados.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo fungía como el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja, a los que se refería el Código Federal Electoral. Las resoluciones que emitía, solo podían ser modificadas por el Colegio Electoral de cada Cámara, de lo que resultaba que los Colegios Electorales fueran la última instancia en la calificación de las elecciones, sus resoluciones tenían el carácter de definitivas e inatacables.

A pesar de que el tribunal en comento fue el primer Tribunal Federal en materia Electoral, este fue creado bajo circunstancias y condiciones particulares, pues se le pretendió exigir lo mismo que a tribunales distintos de la materia, con muchos más años de experiencia y existencia, cosa que no resultaba equitativo.

Sus sentencias tenían el carácter de definitivas en los actos materia del Recurso de Apelación, por lo que en su contra no procedía ningún medio de defensa y no podían ser modificadas o revocadas por instancia posterior alguna, incluyendo al juicio de amparo, solo podían ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, pues eran la última instancia en la calificación de las elecciones. Las resoluciones dictadas en el recurso de apelación, eran de estricta legalidad, pues el tribunal no estaba facultado para interpretar disposiciones constitucionales, sino que única y exclusivamente debía resolver si los casos particulares habían cumplido o no con las disposiciones del Código Federal Electoral de 1987.

Por lo que tocaba al Recurso de Queja, la situación cambia, pues lo que resolvía el tribunal, eran controversias de naturaleza política y jurídica, en las que no solo trascendía el principio de legalidad conforme al cual

debían desahogarse durante la jornada electoral, como en las etapas posteriores a la misma; sino también se tenía presente el carácter político que contenían dichas fases del proceso electoral; la cual tenía exclusivamente carácter declarativo para los Colegios Electorales de las Cámaras, toda vez que la misma podía ser modificada.

El Recurso de Queja era un medio de impugnación que hacían valer los partidos políticos para cuestionar la validez de la votación recibida en una casilla o de una elección distrital, así como podía declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla o bien la de un distrito electoral. Por lo que se puede concluir que el Tribunal de lo Contencioso Electoral era la primera instancia en materia de declaración de nulidad de la votación recibida en una casilla o en un distrito electoral, siendo el Colegio Electoral la última instancia; pero necesariamente agotando la instancia anterior.

2. 5. 2. El Tribunal Federal Electoral

La reforma constitucional de 1990, sin temor a equivocarnos ha sido la más importante en cuanto a materia electoral se trata, y como lo hemos comentado en varias ocasiones, el artículo 41 constitucional, sufrió diversas adiciones para este tema nos referiremos a los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, para los cuales destacaremos que: Establece la creación de un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán el organismo público (Instituto Federal Electoral) y un tribunal autónomo (Tribunal Federal Electoral) que será órgano jurisdiccional en materia electoral, que funcionara en Pleno o en Salas Regionales, resolverá en una sola instancia los asuntos y sus sesiones serán públicas.

Es importante destacar que uno de los resultados de la reforma constitucional en comento, es la transformación del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que dejó de tener existencia legal, al ser sustituido por el **Tribunal Federal Electoral**.

El Tribunal Federal Electoral, surge como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electora, competente para sustanciar y resolver los recursos de apelación y de inconformidad, y con atribuciones para imponer sanciones a los partidos políticos que no cumplan con sus obligaciones o bien, las resoluciones del Instituto Federal Electoral, reforma que dota de fuerza al tribunal, aunque, se continua dejando la autocalificación de las elecciones a los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión.

2. 5. 3. Reforma Constitucional de 1993

Entre los años 1991 a 1993, se generalizó el criterio de los partidos políticos que buscaba modificar el sistema de la autocalificación que ejercían los Colegios Electorales, para sustituirla por otra forma de calificación jurisdiccional que otorgara al Tribunal Federal Electoral la calidad de máxima autoridad jurisdiccional electoral, para lo que se propuso reformas a los artículos 41 y 60 constitucionales, para lograr los cambios mencionados.

Con las reformas constitucionales de 1993 destaca la desaparición de la autocalificación de las elecciones de diputados y senadores, por parte del Congreso de la Unión mediante sus Colegios Electorales; pero permaneció la calificación por parte del Colegio en la Cámara de Diputados, de la elección presidencial. Permitiendo establecer un nuevo sistema de calificación de las elecciones, mediante dos aspectos: uno administrativo y otro jurisdiccional.

El administrativo, por medio de los Consejos del Instituto Federal Electoral (Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales), facultándolos para formular la declaración de validez de la elección de Diputados y Senadores, de no ser impugnadas en tiempo y forma, serían considerados válidos, definitivos e inatacables.

En el jurisdiccional por el contrario, si algún partido político impugnaba en tiempo y forma ante el Tribunal Federal Electoral, tendría este que resolver y calificar de manera jurisdiccional la elección impugnada.

2. 5. 4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En el año de 1996 el Congreso de la Unión, aprobó nuevas reformas relativas a la modificación y adición de distintos artículos de nuestra Constitución Política creando la composición actual del Tribunal, entre dichos cambios que se encuentran directamente vinculados al Tribunal Federal Electoral se encuentra su cambio de nombre al de **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, junto con las siguientes:

La incorporación del Tribunal Electoral, al Poder Judicial de la Federación. El fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia. El reconocimiento del Tribunal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Se ratificó la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como resolver los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, como aquellos que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

Por último la que a nuestro parecer le da la fuerza política que a la fecha tiene; a partir de ese momento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realiza el cómputo, califica la elección de Presidente de la República y hace la declaración de Presidente electo.

2.5.5. Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Los magistrados que han integrado, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los trece años de vida del órgano colegiado, los podemos clasificar en dos épocas, la década pasada y la década que estamos viviendo.

En la década pasada los magistrados que integraron, la Sala Superior del Tribunal Electoral fueron los que a continuación se enlistan:

- **Magistrado José Luís de la Peza Muñoz Cano**, Magistrado Electoral de 1996 a 2005, **Presidente del Tribunal** de 1996 al 2000.
- **Magistrado Fernando Ojesto Martínez Porcado**, Magistrado Electoral de 1996 a 2006, **Presidente del Tribunal** de 2000 a 2004.
- **Magistrado Eloy Fuentes Cerda**, Magistrado Electoral de 1996 a 2006, **Presidente del Tribunal** de 2004 a 2005.
- **Magistrado Leonel Castillo González**, Magistrado Electoral de 1996 a 2006, **Presidente del Tribunal** de 2005 a 2006.
- **Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo**, Magistrada Electoral de 1996 a 2006.
- **Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez**, Magistrado Electoral de 1996 a 2006.
- **Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata**, Magistrado Electoral de 1996 a 2006.

De la Peza fue el primer presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tras la reforma que dotó al Tribunal de facultades para calificar una elección presidencial, entregando la constancia de mayoría al entonces presidente electo Vicente Fox. El magistrado José Luís de la Peza, como titular de la Sala Superior se mantuvo en el cargo por cuatro años, siguiéndole por un periodo de cuatro años, el magistrado Fernando Ojesto Martínez y posteriormente el magistrado Eloy Fuentes Cerda, quien después de un año se separó del cargo, ocupando su lugar el magistrado Leonel Castillo González, quien se convirtió en el último presidente de la primera década de vida del órgano jurisdiccional y dio la constancia de presidente electo a Felipe Calderón.

En la década actual los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son los siguientes:

- **Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa**, Magistrada Electoral de 2006 a 2016, actual **Presidenta del Tribunal**, de agosto de 2007 a la fecha.
- **Magistrado Flavio Galván Rivera**, Magistrado Electoral de 2006 a 2016, siendo **Presidente del Tribunal** de 2006 a 2007.
- **Magistrado Alejandro Luna Ramos**, Magistrado Electoral de 2005 a 2015.
- **Magistrado Constancio Carrasco Daza**, Magistrado Electoral de 2006 a 2016.
- **Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar**, Magistrado Electoral de 2006 a 2016.
- **Magistrado Manuel González Oropeza**, Magistrado Electoral de 2006 a 2016.
- **Magistrado Pedro Esteban Penagos López**, Magistrado Electoral de 2006 a 2016.

Durante la segunda década de vida del Tribunal Electoral, el primer Presidente fue el magistrado Flavio Galván Rivera, que duró en su encargo un año, pasándole la estafeta a la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, quien a la fecha preside el órgano colegiado que resolverá las controversias en materia electoral en esta década.

CAPITULO III MARCO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante el presente capitulo estableceremos la fundamentación constitucional y legal que regula las obligaciones y derechos con los que cuentan los trabajadores y de manera específica por ser el tema de la presente investigación, aquellos que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral, lo anterior mediante el análisis de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de forma particular el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución Política de nuestro país en su **artículo 5o**, contempla la **garantía individual del trabajo**, al asegurar que a “ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos”, de igual forma se refiere y protege a la contra prestación del trabajo, el salario, al imponer que “nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”. Así como asegura que dicha libertad del trabajo “sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”.

Por lo antes dicho y con fundamento en el artículo invocado nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Con la salvedad, de los servicios públicos, obligatorios, que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así

como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.

Ya dentro del tema que nos ocupa con respecto a las **funciones electorales** este artículo las asume de carácter obligatorio y gratuito, pero también afirma que serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes, que es el caso de las funciones electorales a las que nos referimos, las realizadas por los trabajadores del Instituto Federal Electoral, de forma profesional y a cambio de una retribución.

Así tenemos que el **artículo 41** de la constitución, referente a la **soberanía del pueblo** ejercida por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia federal, y por los de los Estados en sus respectivos regímenes interiores, es renovado por lo que toca a los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; por lo que dicho artículo sienta las **bases mediante las cuales se sustenta el sistema electoral mexicano**.

De lo antes mencionado se desprende el sistema de Partidos Políticos y las reglas que deberán seguir los mismos, la creación del árbitro que los regulará y un sistema de medios de impugnación para dirimir sus controversias.

Por lo que toca al árbitro tenemos que la **fracción V** del artículo en comento avista que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado **Instituto Federal Electoral** dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y en cuya integración intervienen los ciudadanos, los partidos políticos nacionales y el Poder Legislativo de la Unión, teniendo como principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; siendo la autoridad en la materia, independiente en sus

decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección integrado por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Para el desempeño de sus funciones los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto dispondrán del personal calificado necesario para prestar el **servicio profesional electoral** mediante las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo General, las que **regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público**. Realizando las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales así como la además que le determine la ley.

Por lo que respecta al **Sistema de Medios de Impugnación** contemplado en la **fracción VI** del mismo artículo, se establece para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos de la Constitución y la ley, ya que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en términos del **artículo 99** de la Constitución.

El **artículo 123** de la ley suprema de México le reconoce a la clase trabajadora de nuestro país los derechos mínimos, a los que se hacen acreedores por sus actividades laborales, ya que **toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil**. Para la protección de sus derechos, el Constituyente planteó los lineamientos mínimos que las leyes en materia del trabajo deben respetar y cumplir.

Por tal razón dicho artículo sienta las bases que el Congreso de la Unión debe seguir para no contravenir el mandato constitucional, tendiente a la creación de las leyes que normaran las relaciones de trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo por lo que respecta al **apartado A**; y a los trabajadores de los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal por lo que respecta al **apartado B**, de la norma que nos ocupa.

De tal suerte determina entre otros, la duración de la **jornada máxima** de trabajo; la obligación de tener un **día de descanso** por lo menos por cada seis días de trabajo; el derecho a **vacaciones**, el derecho a un **salario** suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, en el que para trabajo igual corresponda salario igual; la **seguridad social**, llevada a cabo mediante los institutos, Mexicano del Seguro Social por lo que respecta a los trabajadores en general y el de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que respecta a los servidores públicos, dando el fundamento a sus respectivas leyes reglamentarias para la protección y bienestar de los trabajadores y el derecho a los fondos para la vivienda.

Al igual les reconoce a los trabajadores de uno y otro apartado, el derecho a coaligarse o asociarse para la defensa de sus respectivos intereses, formando **sindicatos**, el derecho a inconformarse a través de la **huelga** y si fueran violados sus derechos o hubiera conflictos individuales,

colectivos o sindicales, el poder dirimirlos mediante el arbitraje que brindan los organismos creados para tal fin, la Junta de Conciliación y Arbitraje para trabajadores en general y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los burócratas.

Es de suma importancia aclarar que los trabajadores, que prestan sus servicios en el **Instituto Federal Electoral** no encuadran en ninguno de los dos apartados mencionados, ya que **su sustento constitucional se encuentra en el artículo 41 fracción V**, mismo que le da origen al Instituto, razón por la cual si bien es cierto sus derechos no son inferiores a los contemplados para los trabajadores en general o para sus homólogos burócratas, **su normatividad es específica** y *sui géneris* ya que toma cosas de uno y otro apartado; e incluso sus controversias laborales son dirimidas ante el tribunal constitucional especializado en materia electoral.

En este orden de ideas tenemos que el órgano especializado en materia electoral del Poder Judicial de la Federación, es el **Tribunal Electoral**, al que se refiere el **artículo 99** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y funcionando de forma permanente con una **Sala Superior** y **cinco Salas Regionales** correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales en las que está dividido el país.

Como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene una excepción la dispuesta en la **fracción II del artículo 105** de la propia Constitución, que le da a La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** la facultad exclusiva para conocer y resolver sobre las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, siendo lo dicho en la fracción y artículo en comento, la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales y la Constitución.

Para efectos prácticos nos referiremos a la Sala Superior, la cual se integra por siete Magistrados Electorales que durarán en su encargo nueve años improrrogables, de entre los cuales se elige al Presidente del mismo, para ejercer el cargo por cuatro años.

A dicho Tribunal le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los siguientes asuntos que si bien no son materia de la presente investigación resulta adecuado conocer para entender la labor que realiza el tribunal:

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;
- La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes

Ahora bien, regresando a nuestra materia de estudio, el tribunal electoral también fungirá como **órgano resolutor en materia laboral**, de conformidad con las fracciones **VI** y **VII**, del **artículo 99** antes referido, la primera de las fracciones referente a los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y la segunda que directamente nos atañe, la referente a los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Mención aparte merece, el **Artículo 60** de la ley suprema, que si bien no tiene ingerencia directa con la materia laboral, por ser puramente electoral, si la tiene con el **Instituto Federal Electoral y con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que al ser estos piezas clave de la presente investigación, estimamos pertinente comentar que este artículo, es el que le da facultades al Instituto Federal Electoral, de **declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores** en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgar las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hacer la asignación de senadores y diputados de acuerdo al principio de representación proporcional. De igual forma este artículo contempla que las declaraciones a las que nos referimos, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

3.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En el **título segundo del libro cuarto**, de la ley sustantiva que norma a la materia electoral, se sientan las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral con fundamento en el **artículo 41** de la Constitución, dicho Servicio se instaura para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral.

Que por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará

y desarrollará el servicio profesional electoral, en el que la objetividad y la imparcialidad en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones siendo estos los principios para la formación de los miembros del servicio.

Razón por la cual se estima pertinente aclarar a que direcciones ejecutivas nos referimos, por lo que tenemos que primero determinar cuales son los **órganos centrales del Instituto Federal Electoral**, así tenemos que en el código de la materia, en su **numeral 108**, se enlistan:

- Consejo General;
- Presidencia del Consejo General;
- **Junta General Ejecutiva**;
- Secretaría Ejecutiva; y
- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Sin soslayar a los demás órganos centrales y partiendo de que no son materia de estudio, nos referiremos a la **Junta General Ejecutiva**, la cual se integra por el presidente del Consejo, el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos de las direcciones ejecutivas, a las que nos referimos en líneas anteriores y que organizarán y desarrollarán el servicio profesional electoral.

Las Direcciones Ejecutivas tendrán atribuciones específicas de acuerdo a su materia, que el código, regula de forma particular:

- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **artículo 128**.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **artículo 129**.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **artículo 130**.
- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, **artículo 131**.
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

artículo 132.

- La Dirección Ejecutiva de Administración, **artículo 133.**

Así tenemos que las seis Direcciones realizan actividades específicas y especializadas, por la que deben contar con personal del Servicio Profesional Electoral, para realizarlas de forma profesional y técnica.

La organización del Servicio Profesional Electoral es regulada por las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las establecidas en el Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el título segundo, al que nos referimos del propio código.

El **Servicio Profesional Electoral** se integrará por el **cuerpo de función directiva**, el cual proveerá del personal para los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión; y el **cuerpo de técnicos**, que proveerá al Instituto de personal para los puestos en los que se realizan las actividades especializadas. Cada cuerpo se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto, permitiendo la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo.

En el que los aspirantes a cada cuerpo deberán acreditar los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Siendo **vías de ingreso** el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias, su permanencia de estos servidores estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

La normatividad que regula directamente al Servicio Profesional Electoral, es el **Estatuto** que en términos del **artículo 205** del código, establecerá las bases para:

- Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto;
- El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- Los sistemas de ascenso que se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
- El movimiento a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones;
- La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales.

Así mismo, regulará los siguientes:

- Duración de la jornada de trabajo;
- Días de descanso;
- Períodos vacacionales y prima vacacional;
- Permisos y licencias;
- Régimen contractual de los servidores electorales;
- Ayuda para gastos de defunción;
- Medidas disciplinarias; y
- Causales de destitución.

De igual forma el Estatuto que da las normas para la organización del

Servicio Profesional Electoral, que nos ocupa, da las normas relativas a los **empleados administrativos** y a los **trabajadores auxiliares** que prestan sus servicios en la institución pero no encuadran en las reglas aplicables al Servicio Profesional.

El **artículo 208** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, **todo el personal del Instituto Federal Electoral será considerado de confianza** y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del **apartado "B"** del **artículo 123** de la Constitución, que a la letra dice:

“Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social...”

Siendo también el **artículo 208** del código el que determina que el personal del Instituto Federal Electoral será incorporado al régimen del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**. Y que las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por el **Tribunal Electoral** conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, denominada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad, dicho sistema se encuentra integrado por diversos recursos y

juicios. La ley que nos ocupa es de orden público y de observancia general en toda la República, así como reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como integrantes del sistema de medios de impugnación, tenemos: el recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; el recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; el juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos y por último el que nos ocupa en la presente investigación el **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.**

El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, consagrado en el libro quinto del ordenamiento en comento determina que son competentes para resolver este juicio relativo a la materia laboral:

La **Sala Superior del Tribunal Electoral**, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

La **Sala Regional del Tribunal Electoral**, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el punto anterior.

Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios laborales a los que nos referimos, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Se aplicarán de forma **supleoria** siempre que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en el orden siguiente:

- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- La Ley Federal del Trabajo;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Las leyes de orden común;
- Los principios generales de derecho; y
- La equidad.

Las partes integrantes del procedimiento son el actor, que será el servidor afectado por el acto o resolución impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado; y el Instituto Federal Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Por lo que tenemos que el servidor público del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Federal Electoral.

Siendo requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que

establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad el **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto con sus servidores.

La demanda a la que nos referimos, o mejor dicho el **escrito de demanda** deberá reunir los siguientes requisitos:

- Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;
- Identificar el acto o resolución que se impugna;
- Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;
- Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales; y
- Asentar la firma autógrafa del promovente.

Una vez presentado el escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto que deberá contestarlo dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notificó la presentación del mismo.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Federal Electoral, se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, en la que la Sala competente del Tribunal Electoral, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Así la **Sala competente** resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, notificando la sentencia a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados; una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Los efectos de la sentencia, podrán ser en el sentido de **confirmar**, **modificar** o **revocar** el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

Al ser el Instituto Federal Electoral el empleador y demandado y el Tribunal Electoral el órgano resolutor de la controversia laboral; y al ser ambos las máximas autoridades en materia electoral en sus ámbitos de competencia, la ley prioriza los asuntos en materia electoral, sobre los asuntos laborales, durante los procesos electorales, al contemplar que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias.

El Presidente de la Sala competente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los Libros Segundo, Tercero y Cuarto, correspondientes a los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal; el juicio para la protección de los derechos político–

electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente, en pocas palabras los medios de impugnación en materia electoral.

3.4. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del **Servicio Profesional Electoral** y del personal del Instituto Federal Electoral; así como establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones, lo relativo al procedimiento administrativo para imponerlas y los medios de defensa con los que cuenta el personal del Instituto Federal Electoral.

Es de particular interés establecer **el objetivo de un Servicio Profesional**, dentro del Instituto, por lo que el **artículo 3** del ordenamiento en cita, lo determina de la forma siguiente:

- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;
- Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;
- Asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- Proveer al Instituto de personal calificado, y
- Otorgar certeza jurídica al personal del Instituto.

El **Servicio Profesional Electoral**, es un sistema de carrera compuesto por los **procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción**. El

Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto, que junto con los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del propio Instituto en el ámbito de su competencia, donde la operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.

Dicho servicio será integrado por personal calificado, organizado en dos cuerpos, el denominado de la **Función Directiva** y el de **Técnicos**. El cuerpo de la función directiva proveerá el personal de carrera que cubrirá los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión y el cuerpo de técnicos proveerá el personal de carrera que realizará las actividades especializadas; ambos cuerpos se estructurarán en rangos en orden ascendente, en los cuales se desarrollará la carrera de los miembros, donde los rangos serán equivalentes en ambos cuerpos.

Los rangos del **Cuerpo de la Función Directiva** darán acceso a los cargos que el Catálogo determine como exclusivos del Servicio, entre los que podrán estar:

En la estructura ocupacional centralizada:

- Director de Área;
- Subdirector de Área;
- Jefe de Departamento, y
- Operativo.

En la estructura ocupacional desconcentrada:

- Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva Local;
- Vocal Secretario de Junta Ejecutiva Local;
- Vocal de Junta Ejecutiva Local;
- Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva Distrital;
- Vocal Secretario de Junta Ejecutiva Distrital, y
- Vocal de Junta Ejecutiva Distrital.

De igual forma en el **Cuerpo de Técnicos** darán acceso a los puestos que el Catálogo determine como exclusivos del Servicio, entre los que podrán estar:

En la estructura ocupacional centralizada:

- Director de Área;
- Subdirector de Área;
- Jefe de Departamento;
- Técnico en Sistemas, y
- Operativo.

En la estructura ocupacional desconcentrada:

- Jefe de Departamento de Centro Regional de Cómputo;
- Jefe de Departamento de Coordinación Técnica Estatal;
- Jefe de Oficina de Cartografía Estatal, y
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

Son **formas de ingreso al Servicio**:

- Ganar el concurso público;
- Ganar el procedimiento de examen de incorporación temporal para vacantes de urgente ocupación; y
- Acreditar los cursos y realizar las prácticas correspondientes en los órganos del Instituto, donde queda reservada para la incorporación del personal que se desempeñe en cargos administrativos en el propio Instituto.

El **concurso público de incorporación por oposición**, es la vía primordial para la ocupación de vacantes para el acceso al Servicio, los procedimientos para dichos concursos se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electora, donde los resultados de los exámenes tendrán una vigencia de doce meses posteriores a su celebración.

El concurso consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio, que será público y procurará la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes.

Por lo que la **Junta General Ejecutiva** expedirá una convocatoria pública, que se difundirá en los estrados ubicados en las Juntas Ejecutivas Locales, Distritales y oficinas centrales que correspondan y, al menos, en un diario de amplia circulación nacional y uno local de la entidad correspondiente.

Por su parte el **Consejo General** aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocales ejecutivos; dicho procedimiento será la

única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

Para ser miembro del **Servicio Profesional Electoral** se requiere cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

El Estatuto también contempla otras formas para ocupar vacantes dentro del Servicio Profesional Electoral a través de **la incorporación temporal, la incorporación provisional, la reincorporación o la readscripción.**

Así tenemos que el Estatuto define a la **incorporación** como el acto mediante el cual los aspirantes a pertenecer al Servicio acceden a los cuerpos que lo integran, mediante un acuerdo emitido por la Junta o el Consejo, según lo establezca el propio Estatuto.

Teniendo a la **incorporación temporal** como aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto. Donde los funcionarios temporales que ocupen esos cargos o puestos podrán participar como aspirantes internos en el concurso público de incorporación, en su modalidad de oposición, para obtener un nombramiento provisional.

Por lo que la **incorporación provisional** es aquella que se otorga a los funcionarios de nuevo ingreso al Servicio, a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Estatuto, puedan obtener la titularidad. Por otro lado, la **reincorporación** ocurre cuando un funcionario de carrera que ha estado en disponibilidad regresa al puesto que ocupaba hasta antes de autorizada tal disponibilidad.

Por último la **readscripción** es el acto mediante el cual un miembro del Servicio Profesional es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por lo que implica movilidad, más no ascenso ni promoción.

Los miembros del Servicio que se les otorgue titularidad les será expedido el nombramiento correspondiente, acompañado de un oficio de adscripción firmado por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al cargo o puesto a desempeñar y al nivel jerárquico que corresponda dentro de la estructura orgánica del Instituto.

Para obtener el derecho al **otorgamiento de la titularidad**, el personal de carrera deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio;
- Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa, y
- Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala del cero al diez.

La **permanencia del personal de carrera** en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima que establecerá la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, la cual no podrá ser inferior a seis en la escala de cero a diez, el personal que obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio, así como las calificaciones superiores a nueve serán consideradas como sobresalientes.

Así también, la promoción de los miembros en la estructura de rangos del Servicio, estará basada en los resultados de la **evaluación global** de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. El ascenso procederá primordialmente mediante concurso de oposición para ocupar puestos vacantes.

Los **derechos, obligaciones y prohibiciones** del personal que integra el Servicio Profesional Electoral, se encuentran especificados en los artículos **145, 147 y 148** del Estatuto, respectivamente.

Son **derechos del personal del Servicio Profesional Electoral**, los siguientes:

- Obtener su nombramiento en el Cuerpo y rango que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- Ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- Recibir las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto, los estímulos del rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor;
- Recibir los apoyos para participar en el Programa;
- Obtener la titularidad en el rango correspondiente, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;
- Ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas;
- Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos correspondientes;
- Gestionar su reincorporación al Servicio, una vez concluido el periodo de disponibilidad;
- Solicitar la movilidad;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto;
- Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Servicio, así lo establezca el recurso de inconformidad interpuesto;
- Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;
- Recibir, cuando sea trasladado de una población a otra por un periodo mayor a seis meses o por tiempo indefinido, los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su

cónyuge y de sus familiares en línea directa, ascendiente o descendiente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se cubran los gastos de traslado de su cónyuge y los parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio miembro del Servicio;

- Recibir la prima vacacional y de antigüedad en los términos que establezca la legislación aplicable;
- Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento en el Programa y global, y
- Los demás que establezca el Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

Son **obligaciones del personal de carrera** que integra el Servicio las siguientes:

- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio;
- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- Desempeñar sus funciones con apego a los criterios establecidos en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;

- Evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios equitativos;
- Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio en los casos de disponibilidad;
- Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;
- Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;
- Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;

- Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, y
- Las demás que señale el Código, el Estatuto, y otros ordenamientos aplicables.

Tienen **prohibido los miembros del Servicio Profesional Electoral** las siguientes:

- Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;
- Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por

médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones;
- Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;
- Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencias, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;
- Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;
- No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;
- Abstenerse de entregar a los miembros del Servicio que le estén subordinados los resultados obtenidos en sus exámenes, en el lapso establecido, y
- Las demás que determinen el Código, el Estatuto, y otros ordenamientos aplicables.

Los miembros que integran el Servicio Profesional Electoral, se pueden **separar del cargo**, dejando de pertenecer al Servicio y **concluir su relación laboral** con el Instituto por las siguientes causas, de conformidad con los **artículos 159, 160 y 161**:

- Renuncia;
- Retiro por edad y/o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- Fallecimiento;
- Destitución, y
- Reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional.

En el último caso, el personal de carrera, a juicio de la Junta y con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado en otras áreas.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral contempla como **leyes supletorias** para la materia laboral, siempre que no contravenga las disposiciones del propio Estatuto las señaladas en su **artículo 166**:

- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- La Ley Federal del Trabajo;
- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Las leyes de orden común;
- Los principios generales de derecho, y
- La equidad.

Conviene aclarar que el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**, no solo regula a los trabajadores que integran el Servicio Profesional, también a los denominados de la **rama administrativa** y los **trabajadores auxiliares**, directamente en los artículos 200 y 201 respectivamente.

Es **personal administrativo** aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Así como son **trabajadores auxiliares** aquellos que prestan sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativo, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo.

Por lo que el Instituto contará con dos catálogos de cargos y puestos, el del **Servicio Profesional Electoral** y el de la **Rama Administrativa**, para efectos del presente estudio nos referiremos únicamente al Servicio Profesional Electoral, en dicho catalogo se establecerá la clasificación y descripción de los cargos y puestos que integren la estructura orgánica ocupacional del Servicio, precisando aquellos cargos y puestos que deberán ser ocupados exclusivamente por los miembros del mismo.

Siendo la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la encargada de proponer a la Junta General Ejecutiva las actualizaciones del Catálogo en comento

Los trabajadores que integran el Servicio Profesional Electoral, gozarán de los derechos con los que cuenta cualquier otro trabajador entre otros específicos por su función:

El artículo **283**, Contempla que el **salario** es la retribución que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores autorizados por la Junta General Ejecutiva. Y el **284** da los lineamientos que rigen al salario de estos trabajadores.

La responsable de emitir las nóminas del Instituto será la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de su Dirección de Personal; el pago por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios, durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena; autorizando pagos por horas extraordinarias al personal del Instituto que labore fuera de sus horarios normales.

De igual forma el personal del Instituto tendrá derecho a un **aguinaldo** que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a cuarenta días de salario, cuando menos, sin deducción alguna. La Dirección Ejecutiva de Administración dictará los lineamientos necesarios para fijar las proporciones y el procedimiento de pago en aquellos casos en que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

En los artículos del **288** al **292**, el Estatuto, reglamenta las **jornadas de trabajo** del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, considerando siempre la excepción que, por la naturaleza del servicio que se presta, señala el artículo 170, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que contempla que durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.

Contemplando como **jornada diurna** la comprendida entre las seis y las veinte horas, **nocturna** la comprendida entre las veinte y las seis horas y **mixta** la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la

nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como **tiempo extraordinario** y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal.

Clasificando las **jornadas** en continuas, discontinuas y especiales, siendo **continuas** las desarrolladas durante siete horas sin interrupción y las que se desarrollen durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos; **discontinuas** las desarrolladas durante ocho horas interrumpidas por una o dos horas y **especiales** las que se desarrollen por menos de siete horas.

Con relación a los **días de descanso**, el personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el personal administrativo gozará de diez días hábiles de **vacaciones**, conforme al programa de vacaciones recibiendo una prima vacacional acorde a la disposición presupuestal vigente y con las excepciones enmarcadas en el artículo 170, párrafo 1, del Código. Durante los procesos electorales se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez terminado el proceso electoral respectivo de conformidad con el artículo **293** del Estatuto.

Si durante el periodo de vacaciones se encuentra el trabajador incapacitado por enfermedad contraída durante dicho periodo tiene derecho a que se le repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

El personal de carrera de acuerdo con el artículo **144**, gozará de las prestaciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con la fracción XIV, apartado "B" del artículo 123 constitucional, así como las demás a que se refiere el presente ordenamiento.

Por último Resulta de suma importancia en el estudio que nos ocupa, lo dispuesto por el **artículo 26** del Estatuto en cuestión ya que afirma que **el personal de carrera será considerado de confianza** y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.5. Leyes Supletorias

Entendemos como leyes supletorias al conjunto de leyes que tienen una aplicación similar, o que se refieren a la misma materia, que sirven para llenar un vacío que la ley aplicable no reguló o no reglamento en su totalidad, para de esta manera llenar la laguna jurídica complementando la información y subsanando la ausencia de la disposición específica al caso concreto; en las que en todos los casos, la ley aplicable debe señalar, cuales de la universalidad de leyes del sistema jurídico mexicano serán ajustables de forma supletoria para la misma.

Así tenemos que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla como leyes supletorias para la materia laboral en el Instituto, las contenidas en su artículo 166, siempre que no contravengan las disposiciones del propio Estatuto y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.5.1. Ley Federal del Trabajo de 1970

La Ley Federal del Trabajo es aplicable para toda la República y rige las relaciones de trabajo a las que se refiere el artículo **123, Apartado "A"**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas normas, tienen por finalidad conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

El trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, no haciendo distinciones por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, de conformidad con el **artículo 3º**, de la ley en comento.

De igual forma, no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, tampoco impedir que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá negarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad, **artículo 4º**, de la ley de la materia:

Se atacan los derechos de tercero cuando:

- Se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- Se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

Se ofenden los derechos de la sociedad cuando:

- Declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.
- Declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

La ley garantiza los mínimos derechos con los que debe contar un trabajador, para tal efecto el **artículo 5°**, de la ley laboral, afirma que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, la estipulación escrita o verbal, que establezca:

- Trabajos para niños menores de catorce años;
- Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;
- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;
- Un salario inferior al mínimo;
- Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros;
- Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
- La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;
- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma

clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

- Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años;
- Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

El **artículo 6°**, reconoce que, las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Conviene referirnos a la **definición de trabajador** que da la propia Ley en su **artículo 8°**, al decir que “es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Entendiendo por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

Así tenemos de acuerdo con el **artículo 10**, que **patrón** “es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.”

En el entendido de que los trabajadores que prestan sus servicios para el Instituto Federal Electoral, son **trabajadores de confianza**, nos referiremos a los artículos que los regulan, no sin mencionar que el resto de las disposiciones que contempla la Ley Federal del Trabajo, en algún momento puedan aplicarse de forma supletoria, para llenar los vacíos que la ley específica de los trabajadores del Instituto tengan.

Así en el **artículo 9°**, se afirma que “la categoría de **trabajador de confianza** depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Siendo funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter

general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.”

El **artículo 49** sostiene que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en **el artículo 50**, consistentes en:

- Una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año;
- Si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- Además de las indemnizaciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Entre los casos que contempla el artículo en comento se encuentran los **trabajadores de confianza**, a los que no se les tiene la obligación de reinstalarlos, si se les indemniza conforme a lo mencionado, dejándolos sin esa posibilidad y derecho con el que cuenta el resto de los trabajadores.

Con respecto al **reparto de utilidades**, la Ley contempla en su **artículo 127**, que los directores, administradores y gerentes generales de las empresas, que regularmente son considerados como trabajadores de confianza, no participarán en las utilidades de la empresa; de igual forma, los demás trabajadores de confianza si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma

característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo para la participación de utilidades.

Cabe mencionar que las condiciones de trabajo con las que cuentan los trabajadores de confianza son de acuerdo a la naturaleza e importancia de los servicios que prestan y nunca serán inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento, según el **artículo 182** de la Ley.

La Ley contempla en el **artículo 184**, que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

De conformidad con los **artículos 183, 363 y 931**, los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

3.5.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963

Otra Ley de aplicación supletoria para la normatividad que rige a los trabajadores del Instituto Federal Electoral, es la Ley reglamentaria del **Apartado B) del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consideramos directamente aplicable para subsanar los vacíos de la ley específica, ya que los trabajadores que nos ocupan, realizan una función y un servicio público, en este caso, el de llevar a buen término las elecciones federales.

Para los efectos de la ley en comento, la **relación jurídica de trabajo** se entiende a la establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones y los trabajadores de base a su servicio, aclarando que en el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación, lo anterior en términos del **artículo 2º**, de la misma.

Así dice el **artículo 3º**, que **trabajador** “es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.”

Como se mencionó el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** consideran al personal que integra el Instituto Federal Electoral, como de **confianza** quedando sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que consideramos de aplicación directa lo que la ley burocrática establece para este tipo de trabajadores llamados de confianza, sin desatender las demás disposiciones relativas a los trabajadores al servicio del estado, de aplicación supletoria para los trabajadores del Instituto.

De esta manera tenemos que el **artículo 4º** determina que los trabajadores al servicio del estado, se dividen en dos grupos, los de **confianza** y **los de base**. Por lo que respecta a los de confianza da un listado de ellos en su **artículo 5º**, que si bien no aplica de forma directa para el tema que desarrollamos consideramos adecuado presentarlo, por lo que son trabajadores de confianza.

En el **Poder Ejecutivo**, serán **trabajadores de confianza**, los que a continuación se enuncian:

- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República; y
- Los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos sean de:
 - **Dirección**, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, sub-directores y jefes de departamento;
 - **Inspección, vigilancia y fiscalización**: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;
 - **Manejo de fondos o valores**, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;
 - **Auditoría**: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Areas de Auditoría;
 - **Control directo de adquisiciones**: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características;

- En **almacenes e inventarios**, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
- **Investigación científica**, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;
- **Asesoría o Consultoría**, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores; Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades;
- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías;
- Los **Secretarios particulares** de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades;
- Los **Agentes del Ministerio Público** Federal y del Distrito Federal;
- Los Agentes de las **Policías Judiciales** y los miembros de las **Policías Preventivas**.

De igual forma serán **trabajadores de confianza en el Poder Legislativo**, los siguientes:

- En la **Cámara de Diputados**: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias,

y el personal del Servicio de Carrera.

- En la **Auditoría Superior de la Federación**: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.
- En la **Cámara de Senadores**: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.
- Con independencia del nombramiento expedido, serán de igual manera trabajadores de confianza en el poder legislativo, cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:
 - **Dirección**, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando;
 - **Inspección, vigilancia y fiscalización**: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;
 - **Manejo de fondos o valores**, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino;
 - **Auditoría**: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente

desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría;

- **Control directo de adquisiciones:** cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características;
- En **almacén e inventarios**, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios; y
- Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

En el **Poder Judicial**: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

Para complementar la información con respecto a los Trabajadores al Servicio del Estado, solo comentaremos que son **trabajadores de base** en términos del **artículo 6º**, de la ley que reglamenta su función “los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles”. De igual forma al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5o., la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación, de acuerdo con el **artículo 7º**, de la ley en comento.

Quedan excluidos del régimen de Trabajadores de confianza al que se refiere el **artículo 5º**, los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros

del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

Por último, de conformidad con el **artículo 70**, comentaremos que los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos, por lo que, los trabajadores sindicalizados cuando desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales.

3.6. Jurisprudencia

Consideramos como Tesis Jurisprudenciales en materia laboral, aplicables a los Trabajadores que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral, relativas a la presente investigación, las que a continuación se enuncian.

- **Tesis jurisprudencial**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 1998.

“RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.—El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo décimo primero transitorio del decreto de reformas al primero de los ordenamientos mencionados, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, regulan las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto Federal Electoral. Desde una perspectiva constitucional, el artículo 123 es el que establece las relaciones típicas del derecho del trabajo. El apartado A de tal artículo prevé las relaciones laborales de los sujetos relacionados con los factores de producción, pues

las leyes que sobre ese tema expide el Congreso de la Unión, rigen entre: ... *los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos ...*; a su vez, el apartado B del propio artículo constitucional se refiere a las relaciones jurídicas de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de algunas instituciones bancarias con sus servidores. El Instituto Federal Electoral no se sitúa en alguno de los supuestos mencionados por los apartados A y B del artículo 123 constitucional, en tanto que ninguna base hay para considerar que constituye uno de los factores de producción ni que pertenece a los Poderes de la Unión ni al Gobierno del Distrito Federal, sino que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 41 constitucional. Además, en conformidad con esta disposición, las relaciones de trabajo de los servidores del referido instituto se rigen por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral a la fecha vigente; de ahí que ante la regla general establecida en el artículo 123 y la regla específica contenida en el artículo 41, fracción III, ambos de la Constitución federal, resulta aplicable esta última, con la salvedad a que se refieren los artículos 172, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en la técnica de la aplicación de la ley, lo específico priva sobre lo genérico, principio general de derecho que se invoca en términos del artículo 2o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”⁶⁰

Tercera Época:

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-046/97.—Salvador Ávalos Espardo y otros.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

⁶⁰ Cfr. Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, pp. 22-23, Sala Superior, tesis S3LAJ 07/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 285-286.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-053/97.—Doris Lina Ortiz Villalobos.—11 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-029/98.—Hilda Cabrera Peláez y otros.—5 de junio de 1998.—Unanimidad en el criterio.—Disidente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

- **Tesis jurisprudencial**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 1999

“PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SI EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE NIEGA A REINSTALAR AL TRABAJADOR, DEBE PAGARLA SIN NECESIDAD DE NUEVO JUICIO.—Cuando el Instituto Federal Electoral se niega a cumplir una sentencia que le ha ordenado proceder a la reinstalación de uno de sus servidores por despido injustificado y opta por su cumplimiento sustituto, en términos de lo establecido por el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el despido injustificado se torna en definitivo, con lo cual se actualiza la hipótesis del artículo 113, fracción XV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en relación con el 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto al derecho a una prima de antigüedad, sin que resulte necesario para su pago el ejercicio de una nueva acción y el trámite de nuevo proceso.”⁶¹

Tercera Época:

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-019/98. Incidente de liquidación

⁶¹ Cfr. Revista *Justicia Electoral* 2000, suplemento 3, pp. 20-21, Sala Superior, tesis S3LAJ 01/99. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, pp. 230-231.

de sentencia.—Humberto Vázquez Ramírez.—8 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-020/98. Incidente de liquidación de sentencia.—Clara López Lara.—9 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-045/98. Incidente de liquidación de sentencia.—María de Lourdes Mayerstein González.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

- **Tesis jurisprudencial**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 2001.

“CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.—Los convenios o liquidaciones que suscriban el Instituto Federal Electoral y sus servidores, deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) constar por escrito; b) contener una relación circunstanciada de los hechos que los motivan y de los derechos comprendidos en ellos; c) ser ratificados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y d) la aprobación por dicha autoridad jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”⁶²

⁶² Cfr. Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, pp. 12-13, Sala Superior, tesis S3LAJ 01/2001. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, pp. 65-66.

Tercera Época:

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-039/99.—Mónica Ramírez López.—4 de noviembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-038/99.—Efraín de Jesús Valdez Chávez.—5 de noviembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-002/2001.—Humberto Álvarez González.—21 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.

- **Tesis jurisprudencial**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 2005.

“INDEMNIZACIÓN DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—La acción de pago de la indemnización de veinte días de salario por cada año de servicio establecida en el artículo 50, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, es improcedente tratándose de los servidores del Instituto Federal Electoral, en virtud de que no se encuentra prevista en ordenamiento alguno que regule las relaciones del referido instituto con sus servidores (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), por lo que no existe sustento jurídico alguno para condenar a su pago.”⁶³

Tercera Época:

⁶³ Cfr. Sala Superior, tesis S3LAJ 01/2005.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-028/2001.—José Cruz Villavicencio Aguilar.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-006/2003.—Ildefonso Cruz Nieves.—8 de julio de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-009/2005.—Juan David Martínez Gutiérrez.—8 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.

Así tenemos que el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha emitido diversas tesis jurisprudenciales en materia laboral, entre las cuales las citadas con anterioridad resultan ser aplicables al tema que nos ocupa en la presente investigación, ya que se refieren a las disposiciones que rigen a los trabajadores del Instituto Federal Electoral, así como de igual forma contemplan lo relativo a las obligaciones que tiene el instituto con sus trabajadores en caso de liquidación.

CAPITULO IV LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los trabajadores que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral, constituyen una clase diferente, producto de su situación jurídica laboral *sui generis*, al encontrarse éstos en un régimen laboral de excepción y no pertenecer a ninguno de los dos apartados del **artículo 123 constitucional** y tener su fundamento en el **artículo 41** Constitucional pilar de la materia electoral, su normatividad aplicable es de naturaleza electoral, siendo el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, los ordenamientos aplicables a los temas de materia laboral a la que estos trabajadores se sujetan, así como la normatividad estrictamente laboral con la que cuentan, el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**. Además dichos trabajadores resuelven sus conflictos de naturaleza laboral ante el **Tribunal Electoral** y no ante los órganos especializados en materia laboral, sumado a lo anterior todos los trabajadores del Instituto son considerados trabajadores de confianza y comparten de forma supletoria las disposiciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y las de los trabajadores en general, dejando en claro la afirmación de que estos trabajadores constituyen una clase distinta de trabajadores y por lo tanto *sui generis*.

4.1. Los trabajadores del Instituto Federal Electoral, una clase *sui generis* de trabajadores.

Lo *sui generis* radica en ser empleados del organismo público autónomo encargado de llevar a cabo las elecciones federales, ya que la propia conformación de dicho organismo es de igual forma *sui generis*, al no pertenecer a ninguno de los tres poderes de la unión, sino pertenecer al estado en su conjunto. Constitucionalmente, tanto la creación del Instituto, el fundamento de sus trabajadores, así como sus leyes se encuentran en el

artículo 41 de la ley suprema, siendo uno de los artículos referentes a la soberanía nacional.

Tiene una lógica legislativa la ubicación del Instituto dentro de los artículos que versan sobre la soberanía, así como la autonomía del propio organismo. Por lo que respecta a su ubicación dentro de la Constitución, resulta simple entenderla, ya que el **artículo 41** que le da origen al Instituto, es perteneciente al **capítulo I del título segundo**, relativo a **la soberanía nacional y a la forma de gobierno de la nación mexicana**. Al residir la soberanía nacional en el pueblo y ser este quien la ejerce mediante los Poderes de la Unión, al ser renovados los poderes ejecutivo y legislativo mediante elecciones libres auténticas y periódicas, surge la necesidad de instaurar un sistema democrático que sienta las bases para el funcionamiento del propio sistema, en el que los partidos políticos con reglas claras y definidas participen en una contienda electoral con la finalidad de obtener peldaños en el poder legislativo u obtener la presidencia de la República, por lo que se debe contar con un ente encargado de organizar las elecciones periódicas y fungir como arbitro dentro de la contienda electoral, surgiendo así el Instituto Federal Electoral como responsable de dirigir el sistema democrático que permite que la ciudadanía se manifieste por los canales establecidos y decida quienes son sus gobernantes, de ahí su vinculación con la soberanía.

Ahora bien, por lo que respecta a la **autonomía del Instituto**, está surge por la necesidad de transparentar la contienda e impedir que los poderes políticos tengan una ingerencia directa en la toma de decisiones de la ciudadanía, así como evitar que el gobernante en turno se encuentre tentado en meter las manos para imponer su sucesor, sin respetar la decisión del pueblo. De esta lógica proviene la autonomía del Instituto Federal Electoral, que junto con su conformación preponderante ciudadana, garantizan en la medida de lo posible transparencia en el procesos y

certidumbre en la elección, que a su vez se transforma en confianza para el electorado y veracidad en el resultado.

Así pues tanto la autonomía del Instituto, como su ubicación dentro de la constitución, responden a las razones planteadas, que si bien es cierto algunas se podría pensar que quedan en el mundo de los ideales a los que como nación aspiramos, demostrando en la práctica defectos y desaciertos, desde nuestro punto de vista no constituye una razón válida para no creer en las instituciones que nos hemos dado y menos no confiar en que pueden ser mejores.

Por lo que el Instituto Federal Electoral se puede definir como el organismo público, permanente, con autonomía constitucional pero perteneciente al estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de realizar las elecciones periódicas tendientes a la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En cuya integración participan, el poder legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la ley electoral y conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que serán siempre aplicables a la función estatal que realiza.

En este orden de ideas al crear al Instituto Federal Electoral, el legislador también le otorga la posibilidad de contar con un cuerpo de trabajadores especializados en la función electoral, siendo este el surgimiento de los trabajadores del Instituto y el artículo 41 Constitucional el que les da fundamento. El artículo en comento determina que las relaciones laborales entre estos trabajadores y el Instituto se regirán de acuerdo con las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General del propio Instituto.

Así tenemos que la Constitución Política Mexicana, pone a estos trabajadores en una situación de excepción con respecto a el resto de los

trabajadores, particularmente, con los que mas se asemejan, los trabajadores al servicio del estado, pues no los considera como tales, creándoles normas específicas y teniendo un fundamento constitucional distinto. Consideramos que no debería haber diferencias entre los trabajadores del Instituto Electoral y los trabajadores al servicio del estado en general, ya que ambos realizan una función de estado en beneficio de la colectividad y perciben sus salarios de recursos provenientes del erario público, es decir, el sueldo que reciben es dinero de todos los mexicanos, por lo que ambos trabajadores tienen la obligación de realizar un trabajo óptimo con buen desempeño y en beneficio de la ciudadanía.

Razones que nos llevan a criticar, la no inclusión de los trabajadores del Instituto Federal Electoral dentro de los trabajadores al servicio del estado, pues la lógica del legislador de contar con un organismo autónomo de los Poderes de la Unión no justifica que los trabajadores que lo integran sean un híbrido legal entre lo electoral y lo laboral no contando con la protección del artículo 123 constitucional, y privándolos de los derechos que en éste se consagran, tales como la resolución de conflictos laborales a través de un órgano especializado en materia laboral o la protección de sus derechos mediante una normatividad propia de la materia del trabajo, entre otros.

Así afirmamos que los trabajadores del Instituto Electoral, deben pertenecer al régimen de trabajadores al servicio del estado y por ende al **apartado B del artículo 123 Constitucional**, regirse por la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, resolver sus conflictos ante el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** y no seguir con esa configuración actual *sui generis* en donde son trabajadores de un organismo autónomo del estado, que tienen que resolver problemáticas de la clase trabajadora mediante leyes y organismos electorales. Ya que como se ha dicho, su sustento constitucional esta en el **artículo 41** el cual es de plena naturaleza electoral, su ley aplicable es el **Código Federal de**

Instituciones y Procedimientos Electorales, sus conflictos se resuelven ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, conforme a la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, dejando como su única normatividad puramente laboral al **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**, que no deja de ser más que un reglamento interior que norma derechos, obligaciones, prohibiciones, ingreso, sanciones, entre otras aplicables a estos trabajadores y no una normatividad protectora con la que debería contar esta distinta clase trabajadora, que consideramos debe tener los mismos derechos del resto de los trabajadores que prestan sus servicios al estado.

4.2. Naturaleza Jurídica de los Trabajadores del Instituto Federal Electoral

Siendo el cuerpo de trabajadores especializados en materia electoral, que prestan sus servicios profesionales para el Instituto Federal Electoral, es el conjunto de trabajadores, individuos o personas físicas, con derechos y obligaciones derivadas de su actividad laboral y relación de trabajo con el Instituto, que prestan un servicio material e intelectual, por sí mismos y siguiendo los lineamientos, instrucciones u órdenes que se les asignen para realizar el servicio público electoral, misión de interés general y público en beneficio de la colectividad, es decir útil para todo el pueblo.

Los empleados del Instituto realizan una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales como son las electorales, mediante prestaciones personales sujetas a un régimen de derecho público electoral, que no es otra cosa más que el conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios que realizan y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido como reglas de organización y gestión del servicio electoral.

Dichos trabajadores al prestar sus servicios en el organismo público autónomo encargado de detentar la responsabilidad estatal de organizar las elecciones federales en México, deben contar con una vocación de servicio y ser parte integrante para el cumplimiento de los fines que tiene el Instituto tendientes al desarrollo de la vida democrática del país, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, la integración del Registro Federal de Electores, así mismo, deben coadyuvar para asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promocionar el voto; difundir la cultura democrática en el país; entre otras.

La tarea que realizan estos trabajadores es la **función electoral**, es decir todo lo perteneciente o relativo con los electores y por ende con las elecciones, consiste principalmente en la organización de las elecciones federales, que servirán para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y conforme a la ley.

Al ser el Instituto Federal Electoral, un organismo permanente, las actividades que realiza su personal no se limitan solo a la función principal de organizar las elecciones federales, ya que sería suponer que su trabajo se restringe a cada tres años, de elección federal en elección federal lo que es erróneo, ya que debemos tener claro que en los periodos no electorales la función electoral existe y trasciende, pasando por lo mas simple como puede ser mantener vigente el padrón electoral y la credencialización; hasta lo más complejo como otorgar el registro a algún partido político o agrupación política federal; administrar y fiscalizar los recursos con los que estos cuentan o sancionarlos en caso de incumplir con sus obligaciones; así como las actividades relativas a fomentar la vida democrática del país; o brindar educación cívica a la ciudadanía, entre muchas otras.

Las actividades que realizan en todo momento serán acordes a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto y a la materia electoral, a través de los órganos integrantes del Instituto, que van desde el Consejo General, los Consejos Locales y Distritales e incluso llegando a los órganos eventuales y puramente ciudadanos, denominados mesas directivas de casilla, integradas por los ciudadanos el día de la jornada electoral.

Resumiendo, la función estatal que realizan estos trabajadores, como el conjunto de actividades de los órganos que integran el Instituto Federal Electoral antes, durante y después de la jornada electoral, pudiendo ser las relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; la integración y actualización del padrón electoral y la lista federal de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras que determine la ley.

Un elemento importante a valorar es la **participación de la ciudadanía**, no simplemente con el voto sino a través de los propios órganos de dirección del Instituto, en el que la “ciudadanización” se refuerza al crear la figura del consejero ciudadano en el seno del Consejo General y de los Consejos Estatales y Distritales del Instituto.

Dicho elemento no debe perderse de vista ya que como se ha mencionado en otras ocasiones los trabajadores del Instituto, resultan ser un híbrido entre lo público y lo privado, al no encuadrar en ninguno de los dos apartados del artículo **123 Constitucional** y tener su sustento en el **artículo 41 fracción V**, mismo que le da origen al Instituto, razón por la que siendo

su normatividad la electoral ésta se encuentra basada en la ciudadanización del organismo público autónomo y por ende en sus miembros.

Los trabajadores que integran el Instituto Federal Electoral se catalogan en tres grupos que se norman por reglas propias para cada uno de ellos, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, denominados: **personal de la Rama Administrativa, los Trabajadores Auxiliares y los miembros del Servicio Profesional Electoral.**

Así tenemos que el **Personal Administrativo** es aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, presta sus servicios de manera regular en el Instituto, realizando actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral; los **Trabajadores Auxiliares** son aquellos que prestan sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativo, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo; y los del **Servicio Profesional Electoral** aquellos que pertenecen al sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanciones.

Como se ha manejado en el transcurso de la investigación, es el **Servicio Profesional Electoral**, de entre los tres tipos de trabajadores que integran al Instituto Federal Electoral, el más representativo y emblemático, razón por la cual sin soslayar a los otros dos, nos hemos referido a éstos por lo que resulta indispensable hablar de la naturaleza jurídica de los mismos.

El **Servicio Profesional Electoral** es una forma de gestionar los recursos humanos con los que cuenta el Instituto, para formar servidores públicos, cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones

políticas de grupo o partido; basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, donde los servidores pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente; proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales como respuesta a las demandas públicas.

Debido a la naturaleza del Instituto, las **actividades electorales** requieren de especial dedicación, cuidado y profesionalismo que posibilite el cabal cumplimiento de las mismas, es decir se requiere de personal profesional y especializado, en el que la ciudadanía tenga plena confianza de su actuación.

Por lo que el **Servicio Profesional Electoral** provee al Instituto de personal calificado que coadyuve al cumplimiento de los fines del mismo y al ejercicio de las atribuciones de sus órganos, además de que los miembros del servicio electoral, estén identificados con la institución y sus fines, y tengan pleno apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; convirtiéndose en garantes de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El grupo de empleados del Servicio Profesional Electoral busca hacer una carrera en el mismo, ya que su ingreso, permanencia y desarrollo están ligados a una constante evaluación que permite establecer un diálogo entre el instituto y sus funcionarios, para tener bases lógicas, referentes a la determinación de incentivos o en su caso sanciones, así como establecer mecanismos de promoción y ascensos, que se basa en las capacidades y el desempeño en el trabajo, otorgando certeza jurídica al personal y expectativas a largo plazo, al poder aspirar a cualquier puesto superior con firmes posibilidades de obtenerlo de acuerdo a su trabajo, en el que ser miembro del personal de carrera del instituto se convierte en una forma de vida.

Lo anterior logra que el personal profesional, seleccionado por sus meritos, con nuevas aptitudes y actitudes, permanente e incentivado en función de su desempeño, garantice que el ejercicio de las atribuciones del organismo se apegue a los principios que rigen su actividad laboral.

Dicho servicio estará integrado por personal calificado, organizado en dos cuerpos, el denominados de la función directiva y el de técnicos. El cuerpo de la **función directiva** proveerá el personal de carrera que cubrirá los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión y el **cuerpo de técnicos** proveerá el personal de carrera que realizará las actividades especializadas; ambos estructurados en rangos en orden ascendente, en los cuales se desarrollará la carrera de los miembros.

Siendo el **objetivo del Servicio Profesional Electoral**, el coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de sus órganos, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines; garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en pocas palabras proveer al Instituto de personal calificado y estable en su trabajo.

Por lo que para el desempeño de sus funciones los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto disponen del personal calificado necesario, **servicio profesional electoral**, que realiza las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales así como la además que le determine la ley

Integrando su marco legal, el citado artículo **41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y sus leyes reglamentarias, el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**, las que regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El Estatuto, regula la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del **Servicio Profesional Electoral** y del personal del Instituto Federal Electoral; además de establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones, lo relativo al procedimiento administrativo para imponerlas y los medios de defensa con los que cuentan. Junto con la reglamentación de los derechos laborales, como salario, aguinaldo, jornadas de trabajo, días de descanso, vacaciones, entre otros.

4.3. Los Trabajadores del Instituto Federal Electoral en su estatus de Trabajadores de Confianza

Todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Instituto, sin importar las funciones que desempeñen o el nombre que se le de a su puesto, son considerados **trabajadores de confianza**, de conformidad con la legislación electoral aplicable, ya que el artículo **41** en su **fracción V de la Constitución**, contempla que los trabajadores del Instituto, se regirán por las disposiciones del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral** considerando ambas normatividades a los miembros del Servicio Profesional Electoral y de forma general a los empleados del Instituto de forma expresa trabajadores de

confianza, sujetándolos al régimen establecido en la fracción **XIV** del **apartado "B"** del **artículo 123** de la Constitución, que regula los derechos de los servidores públicos de confianza.

Como se ha comentado, la plantilla de trabajadores que integra al Instituto Electoral, consta de tres grandes grupos, denominados Rama Administrativa, Trabajadores Auxiliares y Servicio Profesional Electoral, siendo estos últimos, la materia específica del presente estudio, resulta pertinente dicha aclaración para enfocarnos en estos trabajadores aunque en lo general lo expuesto será aplicable a todo trabajador del Instituto.

El Estatuto en su **artículo 26** dispone que **el personal de carrera será considerado de confianza** y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido el **artículo 208**, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, **todo el personal del Instituto será considerado de confianza** y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del **apartado "B"** del **artículo 123** de la Constitución, que dice:

“B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”

Una vez aclarado el **estatus** de trabajador de confianza con el que se les considera a estos trabajadores, analizaremos la problemática de serlo.

Partiendo de la idea general de que la **categoría de trabajador de confianza** surge de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, tendríamos que asumir que las funciones que esta clase de trabajadores realizan son de una importancia directa para los objetivos del Instituto, que el legislador les otorgo ese carácter pretendiendo darles mayor grado de responsabilidad a los mismos, pues para el derecho laboral común, las funciones de confianza se vinculan con funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como con actividades relacionadas con trabajos personales del patrón o empleador, en este caso la institución, en otras palabras actividades que se relacionan en forma inmediata y directa con la vida misma del organismo, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia en general.

Resulta necesario señalar que todos los trabajadores del Instituto, sin importar su nivel jerárquico o las actividades que realicen sean trabajadores de confianza, ya que la ley laboral regularmente les da ese calificativo a los que efectúan funciones de carácter general y amplia importancia para la institución, puesto que un gran número de empleados ejecutan funciones de dirección, fiscalización, inspección y vigilancia sin ser estas funciones de confianza, por lo que regularmente son de confianza las de carácter general que influyen de forma inmediata y directa en la vida misma del lugar de trabajo, en sus intereses y fines generales, así como las que se realizan de forma directa con un funcionario de alto nivel jerárquico como puede ser el titular de una institución, el titular de un área, el titular de una unidad o el titular de cualquier otra afín.

Como se mencionó el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como el Código Federal Electoral** consideran al personal que integra el Instituto Federal Electoral, como de **confianza** quedando sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que

consideramos de aplicación directa lo que la ley burocrática establece para este tipo de trabajadores catalogados de confianza.

La legislación mexicana distingue entre dos tipos de servidores públicos, los **servidores públicos de base** y los **servidores públicos de confianza**. Para distinguir entre unos de otros, la ley burocrática asume un criterio sencillo, son trabajadores de confianza, aquellos que estén incluidos en alguno de los casos que de manera expresa señala la propia ley.

Es importante señalar que los criterios para diferenciar a los trabajadores de confianza en el derecho burocrático son distintos a los establecidos por la **Ley Federal del Trabajo**, ya que esta da la categoría de trabajador de confianza de acuerdo a la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto, considerando funciones de confianza la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón; mientras que la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, señala expresamente los puestos que se consideran de confianza mediante un listado.

Así de forma genérica y sin entrar a los cargos específicos, mencionaremos las funciones que la ley burocrática contempla como de confianza en su **artículo 5º**, si bien es cierto, al ser todos los trabajadores del Instituto Federal Electoral de confianza no se requiere hacer la distinción, nos sirve para entender el panorama.

En general en los Poderes de la Unión, excluyendo al Poder Judicial que se rige por su propia normatividad, tenemos que son de forma genérica empleados de confianza los que realizan funciones de: **dirección; inspección, vigilancia y fiscalización; manejo de fondos o valores; auditoría; control directo de adquisiciones; almacén e inventarios; Investigación científica; asesoría o consultoría;** así como análogas a las

anteriores.

Con base en la ley de burocrática, solo de manera ejemplificativa mencionaremos algunos cargos de confianza: Secretario General, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Titulares de Unidad, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas, el personal del Servicio de Carrera, entre otros.

Con relación a lo anterior, relativo a la condición de trabajador de confianza y su determinación expresa en la Ley Burocrática, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha manifestado a ese respecto, afirmando que **para determinar si un Trabajador al Servicio del Estado tiene un nombramiento de base o de confianza, es necesario atender a la naturaleza de las funciones que desarrolla y no a la denominación de aquel.**⁶⁴

Así tenemos que aunque la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contemple quienes son trabajadores de confianza y el nombramiento le dé esa condición, se tiene que atender a las funciones que realiza, para determinar así efectivamente quienes son trabajadores de confianza y no quedarse con la simple denominación que se le dé al puesto.

Como se menciona antes, ya sea con los trabajadores en general, como con los trabajadores al servicio del estado, la categoría de trabajador de confianza, que en algún tiempo y ahora en pocas ocasiones tuvo producto de su cercanía con el empleador, privilegios o cuando menos derechos preferentes a el resto de los trabajadores, hoy en día, con la

⁶⁴ Cfr. Tesis Jurisprudencial de Pleno n° P./j. 36/2006 jurisprudencia, del 01 de Febrero de 2006, de 01 de Febrero 2006 (<http://vlex.com.mx/jurisdictions/MX>)

complejidad para conseguir empleos y la inestabilidad en los mismos, ser trabajador de confianza, no resulta un premio o algo de que estar contento, pues los trabajadores de confianza al pertenecer a una categoría de excepción muchos de los derechos que tienen el resto de los trabajadores, se van diluyendo y en muchos casos se pierden.

Así tenemos, que ser **servidores públicos de confianza**, resulta una extraña y curiosa clase de trabajadores, que no reciben ni se les reconoce las consideraciones legales que les corresponden a los trabajadores en general, al no aplicárseles la Ley Federal del Trabajo, por estar incluidos en el **apartado B del artículo 123** Constitucional, y tampoco se les aplica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por disposición expresa de su **artículo 8º**, salvo lo relativo exclusivamente a la protección de su salario y los beneficios de la Seguridad Social, cuestión que jurídicamente es inexplicable, pues los trabajadores de confianza, también se encuentran incluidos en los beneficios que para los trabajadores en general señala la Constitución.

Si bien es cierto, la Constitución, en la **fracción XIV, del apartado B, del artículo 123**, señala, que la ley determinará los cargos de confianza y aclara que las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, también es cierto que no dice nada de los otros derechos con los que cuentan los demás trabajadores, en este caso los trabajadores al servicio del Estado, razón por la cual estimamos necesaria una legislación laboral acorde a las características de estos trabajadores.

En conclusión, los trabajadores de confianza están en una situación de excepción y probable discriminación con relación a los trabajadores en general, ya que en razón de su calidad de confianza pierden muchos derechos laborales elementales, generalmente a cambio de un buen salario,

pero en la práctica no resulta así, obteniendo en algunos casos sueldos iguales o inferiores a los de los otros trabajadores.

Por todo lo planteado, cuestionamos ampliamente las disposiciones legales que coartan los derechos de los trabajadores, tanto los de confianza del apartado A, como los burócratas de confianza del apartado B, éstos últimos aún mas marginados que los primeros, por lo que afirmamos que estos trabajadores, deben tener los mismos derechos con los que cuentan los demás trabajadores, a trabajo igual salario y derecho igual. Todo trabajo y trabajador debe tener reconocida y respetada, sin ninguna cortapisa o distinción, la igualdad y la dignidad en el ejercicio de todos sus derechos laborales.

En esa tesitura conviene mencionar el **convenio 111** de la Organización Internacional del Trabajo signado por México, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, dicho convenio obliga a sus miembros a llevar a cabo una política nacional que promueva la **igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo** y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.

Así tenemos que el **artículo 1** del instrumento en comento, al definir que se entiende por **discriminación** en su segunda acepción contempla lo que a la letra dice:

“b) Cualquier otra discriminación, **exclusión** o preferencia que tenga por efecto **anular o alterar** la igualdad de oportunidades o de **trato en el empleo** u ocupación...”⁶⁵

De lo anterior, sostenemos que la designación de trabajador de confianza, constituye discriminación en materia de empleo y ocupación, así como también va en contra de lo dispuesto por el convenio y la propia

⁶⁵http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_alcan_espe/trab/conv_111.pdf

constitución en relación con el artículo 133 que establece que todos los Tratados que estén de acuerdo con la constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán parte de la Ley Suprema de toda la Unión, tal y como es el caso del convenio que nos ocupa.

Por último, **todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral, son trabajadores de confianza sin importar puesto o actividad que realicen**, ya que su cualidad de trabajadores de confianza la determinan las leyes electorales de forma expresa; siendo un argumento más para que no se les aplique la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que en el artículo 8 excluye a los trabajadores de confianza del régimen de la propia ley.

4.4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Órgano de Resolución de Conflictos Laborales

El **Tribunal Electoral** es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de resolver las controversias en **materia electoral**, y ser la máxima autoridad jurisdiccional en dicha materia, no obstante de lo anterior, la Constitución y las leyes aplicables, le han encomendado la función, de ser la autoridad competente para dirimir conflictos o diferencias de naturaleza laboral, contando dicho tribunal con plena autonomía y **jurisdicción laboral** para conocer y resolver las controversias que se susciten entre el **Instituto Federal Electoral y sus trabajadores**, así como entre el tribunal y sus propios trabajadores, que si bien no son materia del presente estudio, de igual forma pone al tribunal como órgano resolutor de conflictos laborales, de una manera aún más extraña, pues al resolver las controversias con sus trabajadores es **juez y parte**.

La Constitución explícitamente en su **artículo 99**, determina que el **Tribunal Electoral** es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según lo disponga la ley, **los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores**, de conformidad con la **fracción VII** del ordenamiento supremo.

De igual forma que el mandato constitucional, el mandato legal, a través del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, otorgan al Tribunal la facultad resolutoria en materia laboral, así como determinan y regulan el llamado juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Dicho lo anterior, el **artículo 208** del Código Electoral determina que las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, serán resueltas por el **Tribunal Electoral** conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, denominada **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**.

Teniendo como integrantes de dicho sistema de medios de impugnación: al **recurso de revisión**, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; al **recurso de apelación**, al **juicio de inconformidad** y al **recurso de reconsideración**, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**; el **juicio de revisión constitucional electoral**, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos y por último el que nos ocupa, el **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y**

sus servidores.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral al que nos referimos, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad, integrado por diversos recursos y juicios.

El juicio que nos ocupa, es decir, el **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral** se encuentra regulado en el **Libro Quinto** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo competentes para resolver este juicio relativo a la materia laboral:

La **Sala Superior del Tribunal Electoral**, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

La **Sala Regional del Tribunal Electoral**, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el párrafo anterior.

De esta manera, al ser un tribunal especializado en materia electoral, funge como autoridad resolutoria en materia laboral, por lo que entre sus atribuciones y competencias se encuentran las de: resolver en forma **definitiva e inatacable**, las impugnaciones y controversias en materia electoral así como los **conflictos o diferencias laborales** entre el Tribunal o el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Por disposición expresa constitucional y legal, **los trabajadores del Instituto Federal Electoral**, tienen que dirimir sus conflictos en materia laboral ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en

lugar de hacerlo, como lo hace el resto de los trabajadores, ante los órganos especializados en dirimir controversias en materia laboral como lo son:

- **La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje:** órgano con plena jurisdicción, encargado del trámite y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación, con las facultades y competencia que le confieren el artículo **123, apartado A**, de la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos y la **Ley Federal del Trabajo**, específicamente en su **capítulo XII**.
- **El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje:** órgano con plena jurisdicción, encargado de resolver los conflictos y diferencias laborales individuales y colectivos, que se produzcan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, al igual que con sus organizaciones sindicales, con las facultades y competencia que le confieren el **artículo 123, apartado B**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, en particular en su **título séptimo**.

Esta clase de trabajadores que presta sus servicios en el Instituto Federal Electoral, por no ser parte de los trabajadores en general, ni tampoco ser propiamente dicho trabajadores al servicio del Estado, se convierten en un híbrido, que como se ha venido diciendo durante el presente trabajo, sus derechos se diluyen con respecto al resto de los trabajadores, pues sumado a que no es aplicable, el **artículo 123 de la constitución** en ninguno de sus dos apartados y que todos los trabajadores del Instituto Federal Electoral son considerados trabajadores de confianza, con todas las implicaciones

negativas que ello conlleva, tienen que resolver sus controversias ante un órgano especializado en materia electoral, no en materia laboral como debería ser por tratarse de conflictos de esa materia, que sin menospreciar las capacidades de los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral como doctos en el derecho, consideramos que la especialización en las materias jurídicas y en la práctica profesional, traen consigo mejores resultados y trabajo más profesional, en este caso mejores resoluciones y derechos mas claros, en beneficio de los trabajadores electorales.

4.5. Resoluciones Inatacables en Materia Laboral Electoral

Por mandato constitucional, consagrado en el **artículo 99 fracción VII de la Constitución**, le corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma **definitiva e inatacable**, sobre los **conflictos o diferencias laborales** entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, en los términos que señale la propia Constitución Política Mexicana y las leyes aplicables. Convirtiéndose de esta manera a la vez en la primera y la última instancia jurisdiccional en materia laboral, para los trabajadores del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, en su **Libro Quinto** y específicamente en su **artículo 106**, afirma que la Sala competente del Tribunal Electoral resolverá en forma **definitiva e inatacable** sobre el conflicto de materia laboral.

Por lo que el servidor público del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante una demanda presentada directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Federal Electoral, que considere perjudicial para sus intereses, de conformidad con el artículo 96 de la ley de medios de impugnación.

Es importante aclarar que existen instancias previas con las que cuenta el trabajador para la defensa de sus derechos antes de llegar a la instancia jurisdiccional, las cuales deben ser agotadas en tiempo y forma para acudir a juicio. Siendo **requisito de procedibilidad agotar las instancias previas** establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad el **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto con sus servidores.

Una vez agotadas las instancias, directamente **el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral**, inicia con la presentación del escrito de demanda ante la sala competente del Tribunal Electoral, una vez presentado el escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto, el cual debe contestar dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notificó. El Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes de que recibe la contestación del Instituto, celebra una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la Sala competente resuelve en forma definitiva e inatacable el acto o resolución impugnados, mediante una sentencia **confirmando, modificando o revocando** el acto o resolución, en ese mismo plazo notifica a las partes. Una vez notificadas las partes tendrán tres días, si así les conviene, para solicitar a la Sala competente una aclaración de la sentencia o precisar o corregir algún punto, así la Sala respectiva tendrá el mismo plazo para resolver sobre la aclaración, la cual por ningún motivo podrá modificar el sentido de la sentencia.

La Constitución y las leyes aplicables, al determinar que las resoluciones del Tribunal Electoral son **definitivas e inatacables**, deja a los trabajadores del Instituto sin posibilidad de recurrir dichas resoluciones,

imposibilitando que ejerzan el derecho de acudir al Amparo, como lo pueden hacer los otros trabajadores. Es decir que los trabajadores en general previstos en el apartado A y los trabajadores al servicio del Estado previstos en el apartado B del **artículo 123 constitucional**, cuentan con una instancia extra para recurrir las resoluciones o en este caso laudos, emitidos por sus respectivos órganos resolutores de conflictos laborales, cuando estos les provoquen algún daño a su esfera jurídica o los consideren contrarios a sus derechos.

Lo inatacable de las resoluciones que emite el Tribunal Electoral es producto de la necesidad de contar con un órgano especializado en materia electoral, que en última instancia resuelva los conflictos que se susciten de esa materia, para así, de una forma jurídica y no política darle fin a un procedimiento electoral. Ya que, en el pasado el otrora Colegio Electoral del Congreso de la Unión, decidía en última instancia sobre la validez o no de una elección, emitiendo resoluciones de carácter definitivo e inatacable, dejando al entonces Tribunal Federal Electoral como una simple instancia en el proceso y en ocasiones solo como una opinión técnica, pues invariablemente terminaría siendo resuelto el conflicto mediante una decisión política.

Así que, para darle definitividad al proceso electoral, el legislador le otorga al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la facultad de resolver las impugnaciones y conflictos en materia electoral de forma **definitiva e inatacable** en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Siendo la razón principal de lo inatacable el ponerle un fin al proceso electoral, para que las decisiones no se pierdan en el tiempo y cuenten con un fin claro y determinado, emitido por el órgano especializado en la materia, pues de existir un recurso extra, se tendría que acudir a una instancia superior del Tribunal Electoral, perdiendo la lógica elemental de contar con un órgano especializado y perito en la materia electoral perteneciente al

poder judicial de la federación.

En lo que no encuadran los argumentos planteados desde nuestro punto de vista, es en la inclusión del legislador dentro de las fracciones del artículo 99 de nuestra ley fundamental, referente a los asuntos que le corresponde resolver al Tribunal de forma definitiva e inatacable, el haber incluido, los conflictos o diferencias laborales del Instituto Federal Electoral y sus trabajadores así como los conflictos o diferencias del Tribunal Electoral y sus trabajadores, ya que desde nuestro punto de vista no tiene sustento práctico ni lógico pues no responde a plazos ni tiempos determinados, por lo contrario lo único que logra es privar a este tipo de trabajadores de su derecho a recurrir las resoluciones o sentencias que no sean favorables a sus pretensiones o sean contrarias a su derecho, poniendo a esta clase de trabajadores en una situación de indefensión contra dichas decisiones del Tribunal, no teniendo mas remedio que acatar lo ordenado, por no contar con un mecanismo de defensa extra como lo tienen los demás trabajadores.

Así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 107**, hace referencia al juicio de amparo, el cual, para el caso que nos ocupa reglamenta el amparo en materia laboral, contra laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, que al no ser materia de la presente investigación, sólo se menciona para hacer notar que a los trabajadores del Instituto Federal Electoral se les excluye de la posibilidad de inconformarse mediante la vía del amparo, dejándolos indefensos contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral en materia laboral que consideren contrarias a su derecho, sin más que siendo acatadas.

Por lo anterior, afirmamos que la razón por la cual las decisiones del Tribunal Electoral tienen el carácter de **definitivas e inatacables**, solo deben tener su sustento y responden a la materia electoral, por ser la lógica

originaria a dicho carácter. Se debe excluir de dicha regla las resoluciones en materia laboral que emite el Tribunal, por ser contrarias al espíritu proteccionista para los menos privilegiados que tiene la Constitución, al privar a los trabajadores del Instituto y del Tribunal del derecho con el que cuentan los demás trabajadores, de poder inconformarse contra las resoluciones de autoridad jurisdiccional que afecten su esfera jurídica.

Así mismo, dentro de cualquier régimen jurídico, una de las garantías más importantes, es la **garantía de audiencia** consignada en el segundo párrafo del artículo 14 de la constitución política mexicana, la cual ordena:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Así tenemos, que esta garantía implica una de las principales defensas con las que cuenta todo gobernado frente a la autoridad y los actos del poder público, que pretendan privar al mismo de sus derechos y de sus más preciados bienes jurídicos.

Dicha garantía se encuentra integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, que son:

- Que se siga un juicio en contra de la persona a la que se le pretenda privar de alguno de los bienes jurídicos a los que se refiere el artículo en comento.
- Que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos;
- Que en el juicio se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y
- Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con

antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado origen al mismo.

Por lo mencionado, dicha garantía permite acudir ante las autoridades jurisdiccionales competentes y solicitar el reconocimiento de un derecho vulnerado con motivo de un acto de autoridad, si bien es cierto la substanciación de los asuntos laborales ante un tribunal electoral cumplen con la garantía de audiencia, igual de cierto es que el juicio se substancia ante un tribunal especializado en una materia distinta a la que pretende resolver y conforme a leyes igualmente distintas a la del resto de los trabajadores, por ser leyes propias de la materia electoral.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La normatividad que reglamenta las relaciones laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, es decir, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, de forma expresa la han impuesto a los empleados de este organismo la cualidad de trabajadores de confianza sin tomar en cuenta las funciones que realizan, o la designación que se le de al puesto, como pasa con otros trabajadores, que sufren esa cualidad en razón de la actividad que realizan, que al ser consideradas de tal importancia en el desarrollo de la actividad productiva de la rama en la que se dediquen o tengan tal nivel de cercanía con los que determinan el camino que llevara la actividad en cuestión, o por otro lado, como pasa con los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuyo caso se determina la cualidad de confianza en un catálogo que contempla la ley burocrática, que hace esa designación catalogando los puestos con razones similares a las planteadas, por la importancia de sus funciones. De acuerdo a lo antes mencionado **consideramos un error de la ley el determinar como trabajadores de confianza a todos los trabajadores del Instituto Federal Electoral y sujetarlos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución ya que no se toma en cuenta la lógica para la creación de la cualidad de confianza ni se respeta para lo que fue planteado.**

SEGUNDA. Los conflictos laborales que se suscitan entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, son dirimidos ante el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dictado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo resueltos conflictos laborales por un órgano especializado en materia electoral, con todos los defectos que ello conlleva, puesto que la especialización en las distintas ramas de la labor jurídica trae consigo profesionalismo, que sin dudar ni un poco en el basto conocimiento jurídico

de los magistrados integrantes del tribunal, definitivamente su interés y especialización se potencializan a la materia electoral, la que es su principal función dejando los conflictos laborales a un lado por no ser comparativamente de tal relevancia en el día a día de sus funciones, siendo simples trámites dentro de sus funciones y simple parte de su trabajo, no involucrándose con la problemática y la auténtica protección a la clase trabajadora, como sucede con otros órganos resolutores de conflictos laborales, supuesto que consideramos indispensable y por tal motivo afirmamos un desacierto legal el no incluir a este tipo de trabajadores, entre el grupo de empleados gubernamentales, que resuelven sus conflictos laborales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ya que son al igual que los otros trabajadores del Estado, pues su salario proviene del erario público y las funciones que realizan ser del estado y prioritarias para el mismo, por lo que **consideramos deben tener el derecho de contar con un órgano especializado en la materia laboral, para la resolución de sus conflictos, entre ellos y su empleador.**

TERCERA. Los trabajadores del Instituto Federal Electoral constituyen un régimen de excepción dentro del sistema jurídico laboral mexicano, al no ser incluidos dentro de ninguno de los dos apartados que forman el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, en el sentido de que este artículo da las bases al derecho laboral mexicano, al sentar los derechos mínimos con los que debe contar la clase trabajadora, incluyendo bajo su protección a prácticamente casi todos los trabajadores, desde los que llamamos trabajadores en general, es decir todos los que tengan contrato de trabajo y que se rijan por el apartado A y los llamados trabajadores al servicio del Estado, es decir los que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión y al Gobierno del Distrito Federal, los del apartado B, excluyendo a los trabajadores del Instituto de dicha protección por no encuadrar dentro de los supuestos, mencionados con anterioridad, ya que al pertenecer a un organismo autónomo como lo es el IFE, no son considerados trabajadores en general por pertenecer a un organismo del Estado, pero tampoco son

trabajadores al servicio del Estado de acuerdo con su normatividad y por no encuadrar en los supuestos constitucionales del apartado B, por lo que dichos trabajadores **no gozan de los derechos mínimos de los demás trabajadores, poniéndolos en una situación desfavorable con respecto a los otros trabajadores, situación que estimamos incorrecta e injusta**, siendo incorrecta porque pierde la lógica constitucional de tener un artículo propio para la materia laboral, en el cual fije la vista tanto el constituyente como el legislador para hacerle mejoras que a su vez repercutan en más y mejores condiciones para la clase trabajadora, convirtiendo dicha situación en algo injusto para los trabajadores del Instituto que no contaran con dichas mejoras y derechos por ser ajenos a la protección del artículo constitucional en comento.

CUARTA. Los trabajadores que integran la plantilla del Instituto Federal Electoral no son considerados Trabajadores al Servicio del Estado por pertenecer a un Organismo Público Autónomo y tener su normatividad propia no la de los trabajadores al servicio del estado, al igual de no ser considerados dentro de los supuestos del artículo 123 constitucional, lo cual desde nuestro punto de vista es un equívoco jurídico puesto que la función que realizan es una función de Estado a todas luces e incluso de relevancia para todo el sistema gubernamental mexicano, puesto que coadyuvan y hacen posible la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión, facilitando dicha transición mediante el ejercicio ciudadano del voto, así como realizando trabajos que día a día hacen posible el desarrollo democrático del país, además de que los recursos que perciben provienen del erario público, siendo al igual que el resto de los trabajadores del estado, empleados del mismo y a su vez empleados de todos los mexicanos y funcionarios públicos, razón por la que **consideramos que dichos trabajadores deberían de ser incluidos dentro de los trabajadores protegidos por el apartado “B” del artículo 123 constitucional y ser sometidos bajo las leyes aplicables a los trabajadores al servicio del**

Estado y tener las mismas obligaciones y contar con los mismos derechos, producto de su función estatal.

QUINTA. La normatividad que rige la situación jurídica laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral es ***sui generis***, al compartir normatividad tanto electoral como laboral, ya que la normatividad aplicable a estos trabajadores es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral por lo que respecta a las bases que le dan origen y su organización y como ley aplicable para la resolución de sus conflictos laborales se sujetan a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contando con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y con la Ley Federal del Trabajo como leyes complementarias que solo suplen la ausencia y vacíos que lleguen a tener las normatividades aplicables, resultando una situación totalmente atípica, pues normatividades especializadas en otra materia en este caso la electoral, regulan a la materia laboral por lo que respecta a estos trabajadores, convirtiéndose en inserciones de otra rama del derecho que no se especializa en la materia laboral, quedando solo el Estatuto como normatividad específicamente laboral para estos trabajadores, pero no dejando de ser más que una especie de reglamento interior que regula la organización, incorporación, derechos, obligaciones y sanciones de estos trabajadores y no una auténtica ley proteccionista de la clase trabajadora, por lo que **afirmamos que los trabajadores de Instituto deberían de contar con una verdadera ley laboral o ser incluidos dentro de una de las dos leyes mencionadas de protección a los trabajadores, teniendo más cabida dentro de la ley burocrática, producto de las funciones que realizan.**

SEXTA. El origen y fundamento constitucional de los trabajadores del Instituto Federal Electoral, lo encontramos en el artículo 41 Constitucional, siendo el mismo que le da origen al propio Organismo Público Autónomo

encargado de realizar la función electoral, específicamente en su fracción V, al contemplar que el Instituto contará con el personal calificado para realizar las funciones electorales que se le han encomendado y que dichas relaciones de trabajo de los servidores del organismo público se regirán por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral; así tenemos que la Constitución en uno de los artículos relativos a la Soberanía Nacional, determinando la creación de dichos trabajadores, en el artículo base para la materia electoral, puesto que fundamenta a los Partidos Políticos, a su organización, a su función, a sus recursos, al uso de los medios de comunicación en materia electoral, al Instituto Federal Electoral y a la creación del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que **estimamos inadecuado que el legislador haya convertido sin quererlo a este artículo en uno base para la materia laboral por lo que respecta a estos trabajadores, en lugar de ubicarlos como trabajadores al servicio del estado, que debió de haber sido lo correcto sometiéndolos al apartado B del 123 constitucional, mediante una simple mención.**

SÉPTIMA. Los trabajadores del Instituto Electoral por mandato constitucional y legal tienen sus derechos coartados con respecto a los demás trabajadores, producto de contar con reglas y normas específicas, no siéndoles aplicables lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y por ende no contar con la protección de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni tampoco pertenecer a la jurisdicción de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ni el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que aunado a que todos los trabajadores del Instituto son trabajadores de confianza, traen consigo consecuencias desfavorables para estos prestadores de servicios, poniéndolos en un carácter de pseudo trabajadores al no contar con el proteccionismo de las leyes laborales ni con la certeza que genera contar con organismos especializados para la resolución de los conflictos laborales, situación injusta puesto que las funciones que realizan son funciones de estado y como tales

merecen la mismas prerrogativas con las que cuentan sus similares trabajadores al servicio de los poderes de la unión, resolviendo dicha deficiencia incluyendo a estos trabajadores en las hipótesis constitucionales y legales que determinan la cualidad de trabajadores al servicio del estado, contando con los derechos a los que se hacen merecedores.

OCTAVA. El Instituto, al no pertenecer a ninguno de los tres poderes de la unión y pertenecer al estado en su conjunto, constitucionalmente su creación, sus leyes y el fundamento de sus trabajadores, se encuentran en el **artículo 41** de la constitución, ubicándose dentro de los artículos relativos a la soberanía, ya que al residir ésta en el pueblo, surge la necesidad de instaurar un sistema democrático que sienta las bases para el funcionamiento del mismo, por lo que se debe contar con un ente encargado de organizar las elecciones periódicas y fungir como arbitro dentro de la contienda electoral, para realizar la función encomendada el legislador le otorga la posibilidad de contar con un cuerpo de trabajadores especializados en la función electoral, poniendo a éstos trabajadores en una situación de excepción con respecto a el resto de los trabajadores, particularmente, con los que más se asemejan, los trabajadores al servicio del estado, siendo que no debería haber diferencias entre éstos ya que ambos realizan una función de estado en beneficio de la colectividad y perciben sus salarios de recursos provenientes del erario público, por lo que criticamos la no inclusión de los trabajadores del Instituto dentro de los trabajadores al servicio del estado, pues **la lógica del legislador de contar con un organismo autónomo de los Poderes de la Unión no justifica que los trabajadores que lo integran sean un híbrido legal entre lo electoral y lo laboral no contando con la protección del artículo 123 constitucional y privándolos de los derechos que en éste se consagran.**

NOVENA. La autonomía del Instituto se da por la necesidad de transparentar la contienda e impedir que los poderes políticos tengan una

ingerencia directa en la toma de decisiones de la ciudadanía garantizando en la medida de lo posible transparencia en el proceso y certidumbre en la elección, pero dicha autonomía, no justifica de manera alguna que los trabajadores del organismo autónomo, cuenten con derechos distintos al resto de los trabajadores producto de sus funciones encomendadas, por lo que **afirmamos que los trabajadores del Instituto Electoral, deben pertenecer al régimen de trabajadores al servicio del Estado y por ende al apartado “B” del artículo 123 Constitucional, regirse por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, resolver sus conflictos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** y no seguir con esa configuración actual en la que son trabajadores del estado, que resuelven sus problemas de la clase trabajadora mediante leyes y organismos electorales.

DÉCIMA. Los empleados del Instituto Federal Electoral son trabajadores especializados en materia electoral, que realizan una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales como son las electorales, siendo el conjunto de actividades de los órganos que integran el Instituto antes, durante y después de la jornada electoral. Prestadores de servicios personales sujetos a un régimen de derecho público electoral, catalogado en tres grupos que se norman por reglas propias para cada uno de ellos, denominados: personal de la Rama Administrativa, Trabajadores Auxiliares y miembros del Servicio Profesional Electoral: el **Personal Administrativo** es aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, presta sus servicios de manera regular en el Instituto, realizando actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral; los **Trabajadores Auxiliares** son aquellos que prestan sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativo, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo; y los del **Servicio Profesional Electoral** aquellos que pertenecen al sistema

de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanciones.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los trabajadores del Organismo Público Autónomo encargado de realizar las elecciones, sin importar las funciones que desempeñen o el nombre que se le dé a su puesto, son considerados trabajadores de confianza, de acuerdo con la legislación electoral aplicable, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Código Federal Electoral, quedando sujetos por disposición legal al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución, el cual regula los derechos de los servidores públicos de confianza, aunque los trabajadores del Instituto no sean considerados propiamente Trabajadores al Servicio del Estado, resultando ser una extraña clase de trabajadores que no se les reconoce las consideraciones legales que les corresponden a los trabajadores en general, cuestión que jurídicamente es inexplicable, pues a trabajo igual debiera de corresponder derecho igual. Son trabajadores en una situación de excepción respecto a los demás trabajadores, ya que en razón de su calidad de confianza pierden muchos derechos laborales elementales, razón por lo que **criticamos las disposiciones legales que coartan los derechos de los trabajadores, ya que deberían tener reconocida y respetada, sin ninguna cortapisa o distinción, la igualdad y la dignidad en el ejercicio de todos sus derechos laborales.**

DÉCIMA SEGUNDA. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado de dicho Poder, de conformidad con el mandato constitucional y legal. No obstante, dichas normas También le han encomendado la función de ser la autoridad encargada y competente para dirimir los conflictos y diferencias de naturaleza laboral entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, específicamente a través del juicio para dirimir los

conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, en el que las salas de el tribunal son competentes de acuerdo al nivel de gobierno de los órganos del propio Instituto, es decir, las diferencias entre los órganos centrales del Instituto y sus servidores las resuelve la Sala Superior del Tribunal, mientras que las diferencias entre el organismo electoral y sus servidores distintos a los señalados, los resuelven las Salas Regionales del Tribunal en el ámbito donde ejercen su jurisdicción, en relación con las cinco circunscripciones plurinominales. De todo lo anterior **sostenemos que los trabajadores del organismo en comento se encuentran desfavorecidos, al tener que sujetarse a la jurisdicción de un organismo docto en la materia electoral, para resolver sus conflictos de naturaleza puramente laboral, desconociéndoles el derecho de contar con un organismo especializado para resolver sus diferencias, tal y como lo hacen los demás trabajadores.**

DÉCIMA TERCERA. El Tribunal Electoral resuelve de forma definitiva e inatacable los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política Mexicana y las leyes aplicables, siendo la primera y última instancia jurisdiccional en materia laboral, dejando a los trabajadores del Instituto sin la posibilidad de impugnar dichas resoluciones, **imposibilitándolos a ejercer el derecho al Amparo**, tal como lo pueden hacer los otros trabajadores, contando con una instancia menos que los trabajadores al servicio del Estado y que los trabajadores en general, cuando las resoluciones del Tribunal Electoral les causen algún daño a su esfera jurídica o sean consideradas contrarias a su derecho, no teniendo ninguna razón de peso la definitividad de los actos del tribunal en materia laboral, pues lo inatacable de sus decisiones tiene una lógica electoral, que radica en ponerle fin claro y determinado al proceso electoral y así legitimar a nuestros representantes y gobierno. Lo anterior generándole un **agravio a los trabajadores al no tener más remedio que acatar lo ordenado, por no contar con un mecanismo de defensa extra como lo tienen los**

demás trabajadores, siendo un argumento más para afirmar que los trabajadores del Instituto, al realizar funciones de Estado, deben tener los mismos derechos que los trabajadores del Estado y, por ende, ser incluidos en ese grupo.

DÉCIMA CUARTA. Al ser los trabajadores del Instituto Federal Electoral en estricto sentido trabajadores al servicio del Estado producto de la función que realizan de relevancia tal para todo el sistema democrático y para el estado mismo y ser dicha función electoral de interés general para la ciudadanía; así como provenir tanto los sueldos de estos trabajadores como los recursos del mismo Instituto del erario publico, resulta inadecuada la no inclusión de los servidores del Instituto Electoral dentro de los contemplados en el apartado B del artículo 123 constitucional, razón por la cual **proponemos una adición a la constitución política específicamente al párrafo segundo de la fracción V del artículo 41 consistente en especificar que estos trabajadores se regirán conforme a lo establecido en el artículo 123 apartado B de la propia constitución, para de esta manera contar con los mismos derechos que tienen todos los trabajadores al servicio del Estado.** Lo anterior para quedar como sigue:

“Artículo 41(...)

V (...)

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones **contenidas en el apartado B del artículo 123 de esta constitución**; la ley electoral y el Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.”

Bibliografía

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo. “Segundo curso”. Porrúa. México. 1989.
- 2.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. “Primer curso”. décimo sexta edición. Porrúa. México. 2002.
- 3.- BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. quinta edición. Sista. México. 1996.
- 4.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. novena edición. Trillas. México. 1998.
- 5.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Causales de Despido. cuarta edición. Trillas. México. 1999.
- 6.- DÁVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. decimo primera edición. Porrúa. México. 2001.
- 7.- DE BUEN, Néstor. Derecho del trabajo. “Conceptos Generales”. Tomo I. décimo tercera edición. Porrúa. México. 2000.
- 8.- DE BUEN, Néstor. Derecho del trabajo. “Derecho Individual – Derecho Colectivo”. Tomo II. décimo segunda edición. Porrúa. México. 1998.
- 9.- DE BUEN, Néstor. La Decadencia del Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 2001.
- 10.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. “Historia, Principios Fundamentales, Derecho Individual y Trabajos Especiales”. Tomo I. décimo novena edición. Porrúa. México. 2003.

11.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. “Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo, Sindicación, Convenciones Colectivas Conflictos de Trabajo, La Huelga”. Tomo II. décimo primera edición. Porrúa. México. 2000.

12.- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo. “Servicios Públicos”. Porrúa. México. 1995

13.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. vigésima novena edición. actualizada por Manuel Fraga. Porrúa. México. 1990.

14.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. vigésima edición. Porrúa. México. 1998.

15.- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. PAX – México, Librería Carlos Cesarman. México. 1972.

16.- MUSI, Eduardo Elías (Coord). et al. Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. segunda edición. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 1999.

17.- PARDO, María del Carmen. El Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de la Gestión Pública. (Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas). Auditoría Superior de la Federación. México. 2005.

18.- PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. octava edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. México. 2006.

19.- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luís. Derecho Político-Electora. tercera edición. Porrúa. México. 1998.

20.- QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I. Porrúa. México. 1999.

21.- REYNOSO CASTILLO, Carlos. Curso de Derecho Burocrático. Porrúa. México. 1999.

22.- ROMERO, Jorge Javier. La Democracia y sus Instituciones. (Colección: Temas de Democracia, Serie: Ensayos, Num. 5). Instituto Federal Electoral. México. 1998.

Legislación:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. séptima edición. (Colección Legislaciones 2008). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2008.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Instituto de Investigaciones Jurídicas. décimo segunda edición. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 1998.

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Mexicano: esta es tu Constitución”. Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. decimo primera edición. Miguel Ángel Porrúa – Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. 1997.

4.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Ordenamientos Electorales, tomo II). Instituto Federal Electoral. México. 2008.

5.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Comentado por Instituto Federal Electoral. Instituto Federal Electoral. México. 2003.

6.- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnacion en Materia Electoral. segunda edición. (Colección Legislaciones 2008). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2008.

7.- Ley Federal del Trabajo. (<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/Default.htm>)

8.- Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. septuagésimo novena edición. Porrúa. México. 1998.

9.- Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada Comentada por Baltasar Cavazos Flores et al. vigésimo séptima edición. Trillas. México. 1995.

10.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional. (<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/Default.htm>)

11.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático Comentada por Alberto Trueba Urbina. Porrúa. México. 1999.

12.- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/Default.htm>)

13.- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. (<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/Default.htm>)

Hemerografía:

1.- Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, pp. 22-23, Sala Superior, tesis S3LAJ 07/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005

2.- Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, pp. 20-21, Sala Superior, tesis S3LAJ 01/99. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*

3.- Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, pp. 12-13, Sala Superior, tesis S3LAJ 01/2001. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*

Diccionarios:

1.- Diccionario de la lengua Española. Real Academia Española. vigésima segunda edición. España. 2001

2.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM – Porrúa. México. 2001.

3.- Diccionario de Política y Administración Pública. Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública. México. 1996.

Otras fuentes:

1.- Curso “El Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”. Realizado del 5 al 19 de agosto de 2002. material de apoyo en CD-ROM. Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral. México. 2002.

2.- Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 1997